



Facultad de Estudios Superiores

Acatlán

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

POSGRADO EN DERECHO

PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:

MAESTRÍA EN POLÍTICA CRIMINAL

PROYECTO DE TESIS:

EL FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS
DERECHOS HUMANOS: CASO ESTADO DE
MÉXICO (2018-2020)

NOMBRE DE LA ALUMNA

PATRICIA MARISOL MORA TINOCO

CORREO: Mtra.MarisolM@gmail.com

Cd.Mx. Mayo, 2022

Cel. 5580607702

TUTOR

DR. EDUARDO ALFONSO ROSALES

HERRERA

Facultad de Estudios Superiores Acatlán UNAM



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
---------------------------	---

CAPÍTULO I. FEMINISMO, DERECHOS HUMANOS Y FEMINICIDIO

1.1	Movimiento Feminista y Teoría de Género	
1.1.1	Movimiento Feminista	13
1.1.2	Teoría de Género.....	15
1.2	Derechos Humanos	
1.2.1	Concepto de Derechos Humanos.....	18
1.2.2	Derechos Humanos de las Mujeres en México.....	25
1.3	La Mujer y la Violencia de Género.....	31
1.3.1	La Mujer y el tema de la violencia.....	34
1.3.2	Cultura de la Violencia contra la Mujer.....	45
1.4	Feminicidio, concepto y tipología	
1.4.1	Concepto.....	48
1.4.2	Tipología.....	51

CAPÍTULO II. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO

2	Marco Jurídico Internacional Contra la Violencia hacia las Mujeres	
2.1	Las Normas Internacionales.....	54
2.1.1	Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”	55
2.1.2	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	60

2.1.3	Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.....	62
2.2	Legislación Nacional y Programas Institucionales	
2.2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	63
2.2.2	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia	65
2.2.3	Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	68
2.2.4	La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres.....	69
2.2.5	Código Penal Federal	70
2.2.6	Alerta de Género Contra las Mujeres para el Estado de México.....	71
2.2.7	Tipificación Penal del Femicidio.....	76
2.2.8	Eficacia Jurídica de los Instrumentos Internacionales sobre los Derechos Humanos de las Mujeres	80

CAPÍTULO III. PANORAMA DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO

3.1	Antecedentes del Reconocimiento del delito de Femicidio en México.....	83
3.2	Estados de baja incidencia en cuestión de Femicidio.....	89
3.3	Estados de media incidencia en cuestión de Femicidio.....	99
3.4	Estados de alta incidencia en cuestión de Femicidio.....	113
3.5	Estado Actual del Femicidio en la Ciudad de México.....	125

3.6 Estado Actual del Femicidio en el Estado de México.....	133
---	-----

CAPÍTULO IV. LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO

4.1 El Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia	
4.1.1 Derecho a la igualdad.....	136
4.1.2 Derecho a la paz.....	139
4.1.3 Derecho a la Justicia	143
4.1.4 Derecho al trabajo.....	145
4.1.5 Derecho a una vida libre de violencia.....	148
4.1.6 Derecho a la Educación.....	154
4.1.7 <i>Bullying</i> de Género.....	158
4.2 Programas Institucionales de la Prevención de la Violencia Contra la Mujer.....	161
4.3 Instituciones para la prevención de la violencia contra la mujer en el ámbito Federal.....	173
4.4 Instituciones para la prevención de la violencia contra la mujer en el ámbito del Estado de México.....	176
4.5 Obligación del Estado para la disminución de la Violencia contra la Mujer.....	183
4.6 Propuestas de Organismos Internacionales para la disminución de la violencia de género y del feminicidio.....	186
4.7 Acciones, Programas Institucionales que ha hecho el Estado de México, en apoyo a las mujeres que sufren algún tipo de violencia.....	187
CONCLUSIONES.....	190

FUENTES DE CONSULTA.....	201
---------------------------------	------------

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráficos

Gráfico 1.- La Violencia, en México, con un Fuerte Sesgo de Género.....	84
Gráfico 2.- Femicidios en Relación al total de Presuntos Homicidios.....	85
Gráfico 3.- Aumento de los Femicidios en México (2013-2019).....	88
Gráfico 4.- Femicidios en México (2015-2018).....	88
Gráfico 5.- Presuntos Delitos de Femicidio por Cada 100 Mil Mujeres: Estatal enero-junio (2019).....	90
Gráfico 6.- Estados de Media Incidencia en Cuestion de Femicidio (2019).....	100
Gráfico 7.-Asesinatos de Mujeres en CDMX.....	105
Gráfico 8.- Asesinatos de Mujeres en Chiapas (2013-2018).....	109
Gráfico 9.- Asesinatos de Mujeres en Jalisco.....	112
Gráfico 10.- Estados de Media Incidencia en Cuestion de Femicidio.....	113
Gráfico 11.- Femicidios en Mexico (2019).....	125
Gráfico 12.- Presuntos Delitos de Femicidio por Cada 100 Mil Mujeres: Estatal.....	127
Gráfico 13.- Registro de Defunciones de Mujeres por Homicidio.....	131

Tablas

Tabla 1.- Asesinatos de Mujeres, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	132
--	-----

Cuadros

Cuadro 1.- Tipología del Femicidio.....	51
---	----

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es considerada una forma de discriminación y violación a derechos humanos, siendo esta cuestión una de los más actuales en agendas nacionales e internacionales, adquiriendo gran relevancia a partir de la última década.

Los derechos fundamentales de la mujer y la violencia de la cual es objeto son parte esencial de los estudios de género. Es así que a lo largo de los últimos años se ha resaltado que la violencia contra la mujer no es privativa de una sociedad en particular, por lo contrario, resulta una de las más extendidas formas de violación de los derechos humanos de la mujer en el mundo.

Por esta razón, el presente trabajo constituye un estudio general de los elementos que nos aproximan al conocimiento del problema en México; lo que nos permitirá observar el estado que guarda nuestro orden jurídico actual respecto a la situación de la mujer en aspectos de protección contra la discriminación, considerada como condición necesaria para lograr el objetivo específico para garantizar una vida libre de violencia.

El Estado tendrá el deber de crear, promover y establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer dado que es un problema de interés público y social.

La denominación de asesinatos contra las mujeres es bastante amplia, sin embargo, debemos dar relevancia a la inauguración del Primer Tribunal de Crímenes contra la mujer realizado en Bélgica para el año de 1976, a su vez la comparación entre la Primera Conferencia de la Mujer, considerada como acontecimiento histórico y la Conferencia realizada en nuestro país en donde su finalidad era que las mujeres solo formaran parte de una sociedad machista.

La reflexión sobre sociedades machistas y testimonios relacionados con la violencia en contra de las mujeres, fueron pilar para dar por primera vez una denominación: *Feminicidio*, aquí se incluye una diversidad de abusos físicos como verbales, cada uno de ellos derivando en graves afectaciones a los derechos humanos y bienes jurídicos del género femenino, resaltando que todo ser humano merece un total respeto a su dignidad humana.

A través de los años ha surgido una variedad de definiciones para el Feminicidio, todas enfocadas a que es la muerte de mujeres con razón derivada de violencia como lo puede ser, odio, discriminación, desprecio o superioridad sobre las mujeres, siendo así que se han llevado a cabo diversos cambios a nuestra legislación con la finalidad de dar mayor protección a las mujeres y sus derechos.

En América Latina el término de feminicidio fue cubierto por Marcela Legarde, primordialmente distinguiendo entre Femicidio y Feminicidio; el primero definiéndolo como homicidio de mujeres y el segundo más enfocado a la violación de derechos humanos de las mujeres a través de la violencia generada por razones de género.

Estudiar el feminicidio y la violencia de género en nuestro país se encuentra en gran dificultad, procedente de datos imprecisos que han sido proporcionados con relación a causas, lazos o violencias que generan la muerte de mujeres, sin omitir la relación entre víctima y victimario.

Se considera de gran relevancia mencionar la definición que fue adoptada por el Comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento para la implementación de la Convención de Belém do Para, misma que clasifica al feminicidio como: “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o con cualquier relación interpersonal, en la comunidad por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

Debemos tener presente información, definiciones y clasificaciones sobre la violencia, así como cifras relevantes que nuestro país vive día con día, y así de esta forma podemos encontrar que el año 2020 es considerado como el más violento contra las mujeres hasta el momento.

Considerando que el grupo de expertos “The Lancet” ha estimado que la violencia que se vive en México es una sindemia, exponiendo que tiene origen en raíces sociales y económicas que con una perspectiva multidimensional comprenden la violencia que se ejerce sobre las mujeres, siendo compleja y con aspectos relevantes a considerar para que se pueda intervenir y prevenir.

Debemos enfatizar que la violencia en contra de las mujeres ha llegado al punto de expandirse a todo el territorio nacional, y a pesar de ello no es destacable el buscar una solución o estrategia para esta problemática.

La violencia que se vive en nuestro país podría tener origen en la pobreza y marginación, sin embargo, es información estadísticamente no comprobada, ya que la violencia puede derivar de otros aspectos de nuestro entorno social, psicológico, económico e incluso anímico que cada persona experimenta y canaliza en su vida cotidiana.

Tener conciencia, información e interés superior por el tema de violencia a la que mujeres se enfrentan con el pasar de los días, da paso a que nuestro país se enfoque en tener mejores estrategias de prevención, seguimiento y reparación, teniendo en cuenta la cantidad de casos de violencia que se han generado y terminan en delitos de índole sexual, en donde registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública de años anteriores expresan que el mes de enero del año 2019 ha sido uno de los más violentos, con más de mil casos presentados ante el Ministerio Público.

En este delito, el Estado de México se encuentra entre uno de los estados con mayor incidencia y casos de violencia, puesto que las cifras efectuadas para el delito de violación son realmente altas, esta problemática tan rígida implica determinar

análisis con mayor seguimiento, así de esta forma poder darse mejor determinación y explicación sobre la violencia contra las mujeres.

Es de vital importancia poner mayor enfoque en informar sobre la problemática que actualmente se vive en nuestro país y una mejor determinación a las estadísticas para comprender de forma más adecuada el tema de violencia hacia las mujeres, así como la afectación que sufren sus derechos, su dignidad humana y todo lo que deriva de ello.

Tener un análisis preciso y enfocado a cifras realistas con lo concerniente a la violencia es dar mayor relevancia al tema y a su vez estimar medidas estratégicas para desarrollar soluciones que se especialicen en violencia de género, así como el respeto a su dignidad y derechos humanos.

Vemos con lo mencionado anteriormente como es que la violencia contra la mujer que se ha dado en nuestro país México, hoy en día es uno de los temas de mayor importancia, dado que en los últimos años su incremento ha sido de manera exorbitada, y los derechos humanos de las mujeres siguen siendo violentados con mayor índice de discriminación.

La violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad. El reconocimiento de esta violencia como la expresión más cruda de discriminación es muy reciente, y esto ha sido posible gracias a la acción de organizaciones de mujeres que han traído el tema a la mesa de discusión política en la esfera internacional.

La Organización de las Naciones Unidas declaró 1975 como el año internacional de la Mujer, con esto se da inició al decenio de las Naciones Unidas para la mujer y convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer en el mes de junio, cuya sede fue la Ciudad de México. Los trabajos de esta conferencia fueron organizados por la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer, el tema fue versado en la igualdad para las mujeres y su participación en la construcción de paz y desarrollo.

Violentar a las mujeres, a su integridad y dignidad repercute en una afectación y violación de derechos humanos, siendo este tema de gran importancia para toda la sociedad, puesto que es base para desarrollarnos en un ambiente con democracia e igualitario en donde se promueva defender y proteger estos derechos, contribuyendo así a exterminar el problema que representa la violencia contra el género femenino y de esta forma evitar la discriminación contra las mismas.

Desde 2005 la OACNUDH ha realizado actividades especiales de asesoramiento y apoyo a organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la defensa de los derechos humanos de las mujeres, especialmente aquellas que fueron privadas de la vida o desaparecidas, teniendo como objetivo coadyuvar sobre el concepto y adecuación, y teniendo como antecedente el derecho internacional enfocado a derechos humanos de las mujeres.

La Comisión especial formada con el fin de dar seguimiento a aquellos datos e investigaciones sobre delitos realizados en contra de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, teniendo el propósito dar persecución a información relacionada con feminicidios efectuados en la República Mexicana.

La Comisión anterior fue de gran importancia ya que contribuyó a destacar el gran problema que se vivía en Ciudad Juárez y así enfrentarlo. La mirada de las legisladoras que impulsaron esta iniciativa fue criminalística y de justicia; querían saber qué pasaba con los crímenes, tan alarmantes que se presentaban en la prensa.

Así, el hablar de los derechos de las mujeres representa un gran avance, destacando que, aunque ya haya un reconocimiento en el sistema normativo esto no es suficiente y resulta necesario dar mayor protección para asociarlo con mecanismos de política criminal.

El recuento dado sobre el feminicidio en México es desmedido y preocupante. Se tienen registros y cifras del año 2019 donde ocurrieron más de mil casos derivados de violencia en contra de las mujeres, teniendo un promedio de que cada dos horas y media que vivimos, una mujer es asesinada por razón de género, alarmantemente a pesar de los movimientos sociales que se han realizado referentes al tema, esta situación no ha disminuido.

Es por ello la importancia de construir políticas públicas fundamentadas en los derechos humanos y la perspectiva de género en el Estado de México para prevenir feminicidios y contribuir al esclarecimiento de asesinatos ya perpetrados. A su vez castigar aquellos feminicidios ya cometidos y que las sanciones sean efectuadas de acuerdo a sus agravantes. Proporcionar mejores programas educativos serán la base de construcción y desarrollo de un nuevo paradigma para las mujeres.

De esta forma, como objetivo general se analizarán los casos de aumento del Feminicidio en el Estado de México, programas gubernamentales que buscan combatir este flagelo, así como dar propuestas de políticas públicas destinadas a disminuir o erradicar este fenómeno.

La rendición de esta investigación se encuentra conformada por cuatro capítulos. En el primero se percibirá el movimiento feminista y la teoría de género, derechos de la mujer, acepciones y tipología del feminicidio. Se realiza un estudio en profundidad para comprender desde cuando el problema de violencia contra las mujeres ha venido y alcanzado la expresión más cruel de feminicidio.

Habiendo revisado la parte teórica se analizará la legislación nacional e internacional en materia de violencia contra la mujer, para dar conocimiento de todos los tratados y leyes que están al servicio de la mujer con la finalidad de proporcionar protección a sus Derechos Humanos, siendo estos un punto relevante por ser base principal para brindar estabilidad y tranquilidad a todos los seres humanos. Las leyes creadas en México para reprimir la violencia contra las mujeres,

sin olvidar la participación del país en tratados que buscan reprimir la violencia que aqueja a todo el mundo.

Con lo relativo al capítulo tercero y siendo éste el marco descriptivo se examinará el estado actual de violencia contra la mujer, la incidencia del feminicidio en el estado de México, se revisará el incremento de la violencia contra la mujer en los diferentes estados del país separando aquellos de baja, media y alta incidencia en cuestión de feminicidios, así como la revisión del panorama de esta problemática.

Finalizando el cuarto capítulo se analizará la importancia y relevancia de los Derechos Humanos frente a la violencia de género y feminicidio en el estado de México destacando la relación con determinados derechos y su importancia para erradicar la violencia contra la mujer, todos aquellos programas creados para lograr su disminución, pero que no han sido aplicados de forma adecuada lo cual no se ha permitido dar mejoramiento a este problema.

CAPÍTULO I

FEMINISMO, DERECHOS HUMANOS Y FEMINICIDIO

1.1 Movimiento Feminista y Teoría de Género

1.1.1 Movimiento Feminista

El feminismo es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII. Aunque al principio no adoptara esta denominación, se suponía como la toma de conciencia de las mujeres como grupo colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y siguen siendo objeto del colectivo por parte de los varones en el seno del patriarcado, bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las ha movido a la acción para su liberación de su sexo.

El feminismo es definido como la doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres, también es definido como el movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.

En un marco histórico se entiende como feminismo a los pensamientos que alrededor del tema de la igualdad se manifiestan produciendo argumentos polémicos que se desarrollaron y encontraron sustento en las ideas y consecuencias surgidas de acontecimientos importantes, como lo fueron la Ilustración o la Segunda Guerra Mundial. Es claro que durante esa época el movimiento no adquirió gran fuerza, por lo que las prácticas sociales, en este sentido, no fueron de carácter masivo. Es decir, se trataba de un movimiento de opinión, particularmente en la literatura.

A finales del siglo XIX y principios del XX, se pueden establecer como objetivos del movimiento, la obtención del derecho al voto por la mujer, así como la igualdad social y política. El objeto de este movimiento se va ampliando conforme a la realidad del mundo lo va exigiendo.

El feminismo inicio entonces como un movimiento social que trasciende a la filosofía, a la literatura, a los modos de producción, a la psicología y a todos aquellos aspectos que marcan las pautas culturales de concepción, orden y convivencia en las comunidades, esto es, la cultura, pero sin sustento ideológico o apoyo. “Fue así como en la década de los setentas cuando el feminismo alcanzo un gran auge y nació lo que hoy llamamos el feminismo moderno, donde Estados Unidos fue su origen, de aquí se expandió a países de todos los continentes.”¹ Este encontró su razón de ser en la lucha contra la diferencia catalogada igualdad. El trabajo de las mujeres por obtener un trato igualitario y justo resulta entonces inseparable de las sociedades industrializadas y como reflejo general de ello, se traslada como un fenómeno inducido a aquellos países que no lo están.

En el movimiento feminista actual, fueron dos corrientes las de mayor influencia y que de algún modo representaron el inicio de los estudios teóricos sobre la diferencia sexual y sus consecuencias fueron los llamados feminismos de un elemento que determina un mundo distinto para la mujer y para el hombre, puesto que advierten que la naturaleza femenina es distinta de la masculina, en el segundo caso se sostiene la igualdad de derechos y oportunidades y se afirma que la libertad de la mujer, fundada en la igualdad, representa la posibilidad de mejorar el mundo, cambiar el sistema de valores y establecer la base para la convivencia armónica que beneficie a todos. Esta última corriente se puede considerar el inicio de la teoría de género.

En el feminismo puro, hasta antes de los años setenta, el objeto de estudio es la mujer, su identidad y su interpretación cultural, mientras que posteriormente el objeto de estudio serán las relaciones de género, es decir, se entiende a éste como principio de la vida en sociedad.

¹ Pérez Contreras, María de Montserrat. “Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer”. México. Año, 2001. p.2.

El feminismo es un pensamiento radical sobre la realidad y se concreta mediante su método crítico: la autoconciencia que, de acuerdo con “Mac Kinnon es el procedimiento que hace posible llevar a la praxis la filosofía feminista. Su propuesta específica sobre el conocimiento como aprehensión política de una realidad es esencial, en tanto se constituye en la crítica política de la sociedad”².

1.1.2 Teoría de Género

Hace dos décadas aproximadamente, el movimiento feminista empezó a utilizar el término género como un modo de referirse a la organización social de las relaciones entre los sexos, como una categoría cultural.

La teoría de género se da en evolución del feminismo y tiene por objeto subrayar la diferencia social que se hace con base en el sexo, su influencia en la determinación de los roles sociales o culturales y descubrir el significado que la sexualidad tiene con el orden social, o en los cambios que se presenten en él, es decir, se presenta como un movimiento cultural.

Lo que se entiende es que, por medio del movimiento mencionado con anterioridad o llamado movimiento social, su fin será perseguir su objetivo, que fue lo que se hizo por medio del feminismo, luchar por este movimiento, para lograr cambios o beneficios de derechos sociales.

El género representa no sólo la visión feminista de la igualdad de la mujer, sino que además afirma el problema de la igualdad no termina con la mujer, sino que empieza con ella. Esto es, a partir del conocimiento de lo femenino se puede estudiar y entender lo masculino. Por ello se puede entender que género es la construcción social de la masculinidad y la feminidad. ³

² *Ibidem*, p.2.

³ *Ibidem*, p.3.

La teoría de género también adopta este término, a partir del cual se pueden estudiar y entender las construcciones culturales que dan origen a los roles sociales y estereotipos culturales, esto es, los principios a partir de los cuales se crea la identidad de los seres que conforman una sociedad como hombres y mujeres, el género es una identidad social que proporciona una jerarquía de valores.

Así pues, queda claro que el término género permite diferenciar las prácticas sexuales, puesto que niega toda relación entre la situación de la mujer y las explicaciones biológicas, de los roles asignados socialmente a hombres y mujeres, es decir, distingue entre sexo y sexualidad, y esta última es la que determina la desigualdad o los roles sociales que establecen situaciones de superioridad e inferioridad o subordinación. Nos permite ver que existe una permanente diferenciación de la vida respecto de lo femenino y lo masculino, que es lo que llamamos género.

Vemos entonces que la situación de la mujer no está determinada biológicamente por su sexo, sino culturalmente por los roles o por la interpretación social de lo biológico que se asignan a ese sexo, es decir, por el género. El rol de género se forma al tener que asumir un conjunto de normas y valores que para la convivencia establecen la sociedad y la cultura respecto de lo que ideológicamente corresponde al comportamiento masculino o femenino.

Es así que la dicotomía masculino-femenina, con sus variantes culturales (del tipo del ying y el yang), establece estereotipos, las más de las veces rígidos que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género.⁴

Lo dicho hasta aquí no quiere decir que no se reconozcan las diferencias naturales o biológicas que existen entre el hombre y la mujer, y que son inevitablemente claras e innegables; ha quedado de manifiesto que no son éstas las que determinan la

⁴ *Ibidem*, p. 4

diferencia o desigualdad, sino la concepción de lo que se asigna cada sexo, es decir, el género. Para que se entienda mejor puede haber lugares en donde un trabajo asignado a una mujer sea trabajo de hombres en otro lugar, luego, no es una cuestión física o biológica la que determina los roles y las actividades asignadas, sino una cultural y social.

La teoría de género permite precisar cómo la diferencia planteada, en los términos ya explicados, se manifiesta en la práctica de conductas sociales y culturales discriminatorias, esto es, que obviamente traen como consecuencia un trato diferenciado, fenómeno al que se conoce como desigualdad, y que necesariamente trae aparejada una relación superioridad-inferioridad, mando subordinación (sistema sexo-género).

Esto quiere decir que el término género es un término cultural que se refiere a la diferencia social de lo femenino y lo masculino, y el término sexo se refiere a la diferencia biológica entre el hombre y la mujer. Luego, el rol de género es el estereotipo que marca los comportamientos, normas, reglas, deberes y actividades apropiados para las personas en torno a su sexo.

Es pues así que el término género nos permite reconocer, cómo una base de diferenciación biológica se construyen desigualdades sociales entre mujeres y hombres, que se reflejan en la asignación de identidades y actividades, así como en la separación de ámbitos de acción dentro del tejido institucional.⁵

Los estudios de género van más allá de ser un movimiento que agrupa mujeres que se manifiesta en pro de una igualdad o de la denuncia de la desigualdad, en realidad dirige sus objetivos al estudio de la mujer al interior del grupo género al que pertenece, así como un respecto al hombre, en su interacción social, y no los limita al estudio de la mujer como grupo aislado o un ente sexual determinado.

⁵ Barquet, Mercedes. “¿Por qué hablar de género?”, México, 2010, número 110. Diciembre de 1998, p. 91.

El género nos permite entender la forma en que se construye el sujeto femenino o masculino como producto de la historia y de la cultura. El concepto de género tiene un vínculo ineludible con quienes le dieron origen, las feministas. El feminismo es su esencia política. Es así que los feministas lo acuñaron al reconocer la insuficiencia de los cuerpos teóricos y existentes para explicar la persistente igualdad entre mujeres y hombres.

La perspectiva de género, sumada al reconocimiento de la dimensión de etnia, clase social y grupo etario, contribuye a lograr una visión más integral y compleja de la realidad social. El que este haya sido reconocido no ha sido nada sencillo, pues implica deshacer estereotipos sociales y normas que son fundamentales en la configuración de la subjetividad de cada persona y de cada cultura.

Es así como llegamos a que el género es una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado, producto de la elaboración simbólica de la diferencia sexual entre mujeres y hombres.

El género, como construcción social del sexo, es también elemento constitutivo de las relaciones sociales que conforman social y culturalmente “lo femenino” y lo “masculino” y que genera peculiares relaciones de dominación y subordinación entre mujeres y varones en los diversos ámbitos de lo social

1.2 Derechos Humanos

1.2.1 Concepto de Derechos Humanos

Para empezar a desarrollar el concepto de los Derechos Humanos, iniciamos comentando las aportaciones que nos ha dado el autor Luigi Ferrajoli, uno de los autores más importantes con su Teoría del Garantismo. En su obra “Los fundamentos de los derechos fundamentales”, considera a estos como.

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica, y por *status* la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercido de estas.⁶

Como podemos apreciar, Ferrajoli tiene una tendencia positivista crítica, sostiene que es necesario que existan los medios que garanticen el cumplimiento y la protección de los derechos fundamentales, con la finalidad de que estos de verdad sean efectivos y accesibles.

Para Ferrajoli, con base a las distinciones que existen entre los derechos fundamentales, se desprenden cuatro clases:

- 1) Los derechos humanos (derechos primarios de la persona): estos derechos le corresponden a todo individuo por el solo hecho de ser persona y requiere de ellos para poder hacer efectivos los otros, entre estos derechos encontramos el derecho a la vida, a la libertad de culto, libertad de expresión, derecho a la salud, a la integridad personal, derecho a la educación y un derecho muy importante es el derecho a las garantías procesales, el cual anteriormente solamente era efectivo para los detenidos, pero en México en 1993 se realizó una reforma al artículo 20 constitucional en la cual se le reconocieron ciertos derechos a las víctimas u ofendidos del delito.
- 2) Derechos políticos: estos derechos les corresponden únicamente a los ciudadanos, entre ellos podemos mencionar el derecho de residencia y libre circulación dentro del territorio nacional, el derecho al trabajo, entre otros;
- 3) Derechos civiles: estos se encuentran adscritos únicamente a personas, con capacidad de goce, y se refieren al derecho para celebrar cualquier tipo de relación contractual, el derecho para promover juicios, por citar algunos ejemplos, y
- 4) Derechos políticos: en este punto se relacionan el derecho público y el derecho civil, ya que para poder intervenir en el ejercicio político, ya sea como representante político o simplemente para ejercer el

⁶ Ferrajoli, Luigi. “*Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*”, España, Trota, 2005, p.19.

derecho al voto, se requiere ser ciudadano y tener la capacidad de obrar.⁷

Los Derechos Humanos son considerados como la parte positiva del derecho por proteger a los débiles frente a los abusos de quienes tienen más poder sobre ellos. Es debido a ello que Luigi Ferrajoli los considera como la “Ley del más débil”.⁸

Es así que los derechos humanos son todos aquellos derechos necesarios para que los individuos se realicen como personas en una sociedad. El respeto de ellos se da con mayor frecuencia en los países que se caracterizan por ser democráticos, pero aún con ciertas reservas, ya que en la actualidad se siguen presentando acciones, que atentan contra ellos, como son el racismo, la desigualdad, la privación de la libertad, entre otros.

Para Fix Zamudio los derechos humanos son:

“prerrogativas o atributos inherentes a la persona humana, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro una sociedad organizada, las cuales necesariamente deben ser reconocidos por el Estado a través de su Constitución, los tratados internacionales, ratificados por éste, y las leyes que de ella deriven”.⁹

Otro concepto de Derechos humanos sería “el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano”.¹⁰ Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

⁷ *Idem*

⁸ Ferrajoli, Luigi, “*Derechos y Garantías*”. La Ley del más débil, España, Trotta, 2006, p.45.

⁹ García García, Leticia Guadalupe, “*Los Derechos Humanos como eje rector en la política criminal contra la delincuencia organizada*”. México, 2013.p 37.

¹⁰ “DERECHOS HUMANOS”, disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>, consultado el día viernes 17 de mayo del 2019.

Es de importancia definir que el Derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan una sociedad, buscando un equilibrio y una armonía social entre los individuos. Con lo antes argumentado se cuenta con una conceptualización general del derecho, y así se puede introducir por completo en los derechos humanos y derechos fundamentales.

La reforma constitucional de 2011, fue realizada con el objetivo de regular, principalmente, la dignidad humana, ya que se dice que debe estar presente en todo acto de autoridad, ser respetada en todos sus aspectos y así evitar la vulneración de los derechos humanos por parte de la autoridad hacia el gobernado.

La locución dignidad humana, nace en el mundo romano antiguo, la cual posee dos acepciones diferentes que han evolucionado con el correr del tiempo y que se presentan también en nuestros días.¹¹

Por un lado, dignidad indica la posición que ocupa en la vida pública. Está ligado tanto al hecho de que un hombre se diferencia de los otros debido al rol que desempeña de la vida pública y que le confiere un valor particular.¹²

Para Cicerón, quien ha sido el primero en poner en juego ambas acepciones, esto significaba que el hombre que se abandonaba a los placeres violaba la dignidad de su naturaleza racional ya que su dignidad personal emanaba de las acciones cumplidas por el bien común.

El primer significado de dignidad es universalista en el sentido que, al menos en principios, el género humano la posee como don natural. El segundo en cambio es particularista, en el sentido que deriva de acciones que algunos individuos realizan y otros no.

¹¹ Becchi, Paolo. “*El Principio de Dignidad Humana*”, Ed Fontamara, p.11.

¹² *Ibidem*, p.12.

La dignidad es tan absoluta en el primer significado, es decir, no se le puede aumentar ni disminuir, como relativa en el segundo, esto es, se le puede o bien adquirir o bien perder. Más adelante, esta segunda acepción pasará a indicar el cargo público en cuanto tal y no a la persona que lo ejerce; puesto que el título se posee por pertenencia a una determinada clase y no por méritos adquiridos ni por cualquier actividad o función, con lo cual el hombre contribuye al progreso material acepción en la que debemos detenernos un poco más. La misma, en efecto, encontrará rápidamente un terreno fértil en el mensaje cristiano.

El cristianismo ofrecerá un potente incentivo a la consolidación del valor universal de la dignidad humana. Sin bien no se puede olvidar que el instituto jurídico de la esclavitud persistirá por largo tiempo en el mundo cristiano, es, en efecto, con la doctrina de los Padres de la Iglesia que la idea veterotestamentaria del hombre como “imagen de Dios” será extendida del pueblo elegido a todos los hombres. Y es justamente la semejanza del hombre con Dios la que explica su especial posición en la naturaleza. Dios no ha creado a todos a su imagen, honrándonos de este modo con una dignidad transcendente.

Una idea reforzada por el hacerse hombre de Dios a través de Jesucristo que tendrá una sorprendente pervivencia una vez finalizado el Medievo, si bien la modernidad, embebida de secularización, se abandonará la revelación como punto de partida.

“Aunque la idea de dignidad humana adquirirá particular relevancia en el humanismo italiano, el primer intento de fundar un modo secular la dignidad humana surgirá con uno de los autores más importantes del iusnaturalismo moderno: Samuel Pufendorf “¹³.

Sin embargo, en Grecia, la noción de dignidad humana se presenta ya en el ámbito del derecho a la sepultura y el respeto en el tratamiento del cadáver que confiere dignidad al ser humano mientras que, en Hobbes, la dignidad humana se reduce a

¹³ *Ibidem*, p. 14.

su significado particularista, al valor que todo hombre tiene en virtud de aquello que hace y que la comunidad política reconoce: “el prestigio público de un hombre, que es un valor atribuido por el Estado, es aquel que los hombres llaman comúnmente DIGNIDAD. Este valor es reconocido por el Estado con labores de mando, de jurisdicción, con empleos públicos o con nombres o títulos introducidos para distinguir tal valor.

“Para Hobbes, el valor de un hombre está dado por “precio” y éste, como el de todas, es establecido por el comprador, no por el vendedor. El verdadero valor de cada hombre, aquello que constituye su dignidad, es, resumen, el que los otros le reconocen”¹⁴.

Una concepción muy diferente está presente en Pufendorf. Él no recurre a la idea de una determinada cualidad natural del hombre (la posesión de la razón) o una cualidad inherente a su status social, ni tampoco retoma directamente la tradición cristiana, sino que parte de la idea de la libertad, que marca el carácter axiológico del ser humano.

Tal libertad es el presupuesto para la existencia de un orden moral que Pufendorf, mediante la distinción entre *etna physica* y *etna moralia*, separa netamente del orden natural. Es la idea de la libertad moral del hombre, no su naturaleza, la que le confiere dignidad.

En primer sentido es el hombre en cuanto tal el que posee esa dignidad, que deriva de estar en el escalón más alto de la escala jerárquica de la naturaleza; en el segundo sentido, el factor determinante es la posición que ocupa en la escala jerárquica.

La revista “*Derechos Humanos México*” en el 2006, estableció que “los derechos humanos son un límite a la acción del Estado con los individuos, generándole a

¹⁴ *Ibidem*, p.15.

éstos un ámbito de libertad, sin injerencias de la autoridad, por supuesto de acuerdo con su condición propia de ser humano”.¹⁵

Se entiende entonces por lo anterior, que los derechos humanos no deben ser vulnerados bajo ninguna circunstancia, por lo cual, el Estado debe garantizar su eficacia mediante la creación de los instrumentos de control, denominados garantías constitucionales.

Es, así que los derechos humanos cumplen una finalidad que es sancionar las arbitrariedades de las autoridades hacia los gobernados. Es decir, que cuando una autoridad abusa de su poder en perjuicio de un individuo, es donde se observa una clara vulneración a los derechos humanos, así mismo, tienen como finalidad salvaguardar la integridad humana de la persona y que ésta no se vea menoscabada.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión, a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.¹⁶

En efecto, ya habiéndonos referido a los conceptos de derechos humanos, por diferentes autores, llegamos a la conclusión, son un conjunto de virtudes de todo ser humano, que tenemos por el simple hecho de ser persona, y tenemos el derecho a ser respetados.

¹⁵ “DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES”, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135> consultado el día viernes 17 de mayo del 2019.

¹⁶ “LOS DERECHOS HUMANOS”, disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html> consultado el día viernes 17 de mayo del 2019.

1.2.2 Derechos Humanos de las Mujeres en México

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), fue adoptada y ratificada por México en 1981, dos años después de su creación, como consecuencia de su adopción y ratificación, se han promovido reformas Constitucionales para incorporar sus estándares, por ejemplo las modificaciones constitucionales de los artículos 4°, ocurrida en 1974 que incluyó el principio de igualdad hombre-mujer; y la reforma al artículo 1° constitucional, en 2001, al establecer como garantía individual el derecho a la no discriminación.

De acuerdo a estas reformas constitucionales el Congreso de la Unión aprobó, en junio de 2003, La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuya finalidad es que el Estado promueva la igualdad real y elimine los obstáculos que limitan esta igualdad.

También considera medidas para prevenir la discriminación en los campos educativos, laboral, de salud, político y de justicia; esta Ley incorpora por primera vez en el sistema jurídico mexicano, las llamadas medidas de acción afirmativa que promueve el artículo 4° de la CEDAW, definidas como aquellas dimensiones de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre los hombres y las mujeres. Estas disposiciones se encuentran señaladas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad oportunidades que deberán adoptar los órganos públicos y las autoridades federales.

En agosto de 2006, el Congreso aprobó la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que propone lineamientos y mecanismos internacionales de cumplimiento en todo el país, de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Esta ley hace énfasis en que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida.

Pero, anteriormente en las leyes mexicanas se tenían diversos ejemplos de las conductas discriminatorias mencionadas, como: la edad para contraer matrimonio 16 años para el varón ,14 años para la mujer y el plazo para contraer un nuevo matrimonio después del divorcio para las mujeres ,o la educación, la cual debe ser adecuada a su sexo, señalando que respecto de los menores los alimentos comprenden de los gastos necesarios para la educación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo.¹⁷

En este sentido hay que reconocer que el Estado Mexicano, no ha logrado, desde la suscripción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1945 y de la ratificación de CEDAW en 1981 a la fecha, asegurar que el principio de igualdad y la no discriminación permeen en toda la legislación mexicana, lo que propicia que la Ley siga siendo aliada de la discriminación hacia las mujeres.

“Esta situación fue ratificada por el Comité de la CEDAW (órgano de seguimiento de la Convención) en sus observaciones a nuestro país, a propósito del 6° Informe de 2011, cuando señala que la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados del país, dificulta la aplicación efectiva de la Convención. También externa su preocupación por que no existe una armonización sistemática de la legislación con la Convención y lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que las entidades federativas cumplan las leyes federales y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que México es parte; por ellos el Comité insiste en que se conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes federales, estatales y municipales con la Convención”¹⁸

En México, han sido muchas las recomendaciones de organismos internacionales emitidas a propósito de los homicidios cometidos contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, una de ellas fue el procedimiento (primero en el mundo) , que se inició con base en el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, por considerar que existían violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las

¹⁷Olamendi, Patricia. “*Feminicidio en México*”. Ciudad de México, INMUJERES. 2016. p. 67.

¹⁸ *Ibidem*, p. 68.

mujeres y porqué el Estado Mexicano no había tomado medidas para evitar esos homicidios, así como castigar a los culpables de éstos.

De acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Comisión, Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuya Relatora de los derechos de la mujer, por primera vez, llevó a cabo una visita "*in loco*"¹⁹ un país, en este caso a México, a propósito de los homicidios cometidos contra mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y emitió un informe especial denominado Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación²⁰. En este informe también se emiten una serie de recomendaciones para respetar y garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia.

Es por esto que la Corte IDH aceptó el caso de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monarrez y Claudia Iveth González contra México, promovida por la CIDH con base en los artículos 61 de la CIDH. Cabe aclarar que la CIDH tiene facultades para someter a la Corte IDH los casos recibidos, cuando a su juicio considere que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones estipuladas en este y otro Tratado; por ello; se convierte en la parte demandante del cumplimiento de los derechos humanos frente el Estado; es así que México es enjuiciado por los homicidios de mujeres cometidos en el llamado Campo Algodonero de esa Ciudad fronteriza; en este caso era previsible que la Corte IDH fallara a favor de las peticionarias, solicitara reparar los daños y exigiera al Estado México acciones efectivas para poner fin a la impunidad en la investigación de homicidios de mujeres, tomar medidas para prevenirlos y hacer cumplir la Convención de Belem do Pará.

A pesar de estas recomendaciones internacionales, la inobservancia de las mismas se ve claramente reflejada en la legislación mexicana, donde el derecho a la vida para las mujeres no está plenamente garantizado, toda vez que la sanción por la privación de la vida tiene tratamientos diferenciados en la ley, cuando este delito se

¹⁹ "*in loco*": es una descripción más pormenorizada sobre ciertas situaciones.

²⁰ CIDH. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez; el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser. L/V/II.117.2003.

comete contra una mujer o cuando se comete por una conducta en supuesto estado de “emoción violenta” o incluso bajo efecto del alcohol o de otro estupefaciente se disminuirá la sanción, un ejemplo de hace unos años de un artículo sería el siguiente:

Artículo 141. Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio infrinja lesiones, se le impondrá una tercera parte de las sanciones que correspondan por su omisión. El estado emoción violenta consiste en una reacción motora, circulatoria y secretoria hacia un sentimiento de gran intensidad, el cual produce una perturbación psicológica transitoria que se manifiesta a través de formas violentas de expresión, falta de razonamiento, de discernimiento y de voluntad y, como consecuencia, se atenúa la imputabilidad del agente.

Otras legislaciones penales del país se han venido modificando para reconocer que el homicidio que se comete contra la mujer con la que se está unido afectivamente, merece una sanción mayor, en otros casos se va más allá y se plantea que cuando la víctima sea del sexo femenino, se considerara homicidio agravado, tal es el caso del estado de chihuahua.

En el estado de Coahuila fueron consideradas como causas que agravan la pena por homicidio las siguientes:

Artículo 350. Circunstancias calificativas de homicidio y lesiones. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

II. Motivos depravados. Cuando se cometan por motivos depravados placer; codicia; o por odio racial, de género, de preferencia sexual o religioso.

IV. Tormentos, ensañamiento o crueldad. Cuando se someta a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o psíquicos para aumentar su sufrimiento, cuando se le dé tormento o se obre con ensañamiento o crueldad.

Hoy se identifica al Femicidio como la muerte violenta de una mujer, por el solo hecho de serlo y como una continuidad de la violencia a la que son sometidas las mujeres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tipifica a esta conducta como, violencia Femicidio.

Artículo 21.- Violencia Feminicidio: Es la forma externa de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Esta definición trae nuevos desafíos para el derecho, en donde la discriminación de género juega un papel relevante para ejercer esta conducta, lo que está posibilitando que pueda legislarse en la materia o que exista una investigación criminal bajo ese enfoque, como se presentará más adelante.

Por otro lado, en nuestro país, los esfuerzos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia han sido y siguen siendo procesos complejos que se confrontan con estructuras sociales que mantienen la condición de subordinación de las mujeres mexicanas, las leyes son una parte de estas estructuras que se resisten a reconocer plenamente ese derecho.

Se han llevado a cabo reformas en la normatividad civil del país desde 1996, que incluyen la prohibición de la violencia al interior de la familia y la aplicación de medidas para proteger a quienes sufren esta violencia, reconociendo el derecho que tiene toda persona a su integridad. La legislación civil también considera a la violencia familiar como una causa de divorcio que puede ser demandada en cualquier momento sin que se solicite requisito adicional y mandata al juzgador a decretar medidas de protección para la mujer y sus hijos mientras durante el juicio, de no hacerlo, el Estado incurriría en responsabilidad al poner en riesgo la integridad y la vida de las mujeres.

En el caso de la violencia sexual, todos los códigos penales de las entidades de la República sancionan a la Violación, al igual que en general ocurre con el abuso sexual, sin embargo, este delito tiene denominaciones que van desde la desvergüenza; atentados al pudor, actos libidinosos que se asocian más con una violación a la moral o a las “buenas costumbres”. El abuso sexual no se considera aún en nuestra legislación como un delito que atenta contra la integridad personal y

el derecho a una vida libre de violencia, situación que se refleja en la penalidad que se le otorga al mismo, que puede ir de un mes hasta cinco años de prisión y que al no ser considerados delitos graves ningún culpable o agresor será sometido a penas privativas de libertad de acuerdo a nuestro sistema penal acusatorio.

Lo mismo ocurre para el hostigamiento sexual que aún no ha sido legislado como delito en todos los códigos penales de la República Mexicana, y a decir de la recomendación Número 19 del comité de la CEDAW, esta conducta es humillante para la mujer y puede constituir un problema de salud y de seguridad y añade que los Estados Parte, deben tomar medidas para que las leyes consideren estos ataques sexuales, que proteja de manera adecuada a las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

Así como las reformas legislativas que se han venido construyendo en los estados y con el objeto de concretar los contenidos de la CEDAW, principalmente su Recomendación Número 19 y de la Convención de Belém do Pará, el Congreso de la Unión aprobó en febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que busca promover la acción gubernamental en todos los niveles de gobierno encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, teniendo como principios la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respecto a la dignidad de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres²¹

Es un gran esfuerzo el que se está haciendo por parte de todos los organismos que trabajan para el bienestar de la mujer, cual objetivo es lograr la disminución de la violencia de género.

Pero definitivamente debe cada quien le corresponda contribuir con la tarea que se le asigne para que todas las actividades puedan realizarse debidamente. Como los

²¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (México Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007) artículo 4

Ministerios Públicos, debe de haber por parte de sus servidores públicos sensibilidad y comprensión a hacia las mujeres que acuden día a día a realizar denuncias por cualquier tipo de violencia.

Varios de los servidores públicos, así como personas que trabajan en centros gubernamentales de apoyo para la mujer, deben de ser sensibilizados y tener una capacitación especial. Para lograr tener una empatía con la mujer que está solicitando ayuda, tenga confianza y sepa que efectivamente se le apoyara.

Desde mi punto de vista esto lograría poder prevenir un asesinato de más de una mujer, que acude a estas instancias a solicitar asesoría, pero lamentablemente se encuentran con lo comentado anteriormente personas que no están capacitadas para darles una debida atención, y lo que hacen es que las mujeres regresen a su domicilio donde están siendo víctimas de algún tipo de violencia.

Uno de los escenarios más trágicos, sería que la mujer que fue a pedir atención y no se le brindó, este en la primera plana de un periódico por Femicidio.

1.3 La Mujer y la Violencia de Género

Vivimos en un país donde parece no haber Igualdad entre el trato y las oportunidades, donde los cuales no suelen ser practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, de hecho, aun con las modificaciones realizadas a la legislación nacional, con base en estos principios, como el caso de México, se hace más evidente la desigualdad en el trato entre hombres y mujeres.

La presencia del movimiento feminista desde sus inicios hasta la fecha nos muestra la dificultad real que hay para enfrentar y cambiar las costumbres discriminatorias, e incluso en un momento dado, la permanencia de ellos en la historia ha servido para justificar su existencia hasta nuestros días, ya que si las sociedades no han

aceptado un cambio en los patrones culturales es porque así lo desean y lo consideran conveniente. Entonces si la desigualdad ha estado presente durante tanto tiempo, es porque algunos piensan que su permanencia no representa discriminación alguna y que es razonable, es tanto persiste. Otros dirían que esta forma de pensar es producto de una ideología dominante, que es la masculina.

Las discusiones que ha habido sobre igualdad sexual siempre han privilegiado silenciosamente el cuerpo masculino. Cuando hombres y mujeres son tratados igual, esto significa que las mujeres son tratadas como si fueran hombres, cuando hombres y mujeres son tratados de modo diferente, el hombre es la norma de la cual la mujer es peculiar, carente y diferente.²²

Una característica de la discriminación es que tiende a ser aplicada igual contra personas en lo individual que contra grupos específicos. Esto se debe básicamente a que para que se presente la discriminación se requiere de la presencia de una conducta o ideología de devaluación o no aceptación basadas en un elemento característico que pueda ser definido o identificado.

Entonces una persona es discriminada cuando es desfavorecida o devaluada por el hecho de ser mujer, de ser hombre o de ser niño o, de ser afroamericano. Pero también la discriminación se dirige necesariamente por ser estas características comunes a otras personas a los grupos a los que pertenece y entonces ya no se habla sólo de discriminación individual, sino también de discriminación colectiva.

La discriminación de género existe cuando hay una distinción que es usada para desfavorecer a individuos o grupos determinados por razón del sexo al que pertenecen, o un criterio neutral es usado con el fin de afectar espacios que desproporcionalmente crean una desventaja para el individuo o grupo al que se

²² Ramírez Gómez., Aída y Landero Orduña, Mireya. "Las esferas de la desigualdad de género", *Revista bien en común y Gobierno, México*, Año 4, No. 41, Abril de 1998, p.7.

dirigen, y tal desventaja se explica en términos de prejuicios o devaluación, en este caso, del género en cuestión.

Es así como concretamente se puede señalar que la discriminación de la mujer como individuo se basa en la discriminación que se hace contra el grupo al que pertenece (mujer), se basa en la característica que se le asigna considerando la construcción social sobre lo que se debe entender o lo que debe ser femenino. Es entonces cuando se establece como estereotipo el que la mujer es débil, pobremente motivada, sin capacidad de superarse en cualquier área supuesto que su realización se encuentra limitada al matrimonio y a llevar a cabo actividades domésticas y con ausencia de autoridad. Por lo tanto, como ya mencionamos antes, se concluye que el papel de la mujer tiene entre otras características el de ser dependiente, sumisa, inestable, suave, ilógica y carente de objetividad y, por tanto, incapaz de realizar otras actividades que las que por tradición se la han asignado.

Por lo anterior, el fenómeno de la discriminación contra la mujer es un problema de grupo, un problema de género y como consecuencia un problema que se manifiesta en la vida de cada mujer de una manera u otra la mujer no es tratada entonces como un sujeto con sus propias características y situación, sino que es discriminada de acuerdo con el estereotipo de grupo al que pertenece. A esto es a lo que se llama estereotipos sexuales, los cuales son usados para justificar prácticas discriminatorias, así como un grupo particular, que en este caso está constituido por las mujeres.

Por ello, para adoptar una política efectiva contra este tipo de discriminación es necesario que se excluyan las prácticas y criterios inequitativos basados tanto en factores naturales biológicos como culturales prejuicios.²³

²³ *Ibidem*, p. 11

Dado que, en nuestra sociedad nos encontramos en una discriminación hacia la mujer que cada día se incrementa más, y esto por las diferentes ideologías que se practican.

1.3.1 La Mujer y el Tema de la Violencia

La Violencia contra las mujeres ha estado presente en diferentes etapas de la historia de la humanidad. El reconocimiento de esta violencia como la expresión más cruda de la discriminación es muy reciente, y esto ha sido posible gracias a la acción de las organizaciones de mujeres para traerlo a la mesa de discusión política en la esfera internacional.

La Organización de las Naciones Unidas declaró en 1975, año Internacional de la Mujer, dio inicio al decenio de las Naciones Unidas para la mujer y convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer en el mes de junio, cuya sede fue la Ciudad de México. Los trabajos de esta conferencia fueron organizados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer²⁴, el tema fue la igualdad para las mujeres y su participación en la construcción y su desarrollo.

Fue en este evento donde la voz de las organizaciones no gubernamentales de mujeres que no fueron convocadas se hizo presente en un foro paralelo en donde demandaron entre otros, el reconocimiento de la violencia que se ejerce contra las mujeres, principalmente en el hogar. Aunque esto no fue abordado en las deliberaciones de la Conferencia gubernamental, dentro de la Declaración se adicionó el siguiente párrafo: “Las mujeres de todo el mundo deben unirse para eliminar las infracciones de los derechos humanos que se cometen contra mujeres y muchachas, por ejemplo: violaciones, prostitución, agresión, crueldad mental,

²⁴ Comisión de la condición jurídica y social de la mujer de la Organización de las Naciones Unidas, que desde su surgimiento en 1948 ha dado seguimiento a la agenda para la igualdad de las mujeres.

matrimonios entre niños, matrimonios por la fuerza y el matrimonio como una transacción comercial”²⁵.

En esa misma Declaración se puso especial énfasis a las condiciones de las mujeres en el matrimonio y sus responsabilidades como aparece en el párrafo 24 que a la letra dice:

“La violencia en el hogar se consideró como una problemática de las relaciones en el lugar y se recomendó su tratamiento en juzgados especiales, lo que dio pie a la creación de los juzgados familiares: “A fin de ayudar en la solución de conflictos que surjan entre los miembros de la familia, deberían establecerse, siempre que fuera posible, servicios adecuados de consejeros familiares, y habría que considerar la posibilidad de establecerse, siempre que fuera posible, servicios adecuados de consejeros familiares, habría que considerar la posibilidad de establecer tribunales familiares dotados de funcionarios y funcionarias formados en derecho, así como en las demás disciplinas pertinentes”.²⁶

El resultado más significativo de la Conferencia de México fue el inicio de la construcción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) misma que fue aprobada en 1979 y abierta a la ratificación de todos los países. Cabe resaltar que, durante los trabajos preparatorios para la Convención, el movimiento de mujeres argumentó que la violencia era una forma de discriminación sin embargo en la realidad no se alcanzó el consenso para incorporar el tema de manera relevante. Fue años después de que Comité de la CEDAW desarrollará ampliamente en su Recomendación 19 lo relativo a la violencia contra las mujeres.

La propuesta llevada a cabo por parte de las organizaciones de mujeres en México, marco el inicio de una participación activa en las conferencias posteriores en donde Naciones Unidas organizó eventos paralelos para reunir las, sus propuestas fueron apoyadas por diversos gobiernos y su incidencia ha sido cada vez más relevante en la agenda internacional.

²⁵ Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, párrafo 28 1975.

²⁶ Plan de acción mundial 1ª conferencia mundial de la mujer, párrafo 131, México, 1975.

En la segunda Conferencia de La Mujer celebrada en julio de 1980 en Copenhague, Dinamarca, los temas tratados fueron la educación, la salud y el empleo, hasta los estereotipos y la discriminación hacia las mujeres en la sociedad. En tal documento final denominado Programa de Acción se incorporó por primera vez una disposición en el numeral 65, para legislar en contra de la violencia diciendo que debería también promulgarse legislación encaminada a evitar la violencia doméstica y sexual contra las mujeres. Debería adoptarse todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para que las víctimas recibieran trato justo en todo el procedimiento legal.

En el año 1985 la Tercera Conferencia se realizó en el mes de Julio en Nairobi, Kenia, con lo que culminó el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer donde el tema de la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, ocupó la agenda principal. Sin embargo, aparece en el Programa Final apartado E que contiene: La mujer maltratada “La violencia sexual va en aumento y los gobiernos deben afirmar la dignidad de las mujeres, como cuestión de prioridad. Además, los gobiernos deben intensificar sus esfuerzos por establecer o reforzar las formas de asistencia a las víctimas de este tipo de violencia, proporcionarles alojamiento, apoyo y servicios jurídicos y de otra índole. Aparte de prestar asistencia inmediata a las víctimas de la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, los gobiernos no deben tratar de crear conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres como un problema social, de adoptar políticas y medidas y eliminarla, especialmente mediante la supresión de las imágenes y representaciones degradantes de las mujeres en la sociedad y, por último, de proporcionar el desarrollo de métodos de educación y reeducación destinados a los ofensores.”²⁷

Aunque en ambas conferencias las voces de las organizaciones de mujeres que demandaban tratar los temas de violencia contra las mujeres de manera relevante e integral se hicieron escuchar, no se alcanzaron los consensos gubernamentales para impactar con mayor fuerza los resolutivos finales.

“En diciembre en el año 1993 y como consecuencia de gran cabildeo de organizaciones y grupos de mujeres que contaron en el apoyo de

²⁷ “2^a. Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague 1980 Fuente: Naciones Unidas. Disponible en:http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/5copen80_562.pdf, consultado el día lunes 10 de julio del 2019.

diversos países, se adoptó por la Asamblea General de ONU la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, en donde se define: “Violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”²⁸.

En el mismo año en la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, finalmente se reconoció la calidad de ser humano de todas las mujeres y se identificó a la violencia contra ellas como violación a sus derechos humanos, lo que contribuyó para que finalmente la 4ª Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing, china 1995 se adoptara en la Declaración y Plataforma de Acción el reconocimiento de que los derechos de la mujer son derechos humanos y que la violencia contra las mujeres son de derechos humanos y la obligación del Estado de tomar medidas de prevención y atención para las mujeres víctimas de la misma, lo que queda establecido en el apartado D de la Plataforma de Acción resaltado el numeral 118.

La violencia contra la mujer, a lo largo de su ciclo vital, dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad. La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a la información, asistencia letrada o protección jurídica, la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

²⁸ ONU, Declaración sobre la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104.23 de febrero de 1994.

Las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de la violencia o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia²⁹.

El tratamiento de la violencia hacia las mujeres, si bien es un tema naciente en la agenda de los derechos humanos, va de la mano de la lucha contra la discriminación, son dos caras de la misma moneda que impiden que las mujeres vivan libremente.

Es así que, a partir de dichas Conferencias Mundiales, de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres que se inició un proceso para evidenciar el papel que las tradiciones, costumbres e incluso las leyes han jugado en la permanencia de esa violencia.

De acuerdo a lo visto se abordará el análisis para enfocarnos en el vínculo que existe entre discriminación y violencia, ya que, si no entendemos que el origen de la desigualdad y la violencia, es la discriminación que han sufrido tradicionalmente las mujeres, será muy difícil que podamos comprender las causas de la violencia hacia las mujeres.

La discriminación, si bien ha sido abordada desde la literatura feminista, al hablar sobre el concepto del patriarcado y la no existencia de las mujeres en un mundo concebido por los varones desde óptica de los derechos humanos inició por primera vez su tratamiento en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier

²⁹ Plataforma de Acción Objetivo Estratégico de La Violencia contra la mujer. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.

otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7. Todas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación ante tal discriminación.

Sin embargo, esta declaración no fue suficiente para provocar los grandes cambios legislativos que se esperaban en el campo de los derechos humanos. Más adelante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los años sesenta retomó la igualdad entre los hombres y mujeres tanto en el preámbulo, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, además de reconocerlo en su disposición tercera en la que indica que “Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

En México la igualdad formal se logró con un cambio legislativo en 1974, como un gesto de México a la primera Conferencia Mundial de la Mujer que tuvo lugar en la Ciudad de México en el año de 1975.

El principio de igualdad formal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permaneció por muchos años sin que modificara la condición de la mujer ni la política pública imperante, igualmente sucedió en otros países en el mundo. Es por esto que existía la preocupación y los consensos necesarios para construir la CEDAW, con la idea de contar con una carta de derechos de las mujeres que orientaran a las legislaciones de los Estados y la acción de los gobiernos hacia la igualdad.

Es así que la CEDAW inicio el proceso de elaboración una vez pasada la primera Conferencia Mundial de la Mujer en el año 1975, y concluyó con su aprobación el 18 de diciembre de 1979. Es importante destacar que la CEDAW no pudo abordar los temas amplios de violencia contra las mujeres, sino los concernientes a la discriminación. Únicamente incorporó la prohibición de la explotación sexual y la trata en el artículo 6. Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. Lo anterior era evidente dado que reflejaba la opinión de que la violencia contra las mujeres era parte de lo cotidiano y de la vida en pareja o esfera privada de hecho, en México es común utilizar la frase “la ropa sucia se lava en casa”.

La CEDAW entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, con la ratificación de 20 países y en 2012 había 187 países que habían ratificado la CEDAW, particularmente esta Convención, aunque logró la ratificación para entrar en vigor, acumuló un gran número de reservas a diversos artículos, sobre todo lo relativo a la igualdad en el matrimonio. Hoy en día la CEDAW es la Convención más ratificada en el mundo a través de su Comité ha venido contribuyendo al desarrollo de legislaciones nacionales.

El Comité de la CEDAW es el organismo que tiene la facultad de interpretar el contenido de esta Convención. De hecho, la CEDAW no señala lo relativo a la violencia en contra de las mujeres, sino que por medio de sus interpretaciones que el Comité desarrolló, en la Recomendación General No. 19, lo respectivo a la violencia en contra de las mujeres. La CEDAW al abordar el tema de la violencia contra las mismas, la define como expresión de la discriminación e indica que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” y que esta discriminación”, viola los principios de igualdad de derechos y del respecto de las condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país.

En este mismo sentido, la Recomendación General No 19, contempla lo siguiente:

6. artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad. La violencia contra mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia³⁰.

Esta afirmación lo que afirma es que esta violencia ha sido perpetuada a través de la historia lo que nos permite tener un panorama más amplio sobre lo que origina la violencia y lo que conduce a los perpetrados de la violencia a privarlas de la vida.

11. Las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privado del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo.

12. Estas actitudes también contribuyen a la difusión de la pornografía y la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual antes que como personas. Ello, a su vez, contribuye a la violencia contra la mujer”.³¹.

La CEDAW además establece la obligación de los Estados de actuar frente a la violencia contra las mujeres, considerando como una violación a derechos humanos y señala: “Ante las violaciones de los derechos humanos, los Estados tienen el

³⁰ Comité de la CEDAW. La Violencia contra la mujer. Recomendación General No. 19. 11° período de sesiones, 1992, párr. 6.

³¹ Comité de la CEDAW. La violencia contra la mujer. Recomendación General No. 19. 11° período de sesiones, 1992, párr. 11 y 12.

deber de actuar con la debida diligencia; una responsabilidad que incluye la prevención, investigación, sanción y compensación³².

De acuerdo a lo anterior, los actos de violencia contra las mujeres son acciones graves de discriminación y la forma más generalizada de violencia de los derechos humanos.

Estos párrafos de recomendación General No. 19 son importantes ya que no dicen el vínculo entre la discriminación y la violencia, lo que nos permite reconocer que la violencia de género ha sido provocada por factores sociales y culturales que consideran a las mujeres como inferiores a través de la historia, así como la responsabilidad del Estado para prevenirla y erradicarla.

Uno de los principales elementos que se pueden sustraer de la CEDAW y su aplicación, además de la eliminación de la discriminación y la violencia en contra de la mujer, nos encontramos con la derogación de leyes discriminatorias como obligación como general, la adopción de medidas especiales de carácter temporal como una política para corregir la discriminación y violencia como actos perpetuados y aceptados por los Estados a través de la historia; así como la adopción del concepto y aplicación de la igualdad sustantiva, en el sentido de la que CEDAW demanda garantías para que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados

No es suficiente garantizar la igualdad formal, también debe tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la cultura y la sociedad han creado.

³² Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW (1992) reconoce el vínculo fundamental entre la violencia y la discriminación contra la mujer. Véase párrafo 6.

Como consecuencia de dos declaraciones de la OEA sobre violencia contra las mujeres y el trabajo realizado por organizaciones de mujeres en la región, en el año de 1992 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la que se destaca que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y ésta trasciende a todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases por lo que la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

La Convención de Belém do Pará, se adoptó en 1994 y entró en vigor un año después: define la violencia en contra de las mujeres como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Al incluir el término “género” en la definición de Violencia, la Convención nos orienta a tomar en cuenta los factores culturales y sociales que colocan a las mujeres en una situación de subordinación aunada a los estereotipos y valores que determinados grupos sociales les atribuyen a las mujeres.

“La definición abarca la violencia física, psicológica y sexual, misma que puede ocurrir tanto en la esfera pública, como en la privada, es decir:

- a) Que tenga lugar en la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor cometa o haya cometido el mismo domicilio que comprende entre otros, violación, maltrato o abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.; y

- c) Que sea perpetuada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra³³.

Señala la obligación del Estado en la tutela de los derechos humanos de las mujeres, entendiendo que la omisión o tolerancia de dicha violencia, puede constituir violaciones a los derechos humanos.

También es importante determinar que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, además es enfática al señalar un catálogo mínimo de derechos.

- Respeto a su vida.
- Respeto a su integridad física, psíquica y moral.
- A la libertad y a la seguridad personales.
- A no ser sometida a torturas.
- Respeto a su dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- Igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- Libertad de asociación.
- Libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- Igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Los derechos mencionados con anterioridad, en cierta manera parecen ser repetitivos, pues están ya plasmados en otras legislaciones, pero es importante resaltar que, son derechos que aun en nuestra época, no se han podido hacer valer, por cuestiones culturales y religiosas, y ese rol de la mujer que la mantiene en forma de sumisión.

³³ OEA. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres (Convención de Belém do Pará). Belém do Pará, Brasil. De 6 de septiembre de 1994. Publicada en el DOF el 19 de enero de 1999. Artículo 2.

1.3.2 Cultura de la Violencia contra la Mujer

La violencia se desarrolla por diferentes causas. Asimismo, se practica de muchas maneras puede ser directa o indirecta, física, sexual, psicológica, cultural, estructural; por omisión o por negligencia.

Se puede deducir que la violencia no es una cuestión intrínseca de los hombres, sino una conducta aprendida y estimulada por factores ambientales y culturales; los niños desde pequeños se les enseña que la violencia es un mecanismo para obtener lo que quieren o para enfrentar o resolver problemas; incluso los niños se les enseña que la violencia es una forma de convertirse en hombres.

Desde hace siglos las religiones han definido a la mujer como un ser que nace determinado por su condición, y por la voluntad divina. “A partir del siglo XVIII la ciencia sustituye a la religión, ahora es la Naturaleza la que intenta explicar la subordinación de la mujer al mando masculino”.³⁴

Rousseau, implemento un proyecto pedagógico que dividía la educación humana según los distintos roles sexuales. Decía Rousseau que la mujer había sido creada para ceder ante el hombre y tolerar sus injusticias y, por lo tanto, su educación debía estar en función del hombre. El papel de la mujer como objeto de atracción sexual y como transmisora de los valores ideológicos vigentes, fue corroborado por múltiples filósofos y pedagogos del siglo XIX, e incluso por modernos psicólogos como Bettelheim, quien en 1965 decía que la mujer tenía que ser antes que nada y, ante todo, compañera femenina del hombre y madre.³⁵

La violencia contra la mujer ha recorrido un largo camino desde nuestra historia, no es un problema que haya surgido de la noche a la mañana, desde los tiempos antes de Cristo la mujer ha tenido un papel de desventaja hacia los hombres, siendo ellas

³⁴ Russo, Eduardo Ángel, “*Derechos Humanos y Garantías*”. 1°ed, septiembre de 1999, Buenos Aires, p.106.

³⁵ *Idem*.

las encargadas de hacer tareas específicas como quedarse en casa, hacer la comida, cuidar de los hijos entre otras cosas. Después de algunos años, en la época de Cristo, la mujer es representada por Eva la cuál incentivo a Adán a comer del fruto prohibido, este pasaje de la biblia es de los más importantes de nuestra historia.

A partir de los distintos campos de la ciencia moderna se trató de confirmar una hipótesis que en general se daba por admitida previamente la cual constituía que la mujer es débil, pasiva y tierna por naturaleza. Desde la biología se afirmaba que la mujer es “un organismo retenido en un estado de permanente infantilismo, dominado por los sentimientos, y deficiente en la abstracción y síntesis.

Herbert Spencer desarrolló la teoría de que la actividad intelectual era incompatible con la procreación y que la mente de la mujer se degradaba a medida que se engrandaba. En cambio, otros afirman que al tener hormonas sexuales diferentes, los hombres y las mujeres tienen desde que nacen un comportamiento distinto, pues las hormonas afectan directamente al cerebro.³⁶

“La discriminación contra la mujer también encontró sustento teórico en el psicoanálisis, Freud consideraba que la marcada inhibición natural de las mujeres era la causa de su inadaptación. La mayoría de sus discípulos desarrollaron la teoría que la mujer es un ser castrado, y que en esa castración residen el origen de sus frustraciones”.³⁷ No obstante, teorías opuestas han demostrado que la envidia por el sexo del hombre no es consecuencia de la propia naturaleza física femenina, sino de la inadaptación al rol social que se le impone a la mujer rígidamente.

Un elemento también importante como foco de discriminación, ya que cumple un papel principal en la producción cultural de los estereotipos sexuales, es la educación en los primeros años de vida. Ya que la escuela no es una estructura

³⁶ *ibidem*, p.33.

³⁷ *Idem*.

asilada de la sociedad, sino que de algún modo reproduce los valores y estereotipos que predominan en la misma.

La mayoría de los libros de lectura utilizados en la escuela primaria naturalizan las diferencias entre sexos, asignándoles roles diferenciados a unos y otros según una división rígida de las cualidades que los caracterizan.

Pasando a otro momento de la historia después de lo antes ya dicho, nos remontamos a la historia del cristianismo donde figuras como Yahvé maldice y hace que recaiga sobre la mujer una maldición donde será sometida por años y años por el hombre por ser incitadora del pecado, teniendo que cargar así con la culpa, pero esta fue una manipulación ideológica que se le impuso a la mujer durante muchos años y que a nuestra fecha todavía varias mujeres no se han podido quitar ese estereotipo que las tiene marcadas.

Vivimos en una sociedad donde discursos misóginos son los predominantes, expresantes de crueldad. Pero la sociedad lucha por defenderse, en El Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice; “que todos los seres humanos son personas”. Es un artículo fácil de entender de repetir, todos somos humanos y por consecuencias personas.

Una sociedad llena de discriminación, de falta de igualdad y de respecto en la que vivimos necesita, de instrumentos específicos que ayuden a la prevención a la disminución de la violencia, pero también es cierto que no han sido los suficientemente efectivos, han sido también víctimas de interpretaciones altamente restrictivas, es claro que se ha tratado de reducir o de limitar su vigencia al mínimo posible, es claro que se ha tratado de minimizarlos o de subestimarlos diciendo que son meros productos de burocracias internacionales.

Estamos viviendo una globalización que afecta a toda la sociedad, donde la discusión a veces alcanza algunos límites en que se hace francamente imposible

continuar en términos racionales, pero no es en una materia que afecte solamente a la discriminación de la mujer, sino en líneas generales en este momento nos referimos también a las reformas penales que son importantes.

La segunda característica estructural será que siempre es selectivo respecto de las personas. El sistema penal integra todos los prejuicios discriminatorios habidos y por haber, el sistema penal se mueve haciendo lo más fácil y lo más simple es atrapar al que es más posible detener al que trae menos dificultades que otro. Por ende, se maneja conforme una selección en base de estereotipos que sintetizan los peores prejuicios de todas las sociedades.

1.4 Femicidio, Concepto y Tipología

1.4.1 Concepto

Diane Russell denominó el asesinato de mujeres por primera vez como un *femicide* (Femicidio) y, a pesar de que no lo definió explícitamente, el significado fue claro por los ejemplos mencionados a continuación: “El Femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en Femicidio”.

Diana Russell en el año 1982, en su libro *Rape In Marriage*, definió al Femicidio como asesinato de mujeres por ser mujeres³⁸.

³⁸ Russell, Diane. *Rape in Marriage*. Indiana University Press, 1982, p. 286.

“En conjunto con Jane Caputi, definieron al Femicidio como la muerte realizada por hombres motivada por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.”³⁹

“En América Latina el término fue acogido por Marcela Lagarde quien distinguió Femicidio de Feminicidio, (SIC) indicando que el primero es el asesinato de mujeres, donde tienen responsabilidad el Estado por la cantidad de casos impunes y el segundo únicamente era el asesinato de mujeres”⁴⁰ .

Es así como en Latinoamérica, el CEVI, comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará, adoptó en su Declaración sobre el Femicidio/Feminicidio como: la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea dentro de la familia, unidad doméstica en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión⁴¹.

Esta necesidad de haber conformado esta declaración fue el resultado de un análisis regional del tema, que evidencio una falta de consenso sobre elementos básicos que debe tener la tipificación del Feminicidio.

El Feminicidio representa el extremo de un continuo terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión,

³⁹ Russell, Diane y Caputi, Jane. *Femicide: Speaking the unspeakable*. Revista Ms.1990, p.34.

⁴⁰ Lagarde, Marcela. “El Feminicidio, delito contra la humanidad”. *Feminicidio, justicia y derecho*. México. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. 2005.

⁴¹ OEA. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre el Feminicidio. Cuarta reunión del Comité de Expertas (CEVI). 15 de agosto de 2008, párr. 2.

infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas)⁴².

En cuanto al Femicidio, ha sido definido como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales, o asesinato de mujeres por razones asociadas al género. La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o calificado asesinato. Desde esta perspectiva entonces se incluyen en el Femicidio las muertes de mujeres provocadas por acciones u omisiones que no necesariamente constituyen delito, básicamente porque carecen en general del elemento subjetivo que requieren los delitos contra la vida la intención de matar a otra persona o son conductas que no pueden ser imputadas a una persona determinada, sin perjuicio que pueden dar cuenta de violaciones a los derechos humanos por el incumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a la garantía del derecho a la vida de las mujeres.

En cualquier caso, como se verá, es importante tener en cuenta que tanto la aproximación más restrictiva (muertes violentas consecuencia de delitos) como la más amplia (muertes violentas de discriminación de género que no constituyen delito) pueden traer aparejada la responsabilidad internacional del Estado en relación a sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Es así como todas las víctimas del Femicidio, sufren el proceso de victimización, aunado a esto el autor Raúl Zaffaroni nos dice: “La victimización es un proceso selectivo, que responde a la misma fuente y reconoce una etapa primaria”⁴³. En la sociedad siempre hay personas que ejercen poder más o menos arbitrario sobre otras, sea brutal y violento o sutil y encubierto. Mientras ese poder no percibe como normal, no hay victimización primaria no hay ningún acto formal de las agencias

⁴² Vid. Amnistía Internacional. *La Mutilación Genital Femenina y los derechos*. Infibulación, escisión, otras prácticas cuentas de iniciación. Edai, España, 1997.

⁴³ Zaffaroni, Eugenio Raúl. “*Derecho Penal*” (Parte General).junio de 2002, 2ed. Buenos aires, pp. 14-15.

políticas que confieran el status de víctima a quien lo padece. Es así como la urgencia por renormalizar es acelerada por la esencia competitiva de las agencias políticas.

1.4.2 Tipología.

Ahora bien y dentro de una noción ya restringida a las muertes violentas de mujeres, existe una clasificación, entendiéndose así que se puede clasificar dependiendo el momento y la persona a la que se le fue agredida, ya sea que hubiesen tenido una relación marital, de noviazgo o simplemente de amigos. La familiar es una de las formas más cruda, pues se entiende que la víctima podría ser hija, mamá etc. del acusado.

Ahora en el siguiente cuadro se hace mención de toda la estructura de la tipología del feminicidio.

Cuadro 1#.

Tipología del Feminicidio.

1. íntimo	Muerte de una mujer cometida por un hombre con quien ella tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo.
2. No íntimo	Muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación.
3. Infantil	Muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta.
4. Familiar	Muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco con el victimario.
5. Por conexión	Muerte de una mujer que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario mata o intenta matar a otra mujer.

<p>6. Sexual desorganizado sistemático</p>	<p>La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación.</p>
<p>7. Sexual organizado sistemático</p>	<p>Los sujetos activos pueden actuar como una red de organización de feminicidios sexuales, como un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo.</p>
<p>8. Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas</p>	<p>Muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres.</p>
<p>9. Por trata</p>	<p>Muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas.</p>
<p>10. Por tráfico</p>	<p>Muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes.</p>
<p>11. Transfóbico</p>	<p>Muerte de una mujer transgénero o transexual por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.</p>
<p>12. Lesbofóbico</p>	<p>Muerte de una mujer lesbiana por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.</p>
<p>13. Racista</p>	<p>Muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.</p>
<p>14. Por mutilación genital femenina</p>	<p>Muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital.</p>

Fuente: Instituto Nacional de Mujeres,
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN7_2017.pdf

Es lamentable la información establecida en el cuadro, pero, así como es sensible, la sociedad debe estar enterada de todos los tipos de violencia, con su manifestación más cruel que es el feminicidio.

Lo impactante es que el agresor termina siendo de la familia, ya sea el padre, tío, hermano o novio. Las víctimas de este suceso conviven con su agresor y sin darse cuenta de la maldad que los habita. La mujer debería de sentirse segura en su ambiente familiar, y no tener el temor de que algún día podría llegar a ser lastimada por uno de ellos.

Muchas de las tipologías mencionadas, tienen años siendo practicadas, aunque no es tema de la investigación la prostitución de mujeres, ha sido un grave problema por el que nuestra sociedad también se ha visto lastimada. Sin embargo, teniendo esta información como base, su prevención y estudio puede lograr que el feminicidio pueda ser erradicado.

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO

2. Marco Jurídico Internacional Contra la Violencia hacia las Mujeres

El análisis del marco normativo vigente en el país se debe iniciar con los tratados y convenciones internacionales que México ha suscrito y ratificado, ya que éstos en materia de protección de los derechos humanos de mujeres y niños, de conformidad al artículo 133 de la Constitución política, al ser aprobados por el Senado pasan a ser la ley suprema de toda la Unión y los jueces están obligados a aplicarlos.

2.1 Las Normas Internacionales

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos, y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados parte de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres.

A partir de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la cual señala que la violencia es una violación de derechos humanos.

2.1.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”.

La violencia contra las mujeres contraviene de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación.

La Comisión Interamericana de Mujeres, la CIM, “es el organismo intergubernamental más antiguo del mundo, creado en la Habana en 1928 para luchar por la defensa de los derechos las mujeres”.⁴⁴

En su preámbulo afirma “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. En su artículo 1 define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En el artículo 2, establece que incluye la violencia física, sexual y psicológica.

La convención describe en su artículo 7 las obligaciones de los Estados Partes con respecto a la protección de esos derechos. Las obligaciones específicas que derivan de dichos compromisos son:

- 1) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación,
- 2) Actuar con la debida diligencia en prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

⁴⁴ “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ). Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf consultado el día 4 de junio del 2019.

- 3) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- 4) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- 5) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos:
- 6) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación de daños u otros medios de compensación justos y eficaces.

Es importante destacar en su Capítulo III con título “*Deberes de los Estados*”, nos especifica cuáles son las medidas y como debe de actuar el estado ante estas situaciones, como van a proteger a las mujeres, que instrumentos que leyes van implementar para su respecto a continuación, se mencionan los artículos más relevantes;

Artículo 7. Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal, y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer,
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como los de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

- contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e) Todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
 - f) Establecer procedimientos justos legales y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos
 - g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En el artículo 8, lo fundamental de esta convención, es que los estados deben adoptar una forma diferente hacia la sociedad desde el ámbito educacional, donde los valores, las ideologías se refuerzan desde el crecimiento, el respecto a la mujer, que no solo por el hecho de ser mujer la etiquetamos como (sufrimiento) no, no debe ser así, esta etiqueta es algo que viene desde muchos siglos antes de Cristo ya había una manipulación y un sometimiento sobre esta, es importante resaltar que es muy difícil lograr que se implementen estas medidas para las mujeres por la cultura general que se vive de diferente manera en todo el mundo, es por eso hay seguimiento de estas convenciones para revisar que su funcionamiento se esté aplicando adecuadamente.

Artículo 8. Los Estados Partes Convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinado a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respecto a la dignidad de la mujer;
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Así como para dar seguimiento y se implemente esta convención, en su artículo 10 establece que:

Con el propósito de proteger del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisiones Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas importantes foro hemisferio generador de políticas para la promoción de los Derechos Humanos de las mujeres y la igualdad y equidad de género.

Para que se siga con el planteamiento de la atención las mujeres que son maltratadas o violentadas por alguna forma de las ya comentadas se creó El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) el cual es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en cumplimiento de los objetivos de la Convención. Este Mecanismo es financiado por contribuciones voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otros donantes, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA actúa como la secretaria técnica.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización regional intergubernamental que incluye a todos los Estados de las Américas. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos tiene como instrumentos legales y generales y específicos.

Los instrumentos legales generales son:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrita el 22 de noviembre de 1969.
- El protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, suscrito el 17 de noviembre del 1998.

Los instrumentos legales específicos son:

- El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990.
- La convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985.
- La convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belem Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- La Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre de 2002 en Lima, Perú.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica su preámbulo: "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

Es importante destacar, como conclusión de este apartado que México, fue el primero en ser parte de esta convención, entendemos entonces que ha estado en orden y concordancia con todos los instrumentos legales y leyes preventivas de la discriminación de la mujer. Lamentablemente aun así con estos instrumentos es necesario que su aplicación sea la correcta.

Es necesario que todas las autoridades sepan la importancia de su debido uso, en México aun el camino por recorrer es largo, pero sin duda poco a poco se van viendo los avances en cuestion de proteger los derechos de todas las mujeres.

Cabe resaltar que la educacion es una pieza fundamental para lograr dismunir la violencia contra las mujeres, así el conocimiento de los Derechos Humanos.

2.1.2 La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer.

Durante la Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en la Ciudad de México en 1975, se planteó las necesidades de analizar la situación de la mujer a fin de establecer los mecanismos e instrumentos internacionales idóneos para lograr la igualdad de sus derechos. Así se proclama, en 1979, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, complementada años después con la adopción de su Protocolo Facultativo, el cual abre las posibilidades de que las mujeres cuyos derechos enunciados por la Convención hayan sido violados en la jurisdicción de un Estado parte, presenten comunicaciones que permitan emitir recomendaciones específicas al Estado parte en cuestión sobre las medidas que éste debe adoptar para evitar que se sigan violando los derechos de las mujeres.

En la CEDAW, considerada como la Carta Universal de los Derechos Humanos de las mujeres, se aspira a la conformación de un nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia, que contribuya significativamente a la promoción de la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo.⁴⁵

Sin embargo, en este primer momento de reconocimiento, proyección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, la Convención no proscribía expresamente la violencia contra la mujer. Es posteriormente, cuando el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, al revisar los informes que los Estados parte presentaron, advierte en ellos la permanencia del fenómeno de la violencia contra las mujeres, especialmente la domestica, y se dan cuenta los miembros del comité que es una problemática común en los países, de ahí que se empiece a

⁴⁵ “LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER”. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf visto el día 24 de octubre del 2019.

vislumbrar la necesidad de considerar a la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos

Finalmente, la Recomendación establece la obligación para los Estados parte de informar al Comité sobre todas las acciones que se tomen para abatir la violencia contra la mujer, así como los datos de que se dispongan acerca de la frecuencia y de la eficacia de las medidas que se tomen para combatirla.

2.1.3 Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la que se define la violencia contra la mujer en su artículo 1:

A los efectos de la presente Declaración, por “Violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la arbitraria de la libertad, tanto si producen en la vida pública como en la vida privada.

En esta histórica declaración también se incluyen en la categoría de actos de violencia contra la mujer en el artículo 2 lo siguiente:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.⁴⁶

La Declaración reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones desiguales de poder que históricamente se han dado entre hombre y mujer, asimismo, afirma que la violencia contra ésta constituye una violación de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales que le impide, total o parcialmente, disfrutar esos derechos y autonomía.

La importancia de la Declaración radica en el hecho de considerar como, no solamente los perpetrados por agentes del Estado, sino también aquellos actos de violencia contra la mujer.

Asimismo, la Declaración destaca la necesidad de proteger especialmente a los grupos de mujeres que están en una situación de mayor vulnerabilidad dentro de la sociedad, las indígenas, las refugiadas, los adolescentes y las que viven en zonas rurales, dado que su propia situación las sitúa como blanco inerte de acciones violentas en su contra.

En la declaración se asumen que el instrumento iba a contribuir, reforzar y complementar el proceso que la CEDAW inició para eliminar la violencia contra la mujer, dado que en ésta se reconoce que la violencia es el gran obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, sino para el desarrollo, la paz y el adelanto de la mujer.

⁴⁶ “DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> visto el día 17 de septiembre del 2019.

2.2 Legislación Nacional y Programas Institucionales

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos y mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la máxima ley suprema que nos rige, la cual, se conforma por los artículos donde se nos harán respetar nuestras garantías individuales, referente a la educación y la libre ideología.

Titulo primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁴⁷

Este artículo de la constitución al momento de decir que protege las garantías de los individuos, sus derechos humanos, se les serán respetados en los tratados internacionales, donde busque también la protección de la persona, es importante

⁴⁷ “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf, consultado el día viernes 20 de agosto del 2019.

verlo y darse cuenta, siempre se ha tenido y se ha dado un buen funcionamiento, las mujeres con base y fundamento en este artículo pueden exigir su respeto hacia ellas, pues aquí entran todas las convenciones antes señaladas, instrumentos, leyes, alertas de género. El estado debe de buscar la mejor manera y terminar con esta falta de igualdad, respeto y violencia contra las mujeres.

Pues no es posible que tantas leyes mencionen, las medidas adecuadas para saber llevar un caso de violencia, y que al final del día solo se queden en reformas aprobadas que más allá de que se logran implementar, sus estadísticas de funcionamiento son muy bajas.

2.2.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La presente Ley como en su primer artículo 1 hace mención que, su objeto será establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como sus principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 2° la presente ley nos dice lo siguiente:

Artículo 2. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Cabe resaltar la fracción XI, la Misoginia, pero porque mencionarlo pues porque que la ley nos dice que son las conductas de odio que se manifiestan hacia las mujeres, en actos violentos y crueles contra ella por solo hecho de ser mujer. Si nos damos cuenta la violencia contra la mujer se va dando por situaciones que a veces se cree que el hablar de misoginia, no se está violentando o vulnerando a una mujer, cuando no es así todo hecho y comportamiento despectivo contra ella es una forma de discriminación de género.

De la presente ley basta con hacer referencia de los capitulados o artículos donde se mencione con explicitud la violencia feminicidio y de la alerta de género contra las mujeres.

Capítulo V

De la violencia Feminicidio y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Artículo 21. Violencia feminicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de conductas misóginas que puedan conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Artículo 22. Alerta de violencia de género. Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos por la propia comunidad.

Se ha escuchado hablar de la alerta de género, pero tal vez no se sepa cuál es su objetivo primordial, será el garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que el artículo 21 de la presente ley dice:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Sin embargo, a pesar de estos procedimientos. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá de acuerdo a lo siguiente, que viene especificado en el artículo 24, de la presente ley.

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista, un agravio comparada que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Es justo que ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deba resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su artículo 26 de esta ley nos marcan como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicólogos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran.

- a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
- b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra mujeres, y
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.⁴⁸

Será responsabilidad del gobierno federal declarar la alerta de violencia de género, a través de la Secretaría de Gobernación, la cual tendrá que notificarse al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trata.

2.2.3. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Hace 14 años se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En México, la exigencia social de igualdad de trato o no discriminación alcanzó un estatuto constitucional a inicios del siglo XIX. En 2011, como resultado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el derecho a la no discriminación. De igual manera se contempló un derecho humano que el Estado mexicano está obligado a garantizar.

A partir del 11 de junio de 2003, cuando se promulgó la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, México cuenta con una legislación reglamentaria federal que tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y trato.

⁴⁸ “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf visto el día 3 de noviembre del 2019.

El origen de esta ley se remonta al movimiento antidiscriminatorio y a favor de la igualdad que se formó en 2001, es decir, la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación integrada por 160 comisionados, quienes elaboraron un diagnóstico en esta materia, así como un anteproyecto de ley.

El Secretario de Gobernación de ese tiempo Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, comentó “La desigualdad y la discriminación que aqueja a diversos grupos es tema prioritario de la agenda nacional, pues vulnera capacidad para consolidarnos como una sociedad desarrollada con respeto pleno a los derechos humanos”⁴⁹.

Es importante destacar de esta ley sus artículos referidos a continuación:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.⁵⁰

Todas las personas merecen ser tratadas con dignidad y de igual manera tener un trato digno en todos los aspectos, es de suma importancia la relación que tiene este artículo con el 1 Constitucional, que es la principal en todos los ámbitos.

2.2.4 Ley General para la igualdad entre Mujeres Hombres

Esta ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer sus lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva que debe desarrollarse en los ámbitos públicos y privados.

⁴⁹ “LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN”, Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/hace-14-anos-se-promulgo-la-ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion> , Consultado el día 12 de mayo del 2020.

⁵⁰ *Ibidem*, <https://www.gob.mx/inafed/articulos/hace-14-anos-se-promulgo-la-ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion>.

Los principios rectores de esta ley, son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM. Son sujetos de los derechos que establecen esta Ley, las mujeres y hombres que se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación de un principio de igualdad.⁵¹

Los supletorios serán los ordenamientos jurídicos siguientes: Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

De esta ley sería importante destacar el artículo que a letra señala:

Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.⁵²

Esta es una de las normatividades, principales que nos explica la igualdad de que debe de haber entre el hombre y la mujer, y como debe de desaparecer totalmente la discriminación, por ser de distinto sexo.

Con la aplicación de esta ley se beneficiarán todas aquellas mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio nacional, que, por razón de sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión capacidades diferentes, se encuentran con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

⁵¹ Osorno Sánchez, Armando, Zenteno Trejo, Blanca Yaquelin, Coutiño Osorio, Fabiola. *Protección Jurídica Internacional de la Mujer y contra el Femicidio*. México, Editorial Fontamara, 2016.p 186.

⁵² LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES". Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf visto el día 4 de agosto del 2019.

2.2.5 Código Penal Federal

Es parte fundamental poner, las sanciones y circunstancias que serán sancionadas, cuando se denominen como feminicidios.

Los artículos mencionados con anterioridad del código de procedimientos penales del estado de México.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier otro tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Además de sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres años y de quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, o cargo públicos.⁵³

2.2.6 Alerta de Género Contra las Mujeres para el Estado de México

La alerta de violencia de género (AVG) contra la mujer del Estado de México. Tiene como objetivo principal realizar un análisis empírico a partir de una perspectiva sistemática dentro del marco teórico de “la Teoría de Sistemas Sociales” de la afectación que los subsistemas culturales, jurídicos y políticos del Estado de México provocan en la AVG.

Es así que está alerta es una de las políticas públicas que la entidad federativa adoptó para disminuir la violencia contra la mujer en el ámbito federal y no de los géneros como en su denominación expresa; siendo esta disparidad entre ambos grupos vulnerables, mujeres y género como una de las afectaciones que los sistemas sociales han incitado en materia de derechos humanos en México.⁵⁴

Se hace esta diferencia de género y de mujer, lo que se pretende es que quede bien establecido y claro que la violencia es directamente por ser mujer, por género podríamos entender género masculino o femenino.

Sin embargo, el enfoque debe de ser totalmente hacia la mujer la cual está siendo asediada y su simple existencia cada día se vuelve sinónimo de maltrato y discriminación.

Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.

Primero: el presente decreto tiene como objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once

[1/assets/documentos/PA_PRI_Feminicidio_Codigo_Penal.pdf](#) , Consultado el día 13 de abril del 2020.

⁵⁴ Arriaga Hurtado, Itzel et all, “Análisis Sistémico de la Alerta de Violencia de Género en el Estado México 2016” en La Mujer en García Rojas la Búsqueda de Equilibrio antes los Géneros, México, Editorial Fontamara, 2017, pp.30-31.

municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Lo que debemos de entender de este primer apartado del decreto es se deben de instrumentar todos los recursos del gobierno del estado, para atender prioritariamente el tema de la violencia de género, todos los recursos del gobierno deben de estar enfocadas en la prevención de la violencia de género. Debe de haber una capacitación para todos los funcionarios o personas que se estén al mando o prevención de la violencia.

Es importante señalar los municipios que son parte del presente decreto: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Netzahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlan, y Valle de Chalco Solidaridad.

SEGUNDO: Las autoridades del Gobierno del Estado de México deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres de la entidad.

Es por ello, que todas las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana y procuración de justicia deberán elaborar protocolos de actuación relacionados con la intervención inmediata por parte de las autoridades en actos de violencia de género contra las mujeres, así como aplicar los ya existentes. Se tomarán en cuenta La ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como los demás instrumentos normativos relacionados con el tema tanto en el ámbito federal, como en el marco internacional de los derechos humanos.

TERCERO: Las instancias del Gobierno del Estado de México tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales de los que México es parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el caso de la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas deberán prevenir que los estereotipos

socioculturales influyen en la actualización de los servidores públicos y, en su caso, investigar y sancionar al personal que incurra en ello.

Bastante claro, nos dice este apartado, donde el gobierno del Estado de México, por medio de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe de cumplir con la protección de la mujer y sus derechos humanos, así como de los niños y niñas. Cabe resaltar la figura que nos menciona de los estereotipos, dado que vivimos en una sociedad donde la discriminación, viene desde nuestra “cultura”⁵⁵, que hace que se vaya despertando la discriminación desde pequeños en las personas. Por lo que no debería haber estas diferencias tan marcadas.

CUARTO: Además de los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México, toda autoridad a quien deberá observar en sus actuaciones los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad, progresividad, pro persona, interpretación conforme, buena fe, debida diligencia, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, perspectiva de género, enfoque diferencial y especializado, así como el de victimización secundaria.

Todos los conceptos y leyes e instrumentos mencionados en el apartado anterior, son la base para una prevención de la mujer, sin esos principios no podía establecerse una medida de prevención para la mujer.

QUINTO: Las investigaciones de posibles delitos contra las mujeres, adolescentes y niñas vinculadas a la violencia de género deberán realizar por servidoras y servidores públicos sensibilizados y capacitados en temas relacionados con la violencia género y atención de víctimas.

Es algo repetitivo pues en los apartados anteriores, se ha mencionado ya sobre la sensibilización que debe de haber por parte de los servidores públicos, o toda persona que se dedique a dar información o preste sus servicios al medio público.

⁵⁵ *Infra*. Subinciso, (1.3.2), de este trabajo.

SEXTO: Con el propósito de proteger de manera amplia el derecho a la vida, libertad, seguridad y la integridad personal de mujeres, adolescentes y niñas, las autoridades implementarán todas las acciones necesarias para su búsqueda inmediata y localización, dando cumplimiento a todos los principios que garantizan la debida diligencia.

Deberá de presentarse, oficiosidad, oportunidad, competencia, imparcialidad, exhaustividad, participación de las víctimas y sus familiares y gratuidad, estas acciones deberán ejecutarse con mayor urgencia y rigor cuando la persona desaparecida sea una niña o adolescente.

SÉPTIMO: En el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la desaparición de una mujer, adolescente o niña, las autoridades deberán realizar las siguientes acciones: la búsqueda deberá realizarse de manera pronta y sin dilación alguna; se establecerá una coordinación eficiente y eficaz entre todas las autoridades involucradas en la misma; como exigir investigaciones o procedimientos preliminares, asimismo, deberá realizarse en un primer momento, en las zonas en donde sea exista mayor probabilidad de encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras opciones o áreas de búsqueda.⁵⁶

Es de gran interés como este decreto para la prevención de la mujer en cuestión de violencia, esta tan bien desarrollado y pensado, pero la duda es porque no puede aplicarse o desarrollarse tal cual nos lo va diciendo que es lo que falta en este decreto, o más bien que es lo que al gobierno le hace falta para que el funcionamiento sea fallido.

Probamente los resultados no son positivos, debido a la inexistencia de un protocolo o guía que sirva de apoyo para todo aquel personal, funcionario público o policías, para poder atender a una mujer que está pasando por una situación de violencia.

⁵⁶ “DECRETO DE LA ALERTA DE GÉNERO, DEL ESTADO DE MÉXICO”. Disponible en [http://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/principales/Decreto_Desap%20\(1\).pdf](http://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/principales/Decreto_Desap%20(1).pdf) visto el 8 de noviembre del 2019.

Y por último esta alerta de género para el estado de México en su Octavo, termina mencionando, una clasificación de la cual hare mención;

- a) Acciones de búsqueda inmediata.
- b) Acciones policiales.
- c) Acciones ministeriales urgentes.
- d) Acciones de búsqueda entre 24 y 72 horas.

La alerta de género, debería de ser una política pública con funcionamiento eficaz, de lo mencionado anteriormente de sus acciones, muchas veces no se inicia búsqueda inmediata, pues las autoridades le comentan a la madre de la víctima que puede estar con el novio o puede inclusive decir “que se fue de fiesta”, es aquí donde la AVG empieza a entorpecer su debido funcionamiento y operatividad.

Todos los centros gubernamentales, deberían de implementar búsquedas inmediatas, pero se entiende que este problema se ha incrementado dado los múltiples casos donde jovencitas, sí se han fugado con otros jóvenes, y esto hace que todos los diferentes centros de gobierno de ayuda, no quieran realizar la búsqueda la persona desaparecida.

Es cuestión de cultura y valores que con el paso del tiempo han ido decayendo más, y ahora con esta nueva generación de jóvenes mucho más.

2.2.7 Tipificación Penal del Femicidio

Vivimos en una sociedad donde ser mujer en sí mismo es una agravante para ser discriminada, violentada e incluso asesinada. Desde 1993, una fecha no muy lejana, en Ciudad Juárez los Homicidios de mujeres han aumentado a cifras preocupantes; este fue un problema que se expandió en toda la República. Sin embargo, las autoridades hicieron pocas o nulas acciones para detener esta situación. El conjunto de negligencias hechas por las autoridades mexicanas ha ocasionado que diariamente mueran siete mujeres, en principio, por el solo hecho de ser mujer, es

decir, se trata de siete feminicidios al día, esta es una cifra alarmante por la saña y odio hacia la mujer.

Se menciona Ciudad Juárez, por el suceso que se vivió no hace poco, de las “Muertas de Juárez”. Pero es de importancia saber que en México fue el primer estado en tipificar el delito de Homicidio a Feminicidio.

Es por eso que, ante este fenómeno surge la necesidad de un cambio, el cual no tenía que ser social sino legal.

Aunque este punto ya había sido mencionado con anterioridad, es de suma importancia mencionar que la antropóloga Marcela Lagarde fue la primera persona en introducir el término Feminicidio a México, traducido del término feminicida que significa el asesinato de una mujer por ser mujer. Lo importante de esto es que se logró tipificar como delito en el Código Penal Federal (CPF) y en la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, esto fue en el periodo que estuvo como diputada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD).⁵⁷

Con el paso el tiempo, los trabajos de Lagarde fueron modificados y dieron como resultado lo que se encuentra plasmado a la fecha en el CPF vigente:

- Artículo 325. Comete el delito de Feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
 - II. A la víctima se le hayan infringido lesiones o mutilaciones infamante o degradantes, previas o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;
 - III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
 - IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

⁵⁷ Leyva, Elizabeth V. “El Mosaico Legal del Feminicidio”, en *nexos*. México, Disponible en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=7123> visto el 16 de noviembre del 2019.

- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.⁵⁸

De acuerdo, a lo mencionado con anterioridad, a quien comenta el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio. Cuando se trate de un servidor público que retarde entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Sin embargo, la mayoría de las entidades federativas siguen la norma federal, lo cierto es que la tipificación jurídica del feminicidio no es igual en todas las legislaciones, pues cada entidad reconoce este problema con diversas características con las cuales puede ser identificado. Esto se debe a que, actualmente, cada entidad tiene la libertad de regular sus delitos y tipificarlos como ellos consideren pertinente.

En este sentido, este el texto mencionado tiene como objetivo analizar los códigos penales vigentes de todas las entidades para conocer similitudes y peculiaridades de dichas tipificaciones.

⁵⁸

“CÓDIGO PENAL FEDERAL”. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>, visto el día 23 de julio del 2019.

Los diversos Códigos penales definen el feminicidio como quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Dicha descripción del delito parte de una visión androcéntrica que no reconoce que la muerte sucedió porque era mujer, puesto que género no es lo mismo a persona de sexo femenino.

Aunque esta omisión es imitada en todas las legislaciones, lo particular de este análisis es reconocer qué circunstancias son indispensables en todo México para reconocer un feminicidio. Dichas circunstancias se encuentran plasmadas en las legislaciones bajo el nombre de razones de género, las cuales pueden ser divididas en dos categorías. La primera hace alusión a los actos de violencia en sus diversas modalidades; “La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo fracción I del CPF”.

Se explica que los feminicidas, reconocen que la forma de lastimar a una mujer y sentir su poderío sobre ellas, es sexualmente, pues la harán perder su integridad y dignidad humana. Estadísticas como las que ofrece la ONU donde se estima que, en Latinoamérica, 1 de cada 3 mujeres mayores de 15 años, ha sufrido violencia sexual. Es decir, la violencia sexual es una conducta que históricamente ha estado normalizada e invisibilidad en la vida de una mujer que da como resultado vulnerarla e imposibilitarla a vivir una vida libre de violencia. “Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima (fracción V del CPF)”.

Es así que establece que el feminicidio no es una práctica aislada que sucede sin alertas previas, de hecho, es el resultado de los continuos actos de violencia contra la mujer. El aspecto oculto de esta oración es que el feminicida es alguien que la víctima conoce porque ya ha sido violentada por este individuo antes de ser asesinada. El estado ha sido negligente porque no ha podido detener estas agresiones para que no dieran como resultado la muerte.

A la víctima se la hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

Una característica visual del feminicidio son los actos de violencia físicos hechos por el feminicida como rasguños, moretones, cortadas, apuñaladas o disparos que reciben las víctimas. Es importante resaltar que la oración es ambigua por estos actos violentos están sujetos a tener una definición o punto de referencia para categorizarlas como tal.

Una vez cometido el feminicidio, el castigo que reciben los feminicidas si varía notoriamente entre las entidades juntando las penas de todas las entidades federativas de la federación, un feminicida cumpliría en promedio 43 años en prisión. La pena es muy elevada considerando que, de todas las entidades y la federación, la pena mínima por el feminicidio es de 20 años en prisión y la máxima es de 70 años en prisión.

Ahora, ¿dichas penas ocasionan una reducción en la realización del delito?, la respuesta es no. Penas más altas no reducen la criminalidad, ni proporcionan que los individuos dejen de hacerla, a menos que exista una alta probabilidad de ser castigados con dicha sanción. Esto es algo que no sucede en México debido a la impunidad.

2.2.8 Eficacia Jurídica de los Instrumentos Internacionales sobre los Derechos de las Mujeres

La discriminación, es un malestar social, con el que se ha estado viviendo día a día durante ciertas décadas, que ha afectado la persona y cuerpo de a quien se le discrimina.

Entonces, la discriminación es “el mal genocida de la humanidad, el vicio de jerarquizar seres humanos, el vicio de ir estableciendo o de pretender establecer seres superiores e inferiores”.⁵⁹

Todas las ponderaciones discriminatorias se encadenan en una ideología no hay una ideología que discrimine a tal sector y no a otro. Estas ideologías discriminan con casi todos los pretextos, pueden excluir algunos, pero abarcan casi todos.

Es así como en el siglo XVI, fue Jean Batista de Laporta quien clasificó a los seres humanos en razón de la apariencia física y semejanza con animales, hizo una caracterización de las personalidades en razón de esto, los fisonomistas siguieron por ese camino y todo esto se fue teorizando hasta llegar con Lombroso, lo interesante es que más antigua y la más numerosa de las discriminaciones fue la discriminación de las mujeres, con la cual se cargó prácticamente a la mitad de la especial.

Cuando se produjo este fenómeno de atribuir características antropomórficas a los animales se asignó a las mujeres las características de estos de los más crueles, menos inteligentes. Asignó a las mujeres la fuente de todos los pecados. Esto viene desde la ideología de los primeros siglos de nuestra era, se corresponde con una ideología del desprecio del cuerpo, de minimización del cuerpo, una ideología de alguna manera va representando un terror-pánico a todo aquello que podía ser satisfacción de los sentidos y se van formando las pautas sexuales, las pautas de comportamiento, las relaciones matrimoniales, las regulaciones diversas acerca del divorcio, del repudio a la mujer, las regulaciones del adulterio, todo eso se va formando en la primera edad media.

Vivimos en una sociedad donde discursos misóginos son los predominantes, se expresa crueldad. Pero la sociedad lucha por defenderse, en El Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice; “que todos los

⁵⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. “*Eficacia jurídica de los Instrumentos Internacionales sobre los Derechos de las Mujeres*”, En, Memoria del Congreso Internacional para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres. México, SER, UNIFEM, PNUD, INSTRAW, CONGRESO DE LA UNIÓN, 2004.pp.65-66.

seres humanos son personas". Es un artículo fácil de entender de repetir, todos somos humanos y por consecuencias personas.

Una sociedad llena de discriminación, de falta de igualdad y de respeto en la que vivimos necesita de instrumentos específicos que ayuden a la prevención a la disminución de la violencia, pero también es cierto que no han sido los suficientemente efectivos, han sido también víctimas de interpretaciones altamente restrictivas, es claro que se ha tratado de reducir o de limitar su vigencia al mínimo posible, es claro que se ha tratado de minimizarlos o de subestimarlos diciendo que son meros productos de burocracias internacionales.

Estamos viviendo una globalización que afecta a toda la sociedad, donde la discusión a veces alcanza algunos límites en que se hace francamente imposible continuar en términos racionales, pero no es en una materia que afecte solamente a la discriminación de la mujer, sino en líneas generales en este momento nos referimos también a las reformas penales que son importantes.

Este momento de poder mundial que tiende a apoderarse de los estados nacionales, que pierden la capacidad que tenían antes de mediar entre las fuerzas productivas.

La segunda característica estructural será que siempre es selectivo respecto de las personas. El sistema penal integra todos los prejuicios discriminatorios habidos y por haber, el sistema penal se mueve haciendo lo más fácil y lo más fácil es tomar al que es más fácil aprender al que trae menos dificultades que otro. Por ende, se maneja conforme una selección en base de estereotipos que sintetizan los peores prejuicios de todas las sociedades.

CAPÍTULO III

3.1.- Antecedentes del Reconocimiento del delito de Femicidio en México

En México, referirnos al término femicidio no es nuevo. El registro y tipificación de los asesinatos de mujeres por razones de género se remonta décadas atrás que implicarían, sentencias que se convirtieron en el parteaguas del reconocimiento de este delito como tal.

“El concepto femicidio, en todas sus variantes, abre un campo de análisis en torno de la violencia extrema que priva de la vida diariamente a mujeres de todas las edades. Se ubica en el marco de la denominación masculina orientada por el deseo sexual y de control sobre el cuerpo y la libertad de las mujeres. E identifica la complicidad del orden legal del Estado y de otras instituciones hegemónicas (medios de comunicación, cosmovisiones religiosas) que lo disimulan, toleran, justifican o incluso atenúan su gravedad mediante la prevalencia de legislaciones penales que justifican o incluso atenúan su gravedad mediante la prevalencia de legislaciones penales que justifican estos crímenes, cuando no los amparan incluso en las leyes del matrimonio que aún mantienen una fuerte carga patriarcal”⁶⁰.

Cabe señalar que durante los años (1958-2010), México fue parte de un proceso de pacificación que se venía experimentando desde los años cincuenta. En consecuencia, la mayor parte de periodo se caracterizó por una tendencia a la baja en tasa de homicidios de 50/100 mil habitantes, que cae de 25 homicidios/100 mil habitantes, en los años setenta, 8/100 mil habitantes en el año 2005.

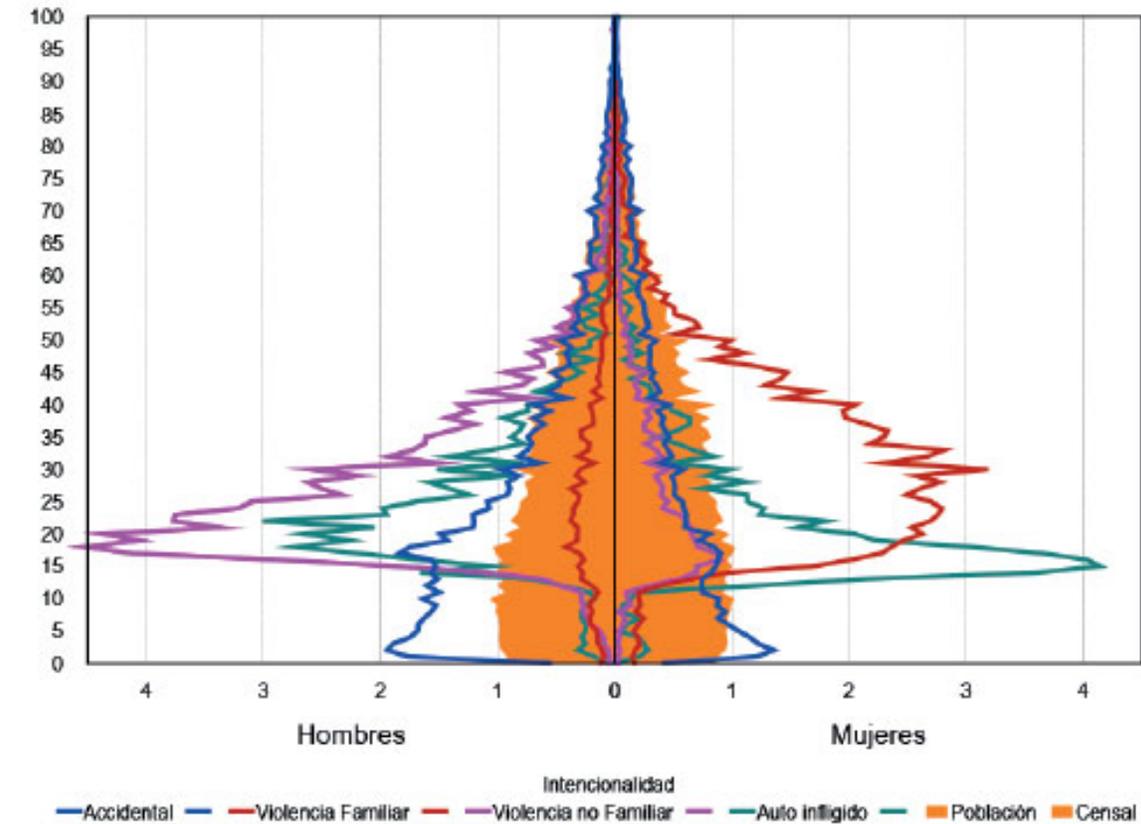
En el 2007 se produjo un ascenso vertiginoso en estas tasas para regresar al 2010 a los niveles de los setenta. En este sentido el clima de violencia en el país da un salto dramático para atrás de poco más de cuarenta años y en ese contexto, la emergencia de femicidios en Ciudad Juárez (1983), fueron un anticipo de la

⁶⁰ “SOCIOLOGÍA Y POLÍTICA DEL FEMINICIDIO; ALGUNAS CLAVES INTERPRETATIVAS A PARTIR DE CASO MEXICANO”, Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004 Consultado el día 3 de mayo del 2020.

violencia para que se disparará, década y media más adelante, en el estado de Chihuahua y el resto de país.

Gráfico 1
LA VIOLENCIA, EN MÉXICO, CON UN FUERTE SESGO DE GÉNERO

GRÁFICA 1
LA VIOLENCIA, EN MÉXICO,
CON UN FUERTE SESGO DE GÉNERO

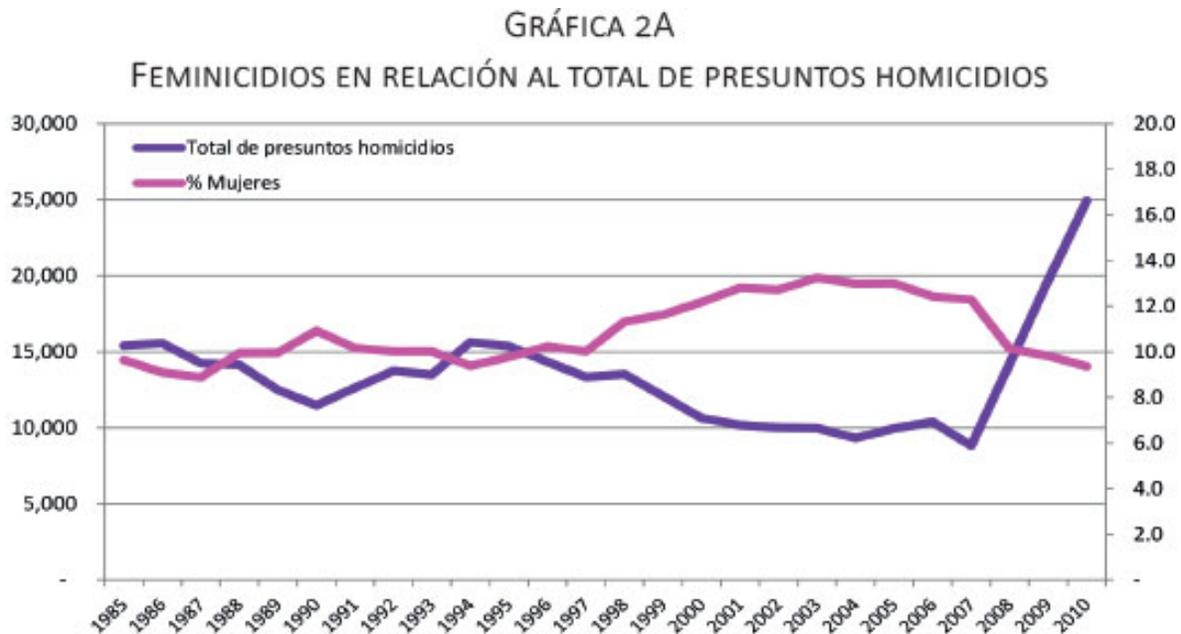


Fuente: Secretaría de Salud.

FUENTE: “SOCIOLOGÍA Y POLÍTICA DEL FEMINICIDIO; ALGUNAS CLAVES INTERPRETATIVAS A PARTIR DE CASO MEXICANO”, Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004 Consultado el día 3 de mayo del 2020.

En datos de la Secretaría de Salud, la tabla refleja los índices de violencia hacia la mujer por parte de los varones, durante diferentes décadas en México. Y como en el año 2010 hubo un notable incremento.

Gráfico 2
FEMINICIDIOS CON RELACIÓN AL TOTAL DE PRESUNTOS HOMICIDIOS



Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Inmujeres y ONU-Mujeres a partir de Inegi, Estadísticas vitales de mortalidad (1985-2010).

FUENTE: "SOCIOLOGÍA Y POLÍTICA DEL FEMINICIDIO; ALGUNAS CLAVES INTERPRETATIVAS A PARTIR DE CASO MEXICANO", Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004 Consultado el día 3 de mayo del 2020.

El gráfico 2, es un registro de los datos de Estadísticas de mortalidad de (1985-2010), donde es claro el comportamiento de la violencia feminicida durante los años (1986-2003) la tasa general de feminicidios es baja, pero con los años en especial (2010) se ve el aumento.

Es así que, con lo dicho anteriormente, y con las decenas de cuerpos de mujeres encontrados en Ciudad Juárez, Chihuahua el feminicidio llega a empezar ser reconocido.

Fue entonces cuando organismos nacionales e internacionales, comienzan a exigir a las autoridades protocolos de prevención, investigación y sanción con perspectiva de género.

México, ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos humanos (CIDH) tres veces por violencia y discriminación en contra de la mujer. Una de esas sentencias, Campo Algodonero, se convirtió en uno de los primeros impulsos para la tipificación del feminicidio.

(CAMPO ALGODONERO: CIUDAD JUÁREZ). El 6 de noviembre de 2001 fueron encontrados los cuerpos de Claudia Ivette González (20 años), Esmeralda Herrera (14 años) y Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años) en un campo de Ciudad Juárez. De acuerdo con la sentencia (caso González y otras Vs. México), las autoridades fallaron en el deber de aplicar correctamente los protocolos de identificación de los cuerpos e investigación de los crímenes.

“Tras el análisis de las carpetas completas, la CIDH determinó, el 16 de noviembre de 2009, que México era culpable de”⁶¹:

- No garantizar la vida, integridad y libertad de las víctimas.
- Impunidad en contra de las víctimas y sus familiares.
- Discriminación en contra de las víctimas y sus familiares.
- Violación al derecho de las menores de edad involucradas.
- Violar la integridad de los familiares de las víctimas por los sufrimientos causados.
- Violar la integridad de los familiares de las víctimas por hostigamiento.

Además, se ordenó la reparación del daño para las víctimas y sus familias, la estandarización de protocolos y la creación de una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres.

⁶¹ “ DESDE CÚANDO EXISTE EL TÉRMINO (FEMINICIDIO) EN MÉXICO” Disponible en: <https://www.sopitas.com/reportajes/nosestanmatando/desde-cuando-existe-termino-feminicidio-mexico/> Consultado el día 1 de marzo del 2020.

A nivel nacional, la Suprema Corte Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció por primera vez en la historia en materia de feminicidio el 25 de marzo de 2015 de Mariana Lima Buendía, ama de casa pasante de derecho de 29 años.

A la madre de Mariana le tomo 6 años hacer justicia por el asesinato de su hija, pero su lucha sentó un precedente histórico para la persecución del feminicidio en México.

Años después el pasado 4 de septiembre del 2013 al resolver los amparos de la familia, la SCJN determinó reabrir el caso e investigar las verdaderas causas del asesinato de Mariana Lima.

Finalmente, el 25 de marzo del 2015, la SCJN, emitió una sentencia histórica a favor de la actora. “Dicha sentencia analizó los procedimientos adoptados por los funcionarios públicos involucrados en el caso y se reveló que la ausencia de una perspectiva de género había dado como resultado una violación a los derechos humanos tanto de la víctima, Mariana Lima”⁶².

Fue así como la corte sentó las bases de cómo deben investigarse las muertes violentas de mujeres en México.

Es así, que a raíz de este suceso esta sentencia de inicio con la tipificación del delito de feminicidio en los Códigos penales estatales y fue hasta 2011 cuando se impulsó su tipificación en el Código Penal Federal.

⁶² “ONU MUJERES”, Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2017/11/feature-prosecuting-femicide-in-mexico> Consultado el día 20 de abril del 2020.

Gráfico 3
AUMENTO DE LOS FEMINICIDIOS EN MÉXICO (2015-2019)



FUENTE: “ESTADÍSTICAS DE FEMINICIDIOS DESDE AÑOS ANTERIORES” Disponible en: <https://images.app.goo.gl/Hj6cvn8nVaCZ13xN9> Consultado el día 25 de abril del 2020

Gráfico 4
FEMINICIDIOS EN MÉXICO (2015-2018)



FUENTE:” SE DISPARAN LOS FEMINICIDIOS EN EL PAÍS”, Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/05-12-2018/3507071> consultado el día 10 de abril del 2020.

Como base principal de antecedente del feminicidio, está la Ciudad Juárez, pero es importante decir, que las mujeres han sufrido discriminación y maltratados a lo largo de muchas décadas, los asesinatos de mujeres han estado presentes a lo largo de nuestra historia.

La diferencia de esto fue que los homicidios contra mujeres no tenían la relevancia que tienen hoy en día. Se investigaban, pero como manera general, no como algo específico por haber sido contra una mujer. Lo cierto es que mientras más pasan los años.

El feminicidio toma cada día más importancia, y sus índices siguen aumentando con una brutalidad escalofriante. De esta manera se trata demostrar la dimensión y alcances que tiene esta problemática de los feminicidios.

3.2.- Estados de baja incidencia en cuestión de Feminicidio

Los Estados con baja incidencia en cuestión de Feminicidio son; Yucatán, Tlaxcala, Tamaulipas, Querétaro, Guerrero, Campeche, Baja California Sur, Baja California.

Gráfico 5
PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO POR CADA 100 MIL MUJERES:
ESTATAL ENERO-JUNIO (2019)



Fuente: “DIAGNÓSTICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO INTEGRANTE DE LOS GRUPOS QUE DAN SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES 2019” Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf> Consultado el día 28 de marzo del 2020. *Elaboración Propia.*

En primer lugar, el estado de Baja California Sur no ha registrado feminicidios, la violencia contra la mujer no ha puesto a este municipio como blanco en medio de todos los demás municipios que desgraciadamente muestran mayores índices de violencia contra la mujer.

En segundo lugar, se encuentra, Yucatán durante 2019 se registraron tres casos de feminicidio. El estado de Yucatán es una de las entidades federativas que menos feminicidios tuvo durante el año pasado, junto con “Tlaxcala (3) y Baja California Sur (2).

Referente a la tasa de feminicidios, “Yucatán ocupa el último lugar en el país con 0.26 casos por cada 100 mil mujeres. La tasa promedio nacional de 1.51 por cada 100 mil mujeres”⁶³.

“El feminicidio está tipificado en el artículo 394 del Código Penal de Yucatán en el que se señala que: “Comete el delito de feminicidio quien dolosamente priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes”:

1.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida.

2.-A la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo.

3.-Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima.

4.-La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

5.-Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

6.-Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

7.-La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

8.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público”⁶⁴.

⁶³“FEMINICIDIOS EN YUCATÁN”, Disponible en: <https://www.unionyucatan.mx/articulo/2020/02/27/seguridad/feminicidios-yucatan-estadisticas-codigo-penal-y-mas-datos-clave> Consultado el día 5 de marzo del 2020.

⁶⁴ “DECRETO: QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE FEMINICIDIO Y QUEBRANTAMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA FAMILIAR” Disponible en: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/decretos/decreto162-2014.pdf> Consultado el día 5 de marzo del 2020.

Como tercer estado esta Tlaxcala, el Gobernador del Estado de aseguró que, con base a cifras oficiales, solo se han cometido ocho feminicidios en Tlaxcala en poco más de tres años, esto pese a que organizaciones sociales y activistas han anunciado más casos de ese tipo.

El ejecutivo local afirmó que atender el tema de feminicidios es prioridad para su administración, en el sentido de que se atrapen a los criminales y por los medios legales se logre una sentencia para que haya justicia.

Asimismo, en cuanto a la iniciativa que se vivió el pasado 9 de marzo del 2020. La primera organización con nombre, “El nueve nadie se mueve”, tuvo como finalidad por parte del ejecutivo dar todas las facilidades a las trabajadoras de las dependencias para que pudieran participar en ella, manifestaron que ese tipo de protestas deben reconocerse ampliamente no solo por el Gobierno, sino por la sociedad en general.

Comento, también que derivado de los ochos feminicidios, se han alcanzado tres condenas y cuatro personas más están en prisión preventiva siguiendo su proceso legal, de tal forma que lo importante es que, si ocurre un crimen de ese tipo, las autoridades sean efectivas y actúen con prontitud para lograr justicia.

En cuarto lugar, se encuentra el estado de Tamaulipas que ha registrado en una década 200 casos de feminicidios, de acuerdo con un mapa interactivo realizado, por la activista María Salguero, quien refiere que en 2008 y 2009 fueron años de incrementos en la violencia contra las mujeres.

Pese a todo esto las autoridades estatales han reconocido el incremento en la violencia contra las mujeres en territorio tamaulipeco, “sobre todo durante el 2018 y

2019 donde se han dado los casos más violentos en diversos puntos de la entidad tamaulipeca”⁶⁵.

Afortunadamente se presentó la iniciativa para castigar los feminicidios, hubo debate y no quisieron encasillar a las mujeres adultas, se buscó ingresar a las niñas también.

El Fiscal General de Justicia del Estado, Irving Barrios Mojica, tras acudir a la sesión ordinaria para erradicar la violencia de género. Reconoció sus números del año 2018 en cual se registraron 13 feminicidios, en el 2019, hubo 12 feminicidios y en lo que va del presente año en los primeros tres meses, se tienen registrados 4 feminicidios.

No obstante, el colectivo Frente Feminista de Tamaulipas con cifras de la “ENDIREH, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2016, criticó que de 2011 a enero de 2020 se han suscitado mil 49 asesinatos de mujeres en la entidad, y solo 37 han sido sancionados como feminicidios, es decir, el 3 por ciento de los casos”⁶⁶.

Hasta la fecha, La FGJE, tiene registrados 8 casos de feminicidios judicializados, en los que ya se tienen sentencias. Todos los casos de feminicidio, se ha logrado llevar a procesos estos feminicidios.

En quinto lugar, Querétaro, donde fueron encontradas sin vida dos mujeres, en dos hechos distintos, en la zona conurbada de Querétaro. “Lamentablemente la primera

⁶⁵ “FEMINICIDIOS EN TAMAULIPAS” Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/10-anos-registran-185-feminicidios-tamaulipas-maria-salguero> Consultado el día 10 de marzo del 2020.

⁶⁶“CIFRAS DE FEMINICIDIOS EN TAMAULIPAS” Disponible: <https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlredirect=https://www.elnorte.com/suman-29-feminicidios-en-tamaulipas/ar1893375?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b70663a--> Consultado el día 10 de marzo del 2020.

fue hallada en estado de descomposición en las inmediaciones del lugar conocido como “cuesta china”, sobre la autopista México-Querétaro o Federal 57.”⁶⁷

El personal de la Fiscalía de Querétaro reportó que acudieron al lugar para recabar los indicios y empezar la investigación correspondiente.

Sin embargo, la entidad que gobierna Domínguez Serván se sitúa en los primeros lugares, a nivel nacional, en cuanto a la proporción de víctimas de lesiones dolosas por cada 100 mil mujeres, según cifras que difunde el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) en su informe sobre la violencia contra las mujeres.

Las cifras del SESNP dan cuenta de seis feminicidios en Querétaro, hasta septiembre de 2019, siendo que, a finales del año pasado, personal de la Fiscalía sólo reconocía dos feminicidios en todo el sexenio de Francisco Domínguez que inició en 2015.

Además, en su informe el Secretariado reportó 11 asesinatos cometidos contra mujeres en Querétaro hasta el noveno mes del año 2019.

En sexto lugar el estado de Guerrero, que en lo que va del año 2020, se reportaron 12 feminicidios.

Organizaciones feministas de todo el estado, encabezadas por la activista María Luisa Garfias Marín, externó su preocupación por los crecientes casos de feminicidios en la entidad y la grave parálisis de la Fiscalía General del Estado que impide resolverlos.

⁶⁷ “FEMINIIDIOS EN QUERETARO”, Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/605953/hallan-los-cuerpos-de-dos-mujeres-asesinadas-en-queretaro> Consultado el día 14 de marzo del 2020.

“En conferencia de prensa, Garfias Marín, quien fue recipientaria de la preseña Sentimientos de la Nación en el año 2018, indicó que se han registrado 12 feminicidios en la entidad en lo que va de 2020”⁶⁸.

Lamentablemente es evidente que, al acudir al Ministerio Público, para hacer una denuncia correspondiente a un caso con violencia de género, ya sea feminicidio, violencia psicológica o física, el personal no está capacitados para poder encauzar esos casos porque para ellos, las autoridades de encargar de procurar la justicia no lo son.

La activista acusó que en el país matan a 10 mujeres al día. Sobre Guerrero, dijo que se han reportado tres feminicidios en Acapulco, dos en Chilpancingo y dos más en Copula, y que son nueve municipios en total donde se han presentado casos.

En séptimo lugar está el estado de Campeche, se encuentra por debajo del porcentaje registrado a nivel nacional en cuanto al delito de feminicidio. Durante todo el año sólo se registraron siete delitos de esta índole.

Sin embargo, se ha duplicado la violencia física contra las mujeres, así como la comisión de delitos del orden común que afectan de manera particular a las mujeres indígenas y rurales esto en los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén.

En Campeche la alerta de género aumento un 100 por ciento en comparación del 2017-2018, ya que los crímenes se cuadruplicaron con 17 casos, de los cuales la mayoría de las víctimas fueron menores de edad de entre 10 a 17 años, asesinadas por sus novios.

⁶⁸ “FEMINICIDIOS EN GUERRERO” Disponible en: <https://guerrero.quadratin.com.mx/reportan-12-feminicidios-en-guerrero-en-lo-que-va-de-2020/> Consultado el día 16 de marzo del 2020.

En Campeche se consideran como muertes violentas. El Observatorio de Violencia Social y de Género de Campeche y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registra que todos los casos que se presentaron durante el 2019 en la entidad, la mayoría de los casos son investigados como muertes violentas.

Cabe destacar que en la región prevalecen diferentes tipos de violencias que afectan a las mujeres, del 53.6 por ciento de casos, el 36.8 por ciento corresponde a violencia emocional; 25 por ciento violencias físicas; 30 por ciento violencias sexuales 23.6 por ciento de tipo económica, y podrían escalar a una violencia de mayor índole como el feminicidio.

En cifras, 6 de cada 10 mujeres de la Península de Yucatán refieren haber sido víctimas de algún tipo de violencia, a quienes debe sumarse aquellas mujeres que por temor a una doble victimización prefieren mantener discreción la violencia a la que son sometidas.

“La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha alertado que, en México, cada día, son asesinadas entre nueve y 10 mujeres, lo que lo convierte en el país mayor número de feminicidios per cápita en América Latina”⁶⁹.

Las mismas cifras muestran que la violencia contra las mujeres fue generalizada, pues no hubo un solo estado en el que no se registraran casos de feminicidio, colocándose en los primeros cinco lugares, Veracruz con 158 casos, Estado de México, 109 feminicidios; Nuevo León con 61, Ciudad de México con 60 y Puebla con 58 feminicidios.

⁶⁹ FEMINICIDIOS EN CAMPECHE” Disponible en:<https://www.porestto.net/2019/12/29/feminicidios-incrementaron-100/> Consultado el día 18 de marzo del 2020.

“En 2015 la tasa de feminicidio fue de 0.7 por cada 100 mil mujeres, equivalente a 411 casos totales. Mientras que, en 2018, la tasa alcanzó 1.48 feminicidios por cada 100 mil mujeres, equivalentes a 891 casos totales”⁷⁰.

Propusieron modificar Ley, ante ello el pasado 20 de marzo la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado una iniciativa de ley para reformar el Código Penal del Estado y armonizarlo con el federal y los internacionales para calificar las relaciones afectivas sentimentales entre un activo y víctima como feminicidios, con penas de cárcel que irán de los 20 a los 60 años.

Es importante señalar, que el presidente de este organismo Juan Antonio Renedo Dorantes explicó que el Código Penal del Estado (CPE) tiene una laguna legal al no considerar tal hecho como un acto de feminicidio lo que sitúa a la víctima y familiares en desventaja en comparación con el Código Federal Vigente.

Y es que el CPE no es claro ni completo en materia de feminicidios comparativamente con el Código Federal porque le falta incluir precisamente el considerando que se refiere a las relaciones sentimentales que mantenga una pareja.

Es por ellos, que la propuesta de ley se fundamenta realizar modificaciones al artículo 160 del Código Penal del Estado para incluir este párrafo que si incluye el Código Penal Federal.

Aunque se encuentre situado en el octavo lugar el estado de Baja California no está alejada de este contexto, aqueja a otros estados también, como lo es la ya conocida Violencia Contra las Mujeres, situación que cada día se va agravando más.

⁷⁰*Ibidem*, <https://www.porestto.net/2019/12/29/feminicidios-incrementaron-100/> Consultado el día 18 de marzo del 2020.

Recientemente en Tijuana se dio el caso del feminicidio de la joven Marbella Valdez, que. Igual que con Ingrid y Fátima, hizo que toda la prensa se enfocara y quisiera cubrirlo. La encuesta ENVIPE (2019) estima que la tasa de víctimas por cada 100 mil habitantes en Baja California durante el 2018 fue de 34.69 para mujeres, por arriba de los 32.89 para hombres.

De acuerdo con el SESNSP, en el 2019 Tijuana registró una tasa de 1.23 carpetas de investigación por cada 100 mil habitantes por el delito de feminicidio, posicionándose en el quinto lugar a nivel nacional entre los municipios.

En el estado, se registraron en 2019 en promedio dos feminicidios mensuales. A ellos le sumamos las 2.7 carpetas de investigación por violación que se iniciaron en Baja California diariamente, y nos encontramos con que hay más casos en los que se les no se ha aplicado la debida justicia, al igual que a muchas otras mujeres que son víctima de la violencia.

“En Baja California se está trabajando para darles una seguridad a las mujeres y sus denuncias no queden como estadísticas, y se llegue al desahogo de su investigación y como consecuencia llegar hasta las últimas consecuencias.”⁷¹

Creer que al reducir el índice de impunidad se podrá brindar confianza a las mujeres que denuncian sus casos y se sientan tranquilas de que será atendido e investigado.

Afortunadamente las declaraciones mediáticas y las marchas de protesta ordenadas, sirven para generar conciencia, y acciones para establecer puntos naranja y jornadas que son útiles, pero más que eso deben de obedecer a una estrategia de prevención de la violencia y seguridad pública.

⁷¹“FEMINICIDIOS EN BAJA CALIFORNIA” Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/observatorio-nacional-ciudadano/la-seguridad-hacia-la-mujer-un-reto-en-baja-california> Consultado el día 20 de marzo del 2020.

La presentación de los casos mediáticos a nivel nacional como el de Ingrid y Fátima, o el de Marbella en Baja California, no se necesitan para entender la problemática en la que se encuentra el país respecto a la violencia contra las mujeres, se necesita que los gobiernos tomen conciencia de que no logran nada tratando de ocultar o minimizar los casos para que no se hagan mediáticos, esto no solucionará el gran problema al cual se están enfrentando día con día.

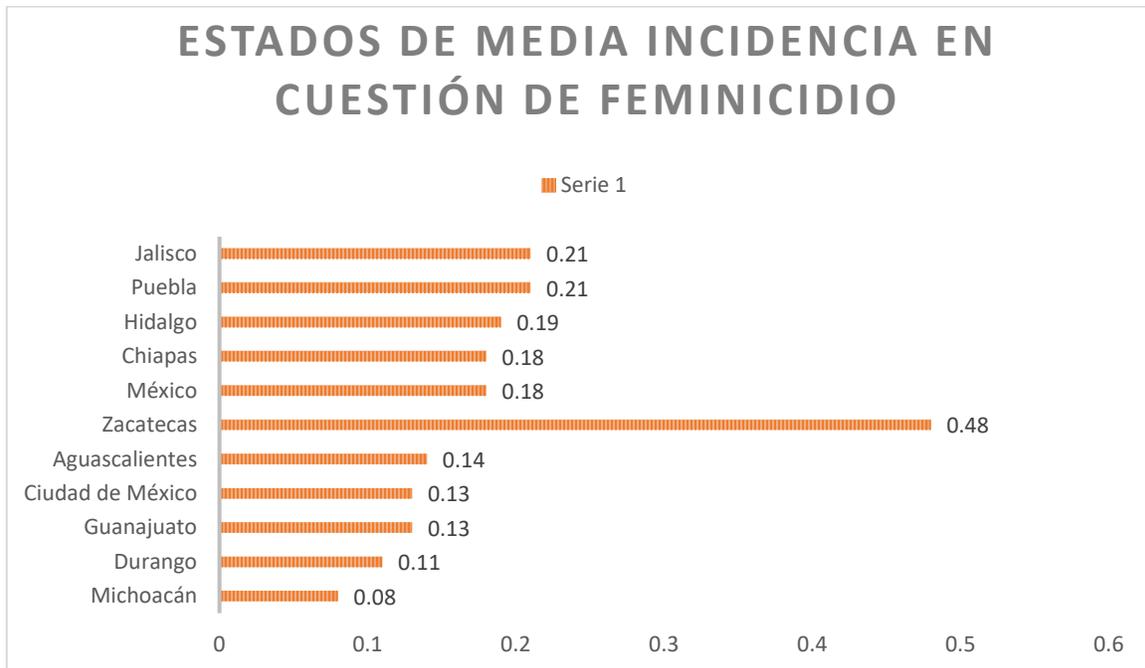
Lo que se requiere son estrategias de prevención de la violencia que restablezcan el tejido social, y de seguridad pública e impartición de justicia que terminen con la impunidad, que es el mayor problema que aqueja a la sociedad.

3.3.- Estados de media incidencia en cuestión de Femicidio

Entre los estados que se encuentran en el rango de media incidencia es cuestión de femicidios son; Michoacán, Durango, Guanajuato, Ciudad de México, Aguascalientes, Zacatecas, México, Chiapas, Hidalgo, Puebla y Jalisco.

Gráfico 6

ESTADOS DE MEDIA INCIDENCIA EN CUESTIÓN DE FEMINICIDIO (2019)



Fuente: “DIAGNÓSTICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO INTEGRANTE DE LOS GRUPOS QUE DAN SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES 2019” Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf> Consultado el día 28 de marzo del 2020. *Elaboración Propia.*

En primer lugar, se sitúa el estado de Michoacán, en donde el reporte de seguridad correspondiente al mes de noviembre del año pasado incluyó dos nuevos asesinatos de mujeres ya tipificados como feminicidios en Michoacán, con lo cual esto muestra un gran avance para su investigación.

Sin embargo, con esto la entidad acumuló 11 delitos de este tipo durante el año pasado, siete de los casos correspondiendo a la ciudad de Morelia, lo cual se ubicó entre las 23 ciudades con más feminicidios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) demostró que Morelia está en el lugar 23 de las ciudades que han registrado mayor número de feminicidios durante el año 2019, “ya que la ciudad capital de Michoacán

acumula un registro de 7 casos y una tasa de 1.65 delitos por cada 100 mil mujeres.”⁷²

Es importante recordar que, de los 11 feminicidios mencionados, al menos siete corresponden oficialmente a la ciudad de Morelia, la cual el año pasado sufrió un año negro en materia de violencia contra la mujer que comenzó con reportes de presuntos intentos de secuestros en las calles, a lo que siguió un aumento en los casos de violación y feminicidio.

Lamentablemente, esta situación fue rechazada por las autoridades del Ayuntamiento de Morelia. El presidente municipal actual, Raúl Morón Orozco, desestimó el mencionado caso de las jóvenes asesinadas en Copula, argumentado que no pertenecían a la tenencia, lo cual fue desmentido y posteriormente esto llevó a que se interpusiera una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) en su contra.

En segundo lugar, el estado de Durango que está entre los estados con mayor índice de violencia de género. El pasado 9 de diciembre del 2019 la Comisión Estatal de Derechos Humanos lleva registrados mil 59 quejas en todo el estado de Durango en lo que va del año.

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Marco Antonio Guereca Díaz manifestó que, de acuerdo con los últimos informes, Durango se ubica entre los estados que, aún declarados con alerta de género, no ha reducido sus niveles de violencia en contra de la mujer.

Expuso también que la violencia hacia la mujer ha registrado una tendencia creciente en los últimos dos años, ya que, a marzo del 2018, cuando comenzó esta

⁷²“FEMINICIDIOS EN MICHOACÁN”,

Disponibile en: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/morelia-appmobil/morelia-cierra-2019-como-una-de-las-ciudades-con-mas-feminicidios/> Consultado el día 22 de marzo del 2020.

campaña, se han venido suscitando y descubriendo una serie de casos en los que se ve involucrados abusos de género.

Hizo notar que de los 18 estados de la República Mexicana que están ya con Alerta de Género, los índices de la violencia en Durango hacia la mujer no han disminuido y refirió que más del 80 por ciento de los casos de violencia que se registran son el hogar, de ahí que en este Pacto por el Respeto de las Mujeres y las Niñas no sólo se convoca a los servidores públicos, sino van con las organizaciones de la sociedad civil y con sector.

“Esto es un problema de educación. La violencia que sufren nuestras mujeres solo la vamos a cambiar cuando cambiemos paradigmas de formas de pensar, que ven a la mujer como una propiedad, de ese machismo que tanto ha afectado los derechos de las mujeres”, dijo el funcionario⁷³.

Es de gran importancia que el presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, Guereca Díaz, expresé que a la fecha en Durango se tiene registro de ocho feminicidios, pero dejó en claro que esta estadística sólo refiere aquellos casos reconocidos por la fiscalía general del Estado de Durango, aunque sostuvo que para él aún hay muchos más que están en condiciones que se ve deben de valorar, estableciendo el compromiso que el organismo se va a pronunciar igual por una que por cien.

En tercer lugar, está el estado de León Guanajuato, de acuerdo con la información delictiva y de emergencias con perspectiva de género, publicada por el secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en Guanajuato se han asesinado a 303 mujeres hasta el corte del 30 de noviembre, sin embargo, solo 15 casos han sido encarpados como feminicidios.

⁷³ “FEMINICIDIOS EN DURANGO” Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/durango-entre-los-estados-con-mayor-indice-de-violencia-de-genero> Consultado el día 24 de marzo del 2020.

El concentrado de información nacional ha sido actualizado hasta el 25 de diciembre, luego de la liberación de las cifras de incidencia delictiva. En este se da cuenta de las cifras del país en cuanto a los delitos que deben investigarse con perspectiva de género, con base a sus protocolos y ordenamientos judiciales.

Los casos de homicidio en Guanajuato supera la medida de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes. En lesiones dolosas, Guanajuato se ubica en el segundo lugar con 6 mil 169 mujeres violentadas, muy por debajo del primer lugar ocupado por el Estado de México con 15 mil 191 casos.

La incidencia marca un indicador de 195 víctimas por cada 100 mil habitantes, la medida nacional es de 94.

Sin embargo, en los homicidios culposos donde Guanajuato repuntó notablemente en el primer lugar, pues registra 454 casos. Esta cifra supera a Michoacán que se encuentra en segundo lugar con 178 víctimas. “Estos números ubican al estado con una incidencia de 14.4 mujeres fallecidas por esta variante del delito, cuando la medida nacional es de 4.5”⁷⁴.

Se logra percibir la situación que enfrenta hoy en día Guanajuato pues sus cifras van en aumentos, y no solo en cuestión de feminicidio, sino en todas sus expresiones de violencia.

En cuarto lugar, se encuentra la Ciudad de México en donde los asesinatos por razones de género crecieron 58% durante el 2019 (68 casos), en comparación con el 2018 (43), con lo que la capital pasó del lugar 18 al 11, a nivel nacional, respecto de los casos denunciados.

⁷⁴ “FEMINICIDIOS EN GUANAJUATO” ,Disponible: <https://zonafranca.mx/seguridad/asesinan-a-303-mujeres-en-guanajuato-solo-15-se-investigan-como-feminicidio/> Consultado el día 26 de marzo del 2020.

El feminicidio es el tercer delito con más incremento en la CDMX el año pasado, de acuerdo con un informe del Observatorio de la Ciudad de México. “El documento señaló que la tasa de feminicidios se ubicó en 0.78 indagatorias por 100,000 habitantes en el 2019, con un aumento en 10 de las 16 alcaldías”.⁷⁵

Donde más puntea este delito son en las colonias de: Barrio 18 (Xochimilco), Loma la Palma (Gustavo A. Madero). Agrícola Pantitlán (Iztacalco y Santo Tomás Ajusto (Tlalpan). De las 68 víctimas en el 2019, tres eran menores de edad.

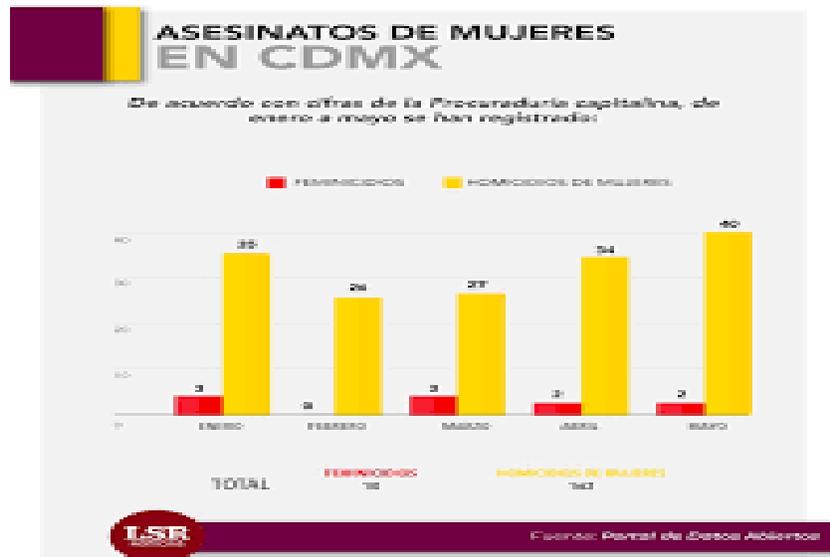
Son 8 los casos de feminicidio que han conmocionado a la CDMX. Especialistas en este tema de género y defensores de los derechos humanos aseguraron que el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer”, no hay nada que celebrar” y, por el contrario, deben salir a las calles para seguir exigiendo a las autoridades que terminan con los feminicidios, violencia y discriminación contra niñas, adolescentes y mujeres.

También comentaron que el Día Internacional de la Mujer es una conmemoración para que se fortalezca el movimiento feminista ya, que se consideró que hay cada vez más personas que asumen y hacen propia esta causa y lo estamos viendo todos los días con marchas para lograr una respuesta pública para que las mujeres puedan vivir en paz.

Lamentablemente el Día Internacional de la Mujer, no es nada que celebrar, se debe hacer más visible ante el Estado opresor que no ha permitido la creación de una nueva cultura entre mujeres y hombres. Esto se ve cada vez más lejano ya que continuamente a la sociedad le asombra el nuevo caso de feminicidio, la nueva crueldad y nuevos perfiles de los feminicidios.

⁷⁵“FEMINICIDIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, Disponible: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Feminicidios-crecen-en-la-Ciudad-de-Mexico-20200219-0123.html> Consultado el día 28 de marzo del 2020.

Gráfico 7 ASESINATOS DE MUJERES EN CDMX



FUENTE: “FEMINICIDIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, Disponible: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Feminicidios-crecen-en-la-Ciudad-de-Mexico-20200219-0123.html> Consultado el día 28 de marzo del 2020.

La Violencia de Género, no puede terminar de la noche a la mañana. Es un proceso largo, de cultura y que implica un arduo trabajo sobre cómo se ven las mujeres y hombres y cómo se construyen socialmente, y principalmente, cómo se ejerce el poder en el término del patriarcado. Se habla de la transformación de un sistema para terminar con la violencia.

En Quinto lugar, está el estado de Aguascalientes el cuál de enero a agosto del año pasado, reporto tres feminicidios (todos a menores de edad y efectuados en la capital); Veracruz es la entidad con más delitos de esa índole, 125. La medida nacional de feminicidios por cada 100 mil mujeres es de 0.99 asesinatos; la entidad muestra una tasa de 0.43, estando entre los diez con menos frecuencia de esa incidencia delictiva.

Nacionalmente, “las víctimas mujeres de homicidio doloso aumentaron de 239 (julio) a 254 (agosto) y van mil 843 en el 2019; en agosto del 2018 se tuvo cuatro menos. De los mil 843, seis se dieron en Aguascalientes, mostrando una tasa de 0.9

homicidios dolosos por cada 100 mil mujeres, estando por debajo de la medida nacional, 2.9 por ciento”⁷⁶.

El total de presuntas víctimas por homicidios culposos en lo que va del año es de dos mil 106 en todo el país; se tuvo una reducción de 273 (julio) a 252 (agosto), pero se aumentó en 12 cifras con ese mismo mes en relación con el año pasado.

En sexto lugar el estado de México que vive una de las crisis de violencia de género y feminicidios que ha ido en aumento frecuentemente, cientos de niñas y mujeres son agredidas, violadas, asesinadas y revictimizadas por individuos e instituciones que nos violentan tanto en lo social como en lo político y económico.

Las cifras que se muestran son de horror y sin embargo poco se sabe de la magnitud real del fenómeno. Se ha visto como las respuestas gubernamentales lejos de brindar apoyo a las mujeres, terminan por sentirse ofendidas.

Son las mujeres más jóvenes, hartas de tanta simulación, quienes se han organizado en un poderoso movimiento que reclama la titularidad de sus derechos y rechaza el estado actual de las cosas, exigiendo un nuevo pacto social. La demanda es clara: el Estado debe reconocer la magnitud de la violencia contra las mujeres.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México 10 mujeres son asesinadas diariamente.

⁷⁶ “FEMINICIDIOS EN AGUASCALIENTES”, Disponible <https://www.lja.mx/2019/09/violencia-contra-la-mujer-tres-feminicidios-en-aguascalientes-en-lo-que-va-del-año/> Consultado el día 29 de marzo del 2020.

También, de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), 1 de cada 10 feminicidios se comete contra niñas y adolescentes menores de 17 años.

“La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) demuestra que de las mujeres mayores de 15 años que quedan vivas, el 66% ha sufrido algún incidente de agresión física (34%), emocional (49%), económica (29%) o sexual (41.3%), y que se ha sufrido a manos de agresores conocidos o desconocidos, tanto en el espacio privado como público”⁷⁷.

En séptimo lugar está el estado de Chiapas, en el que El observatorio Feminista contra la Violencia hacia las Mujeres contabilizó 11 tentativos casos: seis de feminicidios, un posible feminicidio, dos suicidios sospechosos, dos homicidios culposos y un feminicidio en grado de tentativa. Además, de la desaparición de cinco menores de edad y cuatro mujeres.

“El Fiscal General del Estado (FGE), informó de la actualización de los cinco casos; cuatro feminicidios y un suicidio, de muertes violentas mujeres a sucedidos en diferentes municipios de Chiapas”.⁷⁸

Abarca reconoció al menos cinco casos de muertes violentas en el estado durante los primeros 15 días de este 2020. Al cierre del 2019, esta misma organización contabilizó al menos 199 muertes violentas de mujeres. No obstante, la versión de la fiscalía general del Estado sólo registró 20.

Es importante decir, que la secretaria de Igualdad de Género en el estado de Chiapas, María Mendiola Totoricaguena, informó que se activará el mecanismo de prevención de la violencia feminicida y se reactivará el de acción y atención

⁷⁷“FEMINICIDIOS EN MÉXICO”, Disponible en: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/violencia-genero-y-feminicidios-en-mexico-los-datos-hablan> Consultado el día 3 de abril del 2020.

⁷⁸ “FEMINICIDIOS EN CHIAPAS”, Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/16-01-2020/3713075> Consultado el día 3 de abril del 2020.

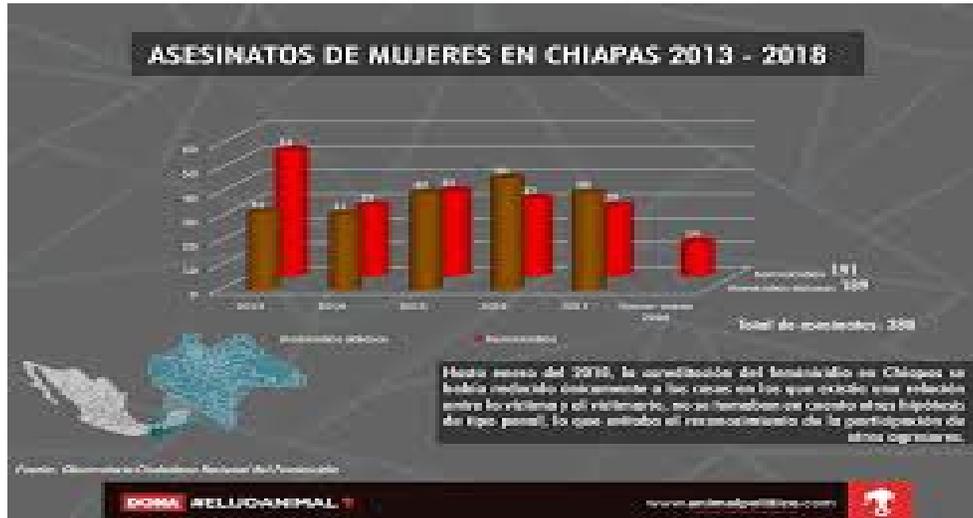
inmediata a familiares de víctimas de feminicidio, crimen que en 2020 ha sumado 11 muerte violentas de mujeres.

Dicha secretaria de Igualdad y Género ha definido un conjunto de acciones inmediatas en respuesta a la grave situación que se enfrenta y poder ponerle punto a la violencia contra mujeres y niños, esto expresado por dicha secretaria.

Luego de que el Observatorio feminista de Chiapas señala que en los primeros 15 días del 2020 se han registrado seis casos de feminicidio, dos suicidios sospechosos, dos homicidios culposos, un feminicidio en grado de tentativa y cinco años y adolescentes desaparecidos, además de 4 mujeres desaparecidas, la titular de la secretaria de Igualdad de Género salió a decir.

Desde noviembre de 2016 el estado de Chiapas tiene decretada la Alerta de Violencia de Género, pero solamente en 7 municipios, las principales ciudades como Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Tonalá y Villa Flores, aunque los casos se están presentando en diversos municipios.

Gráfico 8 ASESINATOS DE MUJERES EN CHIAPAS (2013-2018)



FUENTE: “FEMINICIDIOS EN CHIAPAS”, Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2020/01/16/chiapas-activara-plan-para-atender-feminicidio> Consultado el día 3 de abril del 2020.

En octavo lugar está el estado de Hidalgo que se ubica en el lugar 16 por violencia feminicida en el país, luego de reportar 15 asesinatos por razones de género de enero a septiembre de 2019; es decir, 1.6 casos al mes, según información emitida por el Secretariado Ejecutivo.

En la información presentada el pasado octubre del 2019, se refirió a ciudades hidalguenses, Tizayuca, Acatlán y Tula de Allende, estos se encontraron entre los cien municipios con más reportes por feminicidios en México.

En Tizayuca fueron iniciadas tres carpetas de investigación por feminicidio. Con una población de únicamente 11 mil 366 mujeres, la incidencia es de 17.60.

Tula de Allende, también con dos casos, refiere una incidencia de 3.3 casos, pues su población femenil es superior a 60 mil 370 personas.

Cabe destacar que, en Hidalgo, en promedio ocurren 1.6 feminicidios por mes, y en Pachuca sucedió el último caso, en el cual lograron la detención del presunto

responsable. Conforme a las investigaciones y lo expresado por el Ministerio Público, la víctima había denunciado previamente agresiones por su parte de su expareja.

“En tanto, los homicidios dolosos registrados contra mujeres hidalguenses en septiembre sumaron 29 carpetas de investigación es decir 3.2 homicidios por mes, entre ellos una menor de edad”⁷⁹.

Sin embargo, la corrupción de menores en la entidad refiere de 12 casos registrados en los primeros nuevos meses del año. Niños y adolescentes son víctimas según el reporte del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública.

En noveno lugar el estado de Puebla que, durante enero de este año, se ubicó en segundo lugar a nivel nacional en feminicidios con siete casos, según informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin embargo, reportes de la institución de seguridad, durante el año pasado 2019 el delito de feminicidio mostró una reducción de 18.2 por ciento, mientras que en diciembre hubo un registro de 88, en enero de este año se contabilizaron 72, la diferencia fue de sólo 16 casos.

En este delito el primer lugar lo obtuvo la entidad de Nuevo León con ocho casos, en segundo lugar, se ubicó Puebla con siete delitos.

En 2019, la entidad poblana cerró con 58 feminicidios, 16 de ellos fueron con arma de fuego, 15 con arma blanca, con otro elemento 26 y sin especificar sólo uno.

⁷⁹ “FEMINICIDIOS EN HIDALGO”, Disponible en: <https://www.am.com.mx/hidalgo/noticias/Suma-Hidalgo-15-feminicidios-en-nueve-meses-de-este-ano-20191027-0032.html> Consultado el día 3 de abril del 2020.

Desgraciadamente, el año pasado fue el más violento para las mujeres poblanas, pues los casos de 2019 superaron las cifras de los últimos cuatro años, en 2015 hubo sólo 6 casos; en 2016 subió a 12; en 2017 se registraron 27 y; para el 2018, 32 feminicidios.

Por otro lado, el Instituto de Derechos Humanos, Ignacio Ellacurría SJ de la Universidad Iberoamericana Puebla, señaló se venían perpetuando un feminicidio cada cuatro días y que el 42 por ciento de éstos ocurrían en la región de Angelópolis.

Los meses en los cuales se registró el mayor número de feminicidios fueron en marzo con 11 casos y enero con 10, mientras en abril se contaron nueve casos, en febrero cinco y en junio cuatro.

En décimo lugar el estado de Jalisco. Según el Sistema Estadístico Sobre Autopsias del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, dijo que la causa de muerte de 13 de las 19 mujeres asesinadas durante el primer mes del año fueron las heridas por arma de fuego.

Solo uno, de las 19 féminas fue asesinada con arma punzocortante, mientras que la causa de muerte de las otras cinco mujeres continúa siendo investigada.

El primer asesinato del 2020 fue el 3 de enero en la colonia Lomas del Mirador, en Tlajomulco.

Organizaciones como el Comité de América Latina y el Caribe por la Defensa de los Derechos de las Mujeres (Cladem) ha calificado en varias ocasiones a la autoridad de omisa y negligente en el tema de feminicidio.

Las tapatías y tapatíos también se pronunciaron sobre el tema, dejando claro que no se sienten seguras ante cifras como la registrada en estas primeras semanas del 2020. “Mi país no es seguro y menos siendo mujer, no puedes salir tranquila a la

calle sin pensar si tienes a alguien atrás de ti, tienes como esa presión como de está feo”, esto lo comento una ciudadana.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2019 fueron asesinadas con lujo de violencia 3 mil 795 mujeres en todo el país, 283 de ellas en Jalisco.

Guadalajara está entre los siete municipios de todo el país con más presuntos delitos de feminicidio.

Gráfico 9

ASESINATOS A MUJERES EN JALISCO



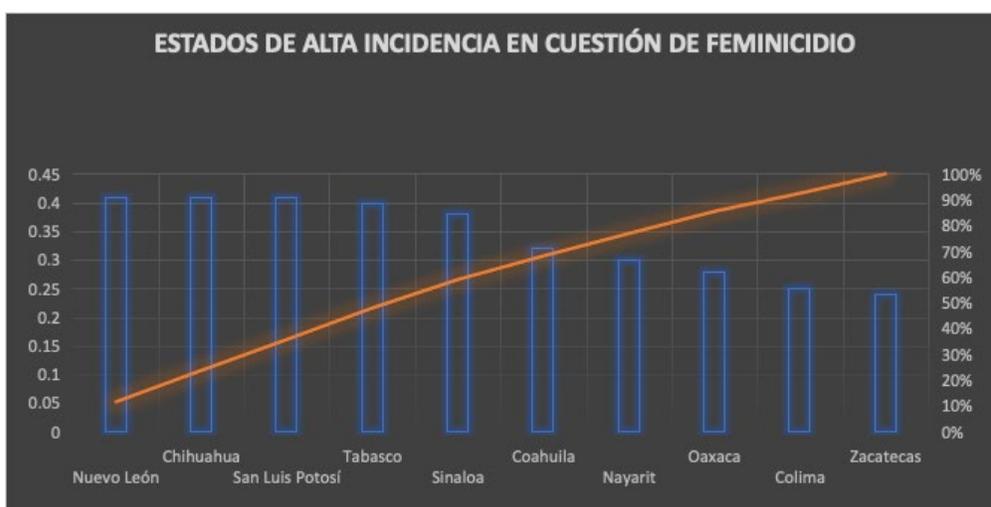
FUENTE: "FEMINICIDIOS EN JALISCO", Disponible en <https://www.milenio.com/policia/jalisco-suman-22-feminicidios-durante-2020> Consultado el día 3 de abril del 2020.

3.4.- Estados de alta incidencia en cuestión de Femicidio

Estados en los cuales los delitos de feminicidios son de alta incidencia; Zacatecas, Colima, Oaxaca, Nayarit, Coahuila, Sinaloa, Tabasco, Nuevo León, Chihuahua, San Luis Potosí, Morelos, Veracruz, Quintana Roo y Sonora.

Gráfico 10

ESTADOS DE MEDIA INCIDENCIA EN CUESTIÓN DE FEMINICIDIO



Fuente: "DIAGNÓSTICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO INTEGRANTE DE LOS GRUPOS QUE DAN SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES 2019" Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf> Consultado el día 28 de marzo del 2020. Elaboración Propia.

En primer lugar, el estado de Zacatecas donde los feminicidios disminuyeron 73 por ciento en comparación a 2013, según se dio a conocer en una Reunión Nacional de Enlaces con el Banco nacional de Datos e información sobre Casos violencia contra Mujeres, esta reunión se celebró en Manzanillo, Colima.

Los resultados que se dieron a conocer fueron fruto de la colaboración y trabajo coordinado entre la Secretaría de las Mujeres del gobierno del estado de Zacatecas (SEMujER); la secretaria de las Mujeres y el (BANAVIM), que permitió elaborar una estrategia de atención y prevención de la violencia en el ámbito familiar, y que la política en la materia implementada por el gobierno de Alejandro Tello dijo que se reflejó una disminución, según explicó Adriana Rivero Garza, titular de SE mujer.

También destacó que una de las buenas prácticas de Banco Estatal de Datos es analizar la información registrada para determinar las características del fenómeno de la violencia contra las mujeres.

La Violencia familiar es la modalidad que se registra con mayor frecuencia y aumenta en periodos vacacionales y fines de semana. El mayor registro es de mujeres de 30 a 59 años y jóvenes de 18 a 29; además, existe relación entre la violencia familiar y el consumo del alcohol entre los agresores.

De los municipios que concentran mayor número de casos de violencia contra las mujeres son Fresnillo, Zacatecas y Guadalupe.

Como acción afirmativa a favor de las zacatecanas, “se creó el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), mediante un decreto impulsado por el Gobernador Alejandro Tello. El cual es de uso público y garantiza el acceso a la información estadística sobre formas de violencia, víctimas, agresores, violencia por municipio, órdenes de protección, albergues, feminicidios y servicios, entre otros”⁸⁰.

⁸⁰“FEMINICIDIOS EN ZACATECAS”,
Disponble en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/disminuyen-feminicidios-en-zacatecas-segun-datos-oficiales-banavim-semujer-coordinacion-agresion-4379860.html>
Consultado el día 4 de abril del 2020.

Es un órgano desconcentrado de la SE mujer que administra, integra, sistematiza, analiza y difunde información de las instancias involucradas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, el Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas de Zacatecas denunció la existencia de violencia institucional en el estado, por falta de atención que se tiene en dependencias como Seguridad Pública.

La titular del observatorio afirmó que las dependencias son omisas a los llamados de emergencia por situaciones.

En segundo lugar, el estado de Colima ha estado mostrando una alta cifra de feminicidios ocurridos en los últimos 18 meses, lo que según organizaciones sociales colocó la entidad en una “Situación de emergencia”.

A la par del liderazgo sangriento que este pequeño estado ha mantenido de 2016 a la fecha en la tasa proporcional de homicidios dolosos en el país, también es primer lugar nacional en la incidencia de asesinatos de mujeres.

“En el 2007 la tasa de asesinatos de mujeres en Colima era de 1.9; en 2013 los datos del INEGI ubicaron a esta entidad en noveno sitio nacional con una tasa de 5.09, y en 2015 escaló al tercer lugar, con 7.21, sólo debajo de Guerrero (11.93) y Chihuahua (7.87), para llegar al primer lugar en 2016”⁸¹.

Según el INEGI, de 26 asesinatos de mujeres cometidos durante 2015 en Colima, la cifra se elevó a 62 en 2016, pero el panorama continúa empeorando de acuerdo con un seguimiento hemerográfico realizado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), a lo largo del presente año las víctimas registradas ya suman 43.

⁸¹ “FEMINICIDIOS EN COLIMA” Disponible en <https://www.proceso.com.mx/500457/colima-cifras-historicas-femicidios> Consultado el día 5 de abril del 2020.

En tercer lugar, el estado de Oaxaca. El cual según datos de la fiscalía general del estado (FGEO), desde 2012, año en que se tipificó el delito de feminicidio en el estado, se tiene conocimiento de al menos 449 víctimas indirectas, es decir, que tenían un nexo de cercanía con la mujer asesinada.

Y podrían ser muchas más, pues la dependencia, a través de Jesús Rodríguez, vicesfiscal de Atención a Víctimas, reconoce que de los 261 feminicidios de los que se tiene registro, sólo se han atendido 196 casos, por lo que hay al menos 65 familias que no recibieron ningún tipo de apoyo.

Lo anterior, pese a que la dependencia tiene como prioridad atender todo lo referente a los feminicidios, como parte de la Alerta de Violencia de Género (AVG) que decretó en 2018 la Secretaría de Gobernación (SEGOB) para 40 municipios.

Lamentablemente el Grupo de Atención a Víctimas es muy reducido y el presupuesto de la fiscalía no ha crecido en los últimos tres años, como sí ha crecido la carga de trabajo.

Según la Ley General de Víctimas (LGV), existen tres modalidades en las que una persona puede ser afectada por un crimen como el feminicidio. La primera es de forma directa, quien recibe el daño; la segunda es cuando se tiene alguna relación de parentesco con la víctima y la tercera ubica a quienes se ven alcanzados por el crimen.

En el caso de las víctimas indirectas, el vicesfiscal explicó que los más vulnerables son los hijos de la mujer cuya vida fue segada.

En cuarto lugar, Coahuila suma 3 feminicidios en dos meses de 2020, “Gerardo Márquez Guevara, fiscal general de Coahuila, comentó que ya se tienen detenidos y espera que se comiencen con los procesos penales correspondientes”⁸².

El primer caso que se registró en Ocampo, Coahuila, en donde Paloma “N”, una adolescente de 14 años fue víctima de su propio padrastro, quien la asfixió después de violarla en el ejido Chulavista, el pasado 10 de enero de este año.

El segundo se reportó en Monclova el 15 de febrero cuando una trabajadora de la zona de tolerancia de Cuatro Ciénegas fue asesinada a machetazos, tragedia que dejó huérfanos a seis menores de edad.

Violeta Margarita Paruquin Rodríguez, originaria de San Pedro de las Colonias, murió tras ser atacada por Jesús “N”, quien tras los hechos se dio a la fuga.

El más reciente, ocurrió el pasado 19 de febrero en Monclova, la muerte de una mujer a manos de su esposo, quien la agredió a golpes hasta acabar con su vida, para después ocultar su cadáver dentro de su vivienda.

En cuarto lugar, el estado de Sinaloa cerró el año 2019 con una cifra de cuarenta y cuatro feminicidios, de los cuales siete de ellos, se cometieron durante el mes de enero, en los municipios de Badiraguato, Mocorito, Mazatlán y Navolato, por lo que los colectivos de defensa de las mujeres buscan con las autoridades estatales y municipales nuevos esquemas de protección.

Los registros del Semáforo Delictivo divulgados establecen que este delito, con relación al año del 2018, en el que se tuvo un total de 47 casos, observó un ligero descenso, pero, esto contrasta con un alza en las denuncias de violencia intrafamiliar.

⁸² “FEMINICIDIOS EN COAHUILA”, Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/coahuila-suma-3-feminicidios-meses-2020> Consultado el día 6 de abril del 2020.

En Sinaloa existe un Colectivo de Mujeres Activas Sinaloense, el cual está encabezado, por “Consuelo Gutiérrez Gutiérrez, en el que pretendió que los alcaldes de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato, donde está vigente desde el 2017, la Alerta de Género, deben convocar a una reunión expresa con el cabildo y autoridades de seguridad para definir estrategias a seguir para inhibir los feminicidios”⁸³.

A la, alza, asesinatos de mujeres en Tabasco, el Observatorio Ciudadano reportó que en Tabasco “fueron asesinadas 73 mujeres: 26 son feminicidios y 47 asesinatos dolosos”⁸⁴. Son 20 más que el año pasado, cuando se reportaron en total 53 homicidios de mujeres.

En quinto lugar, el estado de Tabasco tuvo un aumento en delitos de violación y violencia intrafamiliar, puesto que no existe una política de prevención, consideró la directora de Análisis y Estadística de este organismo.

Las cifras del índice delictivo en Tabasco dadas a conocer por el Observatorio Ciudadano reflejan que han crecido, en comparación con 2018, otros delitos que afectan directamente a las mujeres, como la violación, de la que se reportan 406 casos contra 317 del año pasado; la violencia intrafamiliar, con 6 mil 6886 denuncias.

El 2019 en Tabasco fue el peor en los últimos cinco años por número tan alto de violaciones y violencia contra la mujer.

En sexto lugar el estado de Nuevo León, el feminicidio y desaparición lo tiñen de negro con un mural en el que destaca el rostro de Brenda Damaris González Solís

⁸³ “FEMINICIDIOS EN SINALOA”, Disponible en : <https://www.eluniversal.com.mx/estados/sinaloa-registro-49-feminicidios-en-2019> Consultado el día 9 de abril del 2020.

⁸⁴ “FEMINICIDIOS EN TABASCO”, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/al-alza-asesinatos-de-mujeres-en-tabasco> Consultado el día 8 de abril del 2020.

desaparecida y asesinada, hace “ocho años”, sin justicia hasta el momento y 73 velas que representan igual número de víctimas de feminicidio registradas de enero a septiembre de este año, la Asamblea Feminista del estado busca visibilizar este problema.

“La tasa de asesinatos de mujeres ubica a Nuevo León en el primer lugar nacional y al estado en el tercer puesto en el país, a pesar de que desde el 18 de noviembre de 2016 se declaró una alerta de violencia de género en cinco municipios”⁸⁵.

Fue realizado un mural por un grupo de feministas de la entidad, en colaboración con Maricarmen, una artista de la Ciudad de México, e inaugurado el pasado 23 de septiembre, lo dijo Liliana López, integrante de la Asamblea Feminista de Nuevo León.

En séptimo lugar el estado de Chihuahua está padeciendo por una epidemia de feminicidios y, aun así, fue el último estado en tipificar los crímenes de género en su Código Penal apenas en 2017.

En lo que fue del año pasado, sumaron 139 mujeres ultimadas y se tienen abiertas 192 indagatorias por feminicidio de este y otros años. Si bien existe información del gobierno local sobre los asesinatos de mujeres, también falta avanzar en los factores que se tomaron en cuenta para que se pudiera tipificar o no cada delito como crimen género.

“De los 139 feminicidios que se contabilizaron el año pasado, según cifras oficiales, más de 60 mujeres fueron acribilladas en enfrentamientos y presuntos ajustes de

⁸⁵“FEMINICIDIOS EN NUEVO LEÓN”, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/feminicidio-y-desaparicion-tinen-de-negro-nuevo-leon> Consultado el día

cuenta entre grupos criminales de los cuales ocho recibieron disparos de armas de uso exclusivo del Ejército”⁸⁶.

Desafortunadamente, la autoridad relaciona estas muertes con el crimen organizado y las descarta como feminicidios, sin aclarar los factores que determinan un crimen de género, de la misma forma se ha suprimido casos de mujeres asesinadas con un gran índice de violencia, por la falta de elementos para profundizar en las circunstancias alrededor de la víctima y confirmar que se cometió un feminicidio.

En Chihuahua muchas mujeres han sido degolladas, estranguladas, quemadas vivas y desmembradas, los cadáveres de algunas han sido utilizados por el crimen organizado para enviar mensajes a sus rivales.

En octavo lugar el estado de San Luis Potosí, no bajan los feminicidios, aunque el 2019 cerró con un número de muertes con violencia de mujeres inferiores al 2018, la cifra de estos casos clasificados y/o investigados como feminicidio se mantuvo de acuerdo con la comparación de datos otorgados por la fiscalía general del Estado (FGE) y datos proporcionados en diferentes momentos por entes gubernamentales o funcionarios públicos.

Según datos de la FGE en 2019 ocurrieron 50 muertes violentas de mujeres, de estas 26 se clasificaron como feminicidio, 22 como homicidio doloso y dos están pendientes de clasificación.

En 2018, los datos variaban según la instancia que las proporcione, se tomó como referencia los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2018 se presentaron 58 homicidios de mujeres, en esta cifra no se detalló cuantos fueron reportados en clasificación de feminicidio.

⁸⁶“FEMINICIDIOS EN CHIHUAHUA”, Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/11/17/estados/028n3est> Consultado el día 10 de abril del 2020.

Sin embargo, de acuerdo con las declaraciones “del titular de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEEAV), Jorge Vega Arroyo, emitidas a principios del 2019, se cerró el 2018 con un registro de 54 muertes violentas de mujeres, de los cuales 26 se consideran feminicidios”⁸⁷.

En noveno lugar el estado de Morelos, el aumento de feminicidios ha sido alarmante, en enero de 2019 no se registró ningún asesinato de ese tipo, pero en enero de 2020 se contabilizaron cuatro, de acuerdo con cifras dada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Sin duda alguna con esos datos oficiales, el aumento de ese delito en el estado de Morelos es de un 400 por ciento, y esto no ocurre a pesar de que en la entidad el gobierno federal emitió, desde 2015, la alerta de género en ocho municipios.

De acuerdo con la información oficial indica que de octubre de 2018 a enero del 2020 tiempo durante el cual ha gobernado Cuauhtémoc Blanco Bravo, han sido asesinadas 53 mujeres; dato que, según organizaciones no gubernamentales morelenses, no coincide con sus números, pues sólo en 2019, ellas reportan 100 feminicidios.

En febrero del 2020, mes que aún no ha contabilizado el SESNSP, asesinaron a tres mujeres. Una, el 19 de febrero en la Comunidad San Gabriel las Palmas, Amacuzac.

Sin embargo, la Comisión Independiente de Derechos Humanos (CIDH) representada por Juliana García Quintanilla, mediante esta organización impulsó la emisión de la alerta de violencia de género en agosto del 2015, donde afirmó que

⁸⁷“FEMINICIDIOS EN SAN LUIS POTOSÍ”, Disponible en: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/01-01-2020/no-bajan-feminicidios-en-slp> Consultado el día 10 de abril del 2020.

los homicidios siguieron ocurriendo en Morelos porque no se está implementando una alerta por parte del gobierno estatal, y ni por los ochos municipios en donde emitida, como Cuernavaca, Cuautla, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Xochitepec, Temixco y Yautepec.

Ante la emergencia nacional por los feminicidios, en tanto en Morelos, como en el país, la integrante de la CIDH lamentó que los dos titulares del ejecutivo tanto estatal, como federal, tengan, una concepción muy limitada en lo que significa aplicar la ley en materia de derechos humanos para las mujeres.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Veracruz se mantiene como la entidad con mayor incidencia, ya que durante el periodo señalado se registraron 158 víctimas, seguido por el Estado de México, que sumó 109.

Asimismo, estos dos estados ocupan el primer lugar en feminicidio infantil, debido a que en el Estado de México durante esos 11 meses se contabilizaron 19 feminicidios de mujeres menores de edad y en Veracruz, 11.

En décimo lugar el estado de Veracruz, único estado con Fiscalía Especializada a través de la modificación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

“La fracción parlamentaria de Morena en el Congreso de Veracruz impulsó la creación de una Fiscalía Especializada a través de la modificación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el estado”.⁸⁸

⁸⁸ “FEMINICIDIOS EN VERACRUZ”

Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Veracruz-y-Edomex-con-mas-de-100-feminicidios-cada-uno--20191223-0095.html> Consultado el día 13 de abril del 2020.

Es así como la fiscalía general del Estado (FGE) debe designar a fiscales especializadas a una Unidad de Análisis para investigar y castigar los delitos de violencia de género, feminicidio y violencia familiar, en caso de que la víctima sea niña o mujer.

Así, desde el Poder Legislativo se garantizará la atención a los casos de manera exclusiva y se brinda certeza jurídica a las veracruzanas y no dejar en la impunidad los delitos cometidos contra las mujeres por razones de género.

“Por la evidencia del tema, la iniciativa fue aprobada por unanimidad en la última sesión del Congreso veracruzano y así la entidad es la primer que cuente con esa Fiscalía Especializada en Feminicidios”.⁸⁹

En onceavo lugar el estado de Quintana Roo, han asesinado a más de 53 mujeres y sólo 21 se han reconocido como feminicidios fue lo que informo hace unos meses, María Salguero, quien indicó que la mayoría de estos crímenes está ligado a delitos como lavado de dinero y trata de personas.

“Cabe mencionar, que una ingeniera de carrera, Salguero Bañuelos, desde hace dos años ha plasmado en un mapa google, la tragedia del feminicidio en México, documento que constituye una importante fuente de consulta para contrastar con las cifras oficiales, que intentan minimizar el problema”.⁹⁰

La situación que se ha estado viviendo desde el 2016 en Quintana Roo es grave, pues desde entonces ha estado en el foco rojo, el año pasado se reportaron 49 mujeres asesinadas, lo contradictorio es que la Fiscalía solo reporta 32.

⁸⁹“VIOLENCIA DE GÉNERO EN VERACRUZ”, Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/veracruz-unico-estado-con-fiscalia-especializada-en-atencion-a-feminicidios/1365392> Consultado el día 13 de abril del 2020.

⁹⁰“FEMINICIDIOS EN QUINTANA ROO”, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/de-53-feminicidios-en-q-roo-autoridades-reconocen-solo-21-informa-maria-salguero> Consultado el día 15 de abril del 2020.

La contradicción ante esta situación, podrían ser varias, una que las cifras correctas se ocultan para que esto no afecte el turismo, y tenga repercusión en su economía.

Es importante que las autoridades pongan de su parte y se les pueda atender a las mujeres desde la primera denuncia ya sea sólo por lesiones o golpes, porque la agresión puede escalar hasta derivar en un feminicidio.

Otro tema de importancia es la investigación de todas esas mujeres asesinadas que no aparecen en las cifras de la fiscalía general y que no se ven reflejadas en el índice de incidencia Delictiva con Perspectiva de Género, del Secretariado Nacional de Seguridad Pública.

En doceavo lugar el estado de Sonora, donde el observatorio por la Seguridad, comunicó que durante el 2019 los ataques a mujeres aumentaron un casi 30 por ciento en comparación con 2018.

Los casos pasaron de 32 a 41 feminicidios todo el año pasado. Las ciudades con más ataques en la entidad son Hermosillo, Cajeme, Guaymas, según datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Desafortunadamente el feminicidio es igual a machismo, es decir, ahí yo creo que hay que fortalecer mucho, además de la investigación, la prevención. Es indispensable la prevención desde cada, desde las instituciones para la mujer, en asesorar a las mujeres que sufren de violencia doméstica para evitar los feminicidios.

“Unas de las principales ciudades con más ataques es Nogales, que se ubicó en el lugar número 20 a nivel nacional de las zonas con más incidencia en el delito de feminicidio”⁹¹.

⁹¹“FEMINICIDIOS EN SONORA”. Disponible en : https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=

Sonora se ubica en el lugar 9 a nivel nacional con mayor número de feminicidios en el país.⁹²

3.5.- Estado Actual del Feminicidio en la Ciudad de México

La situación para las mujeres en México es desoladora y cada día hay una estadística que deja en claro la crisis que vive el país con respecto a la violencia de género.

Gráfico 11
FEMINICIDIOS EN MÉXICO (2019)



Fuente: "FEMINICIDIOS EN MÉXICO 2019", Disponible en:
https://www.google.es/search?q=numero+de+feminicidios+en+mexico+2019&tbm=isch&hl=es&hl=es&ved=2ahUKEwjA8ZvShfboAhUZNa0KHW5_D1IQrNwCKAB6BAgBEHU&biw=923&bih=857#imgrc=IPYjGqX9p2q0eM&imgdii=6i4AHLdZDd5WNM.com Consultado el día 3 de abril del 2020.

⁹² "ALERTAN POR FEMINICIDIOS EN SONORA" Disponible en:
https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/alertan-por-feminicidios-en-sonora/ar1862834?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b70663a-- Consultado el día 16 de abril del 2020.

“De acuerdo a una evaluación que se lleva a cabo por la organización México, tan solo en julio y diciembre del 2019 el 99.7% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años no fueron denunciados”⁹³.

Es por eso que hablar de feminicidios en México es abordar una temática para la cual, al día de hoy, todavía no se cuentan con las debidas políticas públicas lo suficientemente contundentes que alcancen para inhibir este terrible cáncer social en el que nuestro país sus estadísticas son terriblemente vergonzosas.

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 14 de las 25 naciones que registran el índice más alarmante de violencia feminicida se encuentran en Latinoamérica, presumiendo en México una tasa de tres feminicidios por cada 100 mil mujeres, “cifras que se corroboran con el reporte del pasado junio del 2019 por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), este revela que al día tres mujeres mexicanas son asesinadas y que por lo menos media centena de ellas sufren diario de algún tipo de violencia”⁹⁴.

⁹³ “EL 99.7 % DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJER NO DENUNCIAN” Disponible en: <http://mujerejecutiva.com.mx/actualidad/el-99-7-de-victimas-de-violencia-sexual-no-denuncia/> Consultado el día 28 de febrero del 2020.

⁹⁴ “OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GENERO DE AMÉRICA LATINA Y CARIBE”, Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio> Consultado el día 20 de marzo del 2020.

Gráfico 12

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO POR CADA 100 MIL MUJERES: ESTATAL



Fuente: “INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” Disponible: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_violencia_contra_mujeres_FEB2019.pdf Consultado 3 de marzo del 2020.

El panorama del femicidio en México, ha sido muy crudo los últimos años. Como principal el año pasado que fue de los mayores con casos de femicidio.

Este problema de discriminación contra las mujeres y su denotación al femicidio, ha provocado que los meses de enero, febrero y marzo del año 2020 movilizaciones y manifestaciones de mujeres hayan surgido para protestar por su seguridad y dignidad. En la ciudad de México y en otras ciudades a lo largo del país, las mujeres han tomado la voz han exigido respuesta por parte de las autoridades.

Una protesta simbólica que se volvió un fenómeno en México, fue el performance llamado “Un violador en tu camino”, creado por el colectivo “Las tesis de Chile”

Durante las movilizaciones, las mujeres entonaban las estrofas previamente aprendidas.

Es así que las mujeres al unísono, entonaban los siguientes: “Y la culpa no era mía, ni dónde estaba ni cómo vestía/ El violador eras tú/ El violador eres tú/ Son los pacos, los jueces, el estado, el presidente/ El Estado opresor es un macho violador”.

Sin embargo, aun con todo este tipo de manifestaciones la situación no ha cambiado a pesar de la presión ejercida en las calles.

Lamentablemente en México el grave problema de violencia de género, se enfrenta también a una espiral de violencia e inseguridad para la propia mujer.

“Por si no fuera poco, en México se vio el terrible feminicidio de Ingrid Escamilla, de 25 años de edad, el pasado 9 de febrero del año 2020 en la capital mexicana este desató una tormenta de protestas tras la publicación de fotografías forenses de su cuerpo mutilado que fueron filtradas por parte de los medios comunicativos. Esto nos hace pensar en qué tipo de sociedad vivimos ahora, donde las personas no tienen respecto ni sensibilidad hacia las demás personas”⁹⁵.

Lo peor de todos estos feminicidios, como el caso mencionado con anterioridad es que por parte de la sociedad hay un etiquetamiento hacia la mujer, después de muerta, utilizando palabras: se lo merecía, ella tuvo la culpa, era mayor que ella, todo por querer tener un *sugar daddy* como puede la sociedad hacer ese tipo de calificaciones hacia una mujer que no tuvo por qué haber muerto así por parte de su pareja.

Hoy en día, la sociedad está pasando por momentos críticos, donde el mismo gobierno no ha podido crear medidas para la prevención de la violencia de Género.

⁹⁵“FEMINICIDIO DE INGRID ESCAMILLA MÉXICO”, Disponible en:<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/que-sabemos-hasta-ahora-del-caso-ingrid-escamilla> Consultado el día 4 de marzo del 2020.

Será posible que, en un momento por toda la violencia, las mujeres ya no puedan salir de sus casas y haya un retroceso histórico, en el cual ya se estuvo sumergido décadas atrás.

Generando aún más controversia la reciente propuesta del titular de la Fiscalía General de la Republica (FGR), Alejandro Gertz Manero, quien sugirió desaparecer el delito de feminicidio y considerarlo, solo como una agravante del homicidio.

Pero, por qué es importante la Tipificación del Feminicidio que se logró tener en México gracias a Marcela Lagarde en el Código Penal. Su papel fue fundamental, y varios sectores de la sociedad civil la apoyaron, para conseguir lo que tenemos hoy en día Catalogado por Feminicidio.

Una de sus principales características es que la investigación del Feminicidio, ayuda a visibilizar las razones de género. Pues el tipo penal permite observar la relación entre la muerte violenta de una mujer y factores estrictamente relacionados con violencia de género. Estos factores de omitirse perpetuarían otras expresiones de violencia contra mujeres como la violencia doméstica, el acoso y la discriminación.

La tipificación del feminicidio es de suma importancia no sólo porque reconoce y evidencia un tipo específico de violencia que surge de una problemática estructural y sistemática que se conoce como violencia de género. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), concuerda en que es esencial la búsqueda de un sistema penal que garantice los derechos de las mujeres y niñas de México.

Tipificar el feminicidio es una de las figuras que han generado más controversia aquí en nuestro país y por lo que se ha luchado durante años. Que es el reconocimiento del feminicidio en el Código Penal Federal, el cual fue unos de los logros más importantes de la lucha feminista y eliminarlo bajo el argumento de que se complica la operación del sistema penal implicaría suprimir el trabajo constante de las

mujeres, organizaciones civiles, familiares de víctimas, colectivos, académicas y activistas.

La violencia y discriminación para mujeres y niñas no ha podido ser realmente comprendida en las esferas de la política pública y que, por tanto, todos los recursos destinados a la problemática no han sido efectivamente aprovechados.

Hay una necesidad de que las autoridades gobiernen con perspectiva de género, pues en nuestro sistema penal el feminicidio está tipificado como la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de discriminación contra ellas.

En efecto no es lo mismo un homicidio contra una mujer, que un feminicidio, pues sus causas son diferentes, pueden ser perpetrados por arma de fuego relacionado con el narcotráfico o la inseguridad pública. Que el asesinato de una mujer que fue previamente abusada sexualmente y cuyo agresor es su pareja.

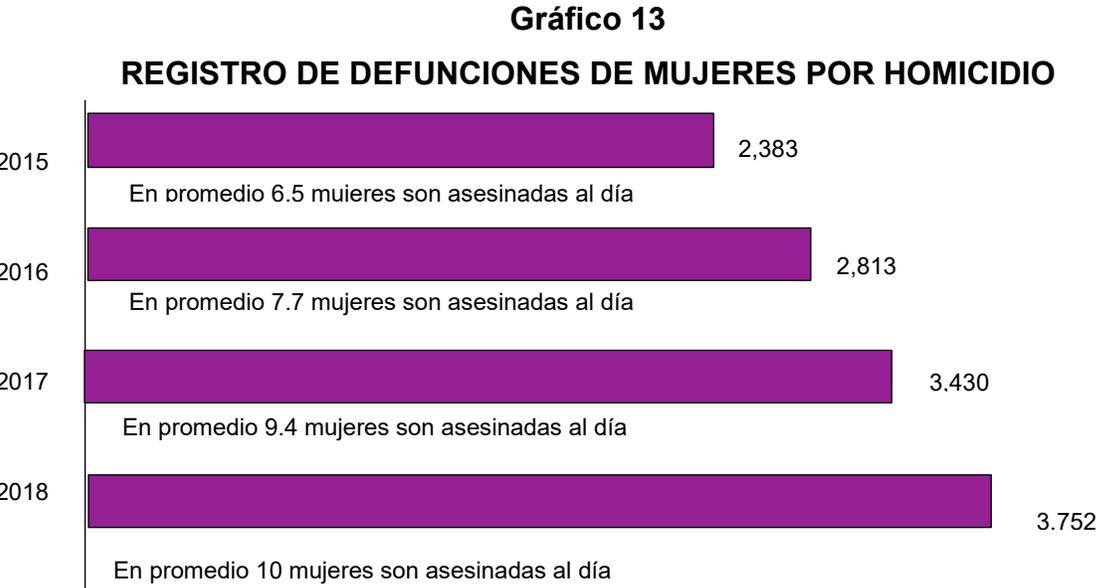
Es por eso que borrar la tipificación del feminicidio significaría invisibilizar que debajo de dicho delito hay muchas otras expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres que también deben ser erradicadas.

El panorama del feminicidio en México, debe de cambiar, deben de construirse otro tipo de medidas que ayuden a la mujer, y que puedan lograr cambiar esta ruta que se lleva en México, donde no sería algo agradable llegar a estar en los primeros países donde las mujeres son asesinadas por el simple hecho de ser mujeres.

Se expone el panorama del feminicidio en México, haciendo énfasis en la preocupación de esta Comisión Nacional en torno al aumento sostenido del número de asesinatos de mujeres en el país, a la vez que se analizara el papel de la AVGM como mecanismo de Estado para combatir los contextos de violencia feminicida.

“Es cierto que las fuentes de información para dimensionar la violencia feminicida en el país difieren en su metodología de medición, en todos los casos, se coincide en un aumento en el número de asesinatos de mujeres, dando como resultado que, 2019, diariamente fueran asesinadas en promedio poco más de 10 mujeres”.⁹⁶

De acuerdo, con las Estadísticas Vitales de Mortalidad del INEGI, el número de registros de defunciones por homicidios de mujeres ha venido aumentando desde 2015, teniendo como resultado que, en 2018, se asesinaron en promedio 10 mujeres al día como se observa a continuación en gráfica;



Fuente: "DIAGNÓSTICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO INTEGRANTE DE LOS GRUPOS QUE DAN SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES" Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf> Consultado el día 28 de marzo del 2020. Elaboración de Propia.

⁹⁶ "DIAGNÓSTICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO INTEGRANTE DE LOS GRUPOS QUE DAN SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES 2019" Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf> Consultado el día 28 de marzo del 2020.

Por otra parte, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre de 2019, se registraron un total de 726 feminicidios y 2,107 homicidios dolosos de mujeres asesinadas en promedio cada día en 2019:

Tabla 1
ASESINATOS DE MUJERES, SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Año	Número de Asesinatos de mujeres	Promedio de mujeres asesinadas al día
2015	2,146 (411 feminicidios y 1,735 homicidios dolosos)	5.9
2016	2,792 (602 feminicidios y 2,190 homicidios dolosos)	7.7
2017	3,277 (742 feminicidios y 2,535 homicidios dolosos)	9.1
2018	3,662 (885 feminicidios y 2,777 homicidios dolosos)	10.1
Enero a Septiembre 2019	2,833 (726 feminicidios y 2,107 homicidios dolosos)	10.5

Fuente: :”DIAGNÓSTICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO INTEGRANTE DE LOS GRUPOS QUE DAN SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES” Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf> Consultado el día 28 de marzo del 2020.

Como se puede apreciar, las cifras de asesinatos de mujeres en el país se incrementan año con año. Sin embargo, como se ha estado mostrando, la violencia feminicida, no se reduce al número de asesinatos de mujeres, sino que expresa un conjunto de vulneraciones al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

3.6.-Estado Actual del Femicidio en el Estado de México

La tasa de femicidios en el Estado de México es de 1.38 casos por cada 100 mil mujeres, lo que ubica a la entidad por debajo del promedio nacional. De acuerdo con el informe del “Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2019 se registraron 976 femicidios, de los cuales 122 ocurrieron en el Estado México”.⁹⁷

En el indicador de tasa de femicidios, el Estado de México tiene 1.38 casos por cada 100 mil mujeres, lo que ubica a la entidad por debajo del promedio nacional que es de 1.41.

“Los municipios del EDO MEX con más femicidios en 2019 fueron: Toluca (10), Chimalhuacán (9), Ecatepec (7), Ixtapaluca (7), Naucalpan (6), Nezahualcóyotl (5), Almoloya de Juárez (4), Teoloyucan (4), Tlalnepantla (4), Valle de Chalco (4)”.⁹⁸

En el resto de los femicidios en el Estado de México se registraron en: Atizapán, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Tecámac, Tepotzotlán, Texcoco y Zumpango, entre otros municipios.

Es importante señalar, uno de los casos que más indignación causó fue el “Monstruo de Toluca”, quien fue detenido por las autoridades el 6 de diciembre del 2019. Óscar García Guzmán, el “Monstruo de Toluca” o Femicida de Santín, es acusado del asesinato de tres mujeres, cuyos cuerpos fueron hallados en el fraccionamiento Villa Santín, en Toluca. El joven confesó también ser el asesino de su propio padre.

⁹⁷ *Ibidem.* <https://www.milenio.com/policia/edomex-ocupa-el-segundo-lugar-nacional-en-femicidios>. Consultado el día 5 de marzo del 2020.

⁹⁸ *Ibidem.* <https://www.milenio.com/policia/edomex-ocupa-el-segundo-lugar-nacional-en-femicidios>. Consultado el día 5 de marzo del 2020.

La captura del “Monstruo de Toluca” fue posible gracias a la participación de la activista Frida Guerrero, quien entabló comunicación con el feminicida (a través de Facebook) cuando éste se encontraba prófugo.

Es lamentable saber, que el Estado de México ocupa el segundo lugar nacional en feminicidios, y Veracruz el primero con 26 casos de feminicidios, esto de acuerdo con el secretariado mexiquense se han registrado 21 casos durante los tres primeros meses del año.

“A nivel nacional fueron 227 carpetas de Investigación de las cuales las entidades como Veracruz (46), Estado de México (21) y Sonora (20) concentraron el mayor número de casos, Veracruz con el 20 por ciento, mientras que, la entidad mexiquense y Sonora, ambos con 9 por ciento de la incidencia nacional”⁹⁹.

Es en este sentido, que los municipios del Valle de México son los que encabezan la lista en este delito, mientras que, en el valle de Toluca, los casos registrados fueron en Almoloya de Juárez y Oztolotepec, ambos con un caso por municipios.

Por mencionar algunos casos; el 12 de abril del 2019, una menor identificada como Gabriela de 14 años, salió de su casa ubicada en el municipio de Temoaya para acudir a una fiesta; sin embargo, jamás regresó a su hogar y el domingo fue hallada sin vida en un campo de cultivo ubicado en la colonia Guadalupe Victoria, en Oztolotepec.

Hasta el momento, las autoridades aún siguen buscando a los responsables de este feminicidio.

“Es de importancia señalar, que el último estudio que realizó el Banco Nacional de Datos e información sobre Casos de Violencia Contra las mujeres donde revelan

⁹⁹ *Ibidem.* [https://www.milenio.com/policia/edomex-ocupa-el-segundo-lugar-nacional-en-feminicidios.](https://www.milenio.com/policia/edomex-ocupa-el-segundo-lugar-nacional-en-feminicidios)

que en el Estado de México hay 68 mil 784 casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres”.¹⁰⁰

Dicho documento detalla que, las agresiones fueron directamente de un familiar, mientras que el tipo de violencia, en primer lugar, es psicológica, después física y sexual.

Nos damos cuenta que, la violencia contra la mujer está presente en todos los ámbitos y en todas las expresiones de la violencia existentes. Es lamentable saber que hasta el momento no se ha podido lograr un avance que logre disminuir este fenómeno cultural y social.

¹⁰⁰ “FEMINICIDIOS EN MÉXICO”. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/edomex-ocupa-el-segundo-lugar-nacional-en-feminicidios>. Consultado el día 5 de marzo del 2020.

CAPÍTULO IV

LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO

4.1- El Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia

4.1.1-Derecho a la igualdad

Es importante hablar de igualdad dado que se ha luchado desde hace algún tiempo para que todos los seres humanos disfrutemos de este derecho y no haya distinción, pero es difícil que su cumplimiento se lleve a cabo.

El concepto del derecho de igualdad nació en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU del año 1948.¹⁰¹ En esta carta se asigna de este modo el mismo valor y derechos a todos los seres humanos en el artículo 1.

Es así como este derecho significa que todo ser humano debe ser reconocido como un igual ante la ley y disfrutar de todos sus derechos, sin discriminar por motivo de nacionalidad, raza o creencias.

Es también un derecho que se caracteriza a los seres humanos al ser iguales en dignidad, a ser tratados con respecto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

El principio de igualdad para todas las personas no sólo aplica a los gobiernos. Debe hacerse frente a la discriminación en el trabajo, en la escuela y en el hogar.

Indudablemente, en la mayor parte del mundo, las mujeres han progresado enormemente para alcanzar la igualdad ante la ley desde los tiempos de las sufragistas y desde la adopción de la DUDH en 1948.

¹⁰¹ “DERECHO A LA IGUALDAD”. Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/historias-de-vida/derecho-la-igualdad> Consultado el día 26 de agosto del 2020.

Sin embargo, en 2018, según el Banco Mundial, 104 países aún cuentan con leyes que impiden a las mujeres trabajar en determinados empleos, 59 no están equipados con leyes sobre acoso sexual en el lugar de trabajo y en 18 países, los maridos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen.¹⁰²

La Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, ha destacado el considerable progreso realizado en los 70 años desde la adopción de la DUDH, como resultado de que personas en todo el mundo demandan “el fin de la discriminación, la tiranía y la explotación”.¹⁰³

Sin embargo, no cabe duda de que el mundo aún tiene un largo camino por recorrer para efectuar los derechos de igualdad. Fue así que el compromiso del expresidente sudafricano Nelson Mandela (víctima de las leyes y regulaciones flagrantemente racistas del sistema de apartheid,) de “liberar a toda nuestra gente del yugo continuo de la pobreza, la privación, el sufrimiento, la discriminación por género o de otro tipo.”¹⁰⁴

Desde hace varios años ya se ha trabajado constantemente con el propósito de lograr el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, sigue existiendo esa barrera patriarcal que no permite el avance.

Afectando sin duda alguna a todas las mujeres, al no poderse sentir en igualdad plena ante los hombres, siendo que tienen las mismas capacidades y habilidades, no pueden generaciones pasadas quedarse con las costumbres de que los hombres son más fuertes y por tanto merecen mejores oportunidades.

¹⁰² “ ARTÍCULO 7: EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY”, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981> consultado el día 16 de marzo del 2021.

¹⁰³ Idem, <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981>

¹⁰⁴ “DERECHO A LA IGUALDAD”, disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/historias-de-vida/derecho-la-igualdad> consultado el día jueves 30 de septiembre del 2020.

Es importante que la mujer pueda sentirse segura de sí misma y salga al mundo a luchar por lugares de espacios para laborar. Pero para que eso suceda, la mujer debe de creer que esta igualdad de verdad está siendo aplicada en todos los sectores públicos como privados.

La falta de igualdad entre hombres y mujeres ha logrado en parte que la violencia de género se haya ido agudizando.

Desafortunadamente advierte la ONU Mujeres, que aún queda mucho recorrido para alcanzar plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

El secretario general de las Naciones Unidas, Antonio Gutiérrez, dijo que conseguir la igualdad de género y empoderar a las mujeres y las niñas son tareas pendientes de nuestra época y constituyen el mayor desafío en materia de derechos humanos del mundo.¹⁰⁵

Es por ello la importancia de acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños.

Por último, lograr un derecho a la igualdad para mujeres, será un reto difícil, pero sin duda las nuevas generaciones serán más compatibles con estos cambios.

¹⁰⁵ "IGUALDAD DE GÉNERO", disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html> Consultado el día 20 de diciembre del 2020.

4.1.2-Derecho a la Paz

La paz es un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos son titulares. Todos y todas tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera.

La paz es, además de ausencia de conflictos armados, internos o internacionales; un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz. Implica el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano, el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que suponga amenazas contra la paz.¹⁰⁶

También implica el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos. Así como el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo, las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión, el derecho al refugio, el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en el que resida y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Cada año la ONU y demás organismos internacionales, además de distintas Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), realizan campañas en función de promover actividades educativas en pro de la paz mundial.

La paz debe ser justa y duradera. Solo en paz habrá educación, libertad de expresión, culto y disenso. La paz solo se construye exigiendo el cumplimiento de nuestros derechos.

¹⁰⁶ "DERECHO A LA PAZ", disponible en: <https://cepaz.org/articulos/derecho-a-la-paz/>. Consultado el día 4 de noviembre del 2020.

Definir un concepto certero de paz constituye una tarea riesgosa, toda vez que la falta de consenso sobre su contenido implicaría que alguien quedara inconforme con la posición que se considere como la más válida.¹⁰⁷

No obstante, la conceptualización del derecho a la paz, que tiene en la paz el valor jurídico a tutelar, exige que se tome cierta posición.

El concepto de paz ha tenido un afortunado desarrollo evolutivo, pues llegar a la elaboración conceptual, por la que ahora tomamos partido, ha sido posible gracias a estudios profundos. Han sido valiosos los aportes emanados de los investigadores sobre la paz quienes revolucionaron los estudios sobre la paz, al proponer una visión amplia y dinámica.

En la 18ª. Reunión de la Conferencia General de la UNESCO (París, 1974), se aprobó una resolución que contiene una definición de paz, la cual constituye un reconocimiento a las nuevas conceptualizaciones que a partir de 1950 emergieron de las investigaciones sobre la paz. Hoy la misma aún se considera un referente válido para inspirar los procesos de construcción de paz que se gestan en el mundo. En la misma se afirma lo siguiente:¹⁰⁸

“La paz no puede consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia y respeto mutuo, destinado a garantizar la edificación de una sociedad en la que cada cual pueda encontrar su verdadero lugar y gozar de la parte de los recursos intelectuales y materiales del mundo que le corresponde.

El contenido amplio y dinámico del concepto de paz se ve fortalecida con opiniones como la de Federico Mayor, actual director general de la UNESCO, quien postula que

¹⁰⁷“DERECHO A LA PAZ”,

Disponible en: http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html consultado el día 18 de diciembre del 2020.

¹⁰⁸Idem http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html

“La paz duradera es premisa y requisita para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos”.

Pero hace diferencia:

“no la paz del silencio, de los hombres y mujeres silenciosas, silenciados. La paz de la libertad y por tanto de leyes justas, de la alegría, de la igualdad, de la solidaridad, donde todos los ciudadanos cuentan, conviven, comparte”.

La concepción de paz ha experimentado una evolución histórica, de tal suerte que los referentes sobre los esfuerzos por elaborar un concepto válido y determinar su naturaleza y alcances podemos encontrarlos en diferentes etapas históricas.

Celestino Del Arenal señala al respecto, que la paz entendida como un estado circunstancial entre dos guerras o conflictos y como objetivo o estado permanente por alcanzar en las relaciones sociales, sean internas o internacionales, ha constituido siempre un punto de referencia en el quehacer de los hombres.

Como ejemplo de lo anterior, afirma que las civilizaciones antiguas nos legaron dos vertientes de concepciones, a saber: las civilizaciones orientales han concebido la paz de forma más introvertida, más humana y ligada a la idea de armonía inferior, mientras que la civilización cristiana-occidental, recogiendo el legado greco romano, la ha concebido proyectada hacia el exterior, hacia la simple ausencia de guerra o conflicto manifiesto.¹⁰⁹

La construcción de una paz, es decir, el proceso para obtener como producto a la paz requiere de una visión amplia de los conflictos, debiéndose ser enfático en las

¹⁰⁹“HISTORICIDAD DEL CONCEPTO DE PAZ”, Disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html consultado el día 19 de diciembre del 2020.

raíces y contenidos de estos, de tal forma que no pueden existir recetas uniformes para resolverlos.

Sin embargo, para que la paz se consolide dentro de un orden social, los mecanismos de construcción de una paz firme deben tener como contenido: que efectivizarían el uso pleno de los derechos humanos, ya que sin ellos no puede haber paz.

La paz sólo es sostenible si tiene basamentos sólidos. O sea, si se hizo una lectura adecuada del conflicto y se ha propiciado un ambiente de conformidad y confianza, en las actuales y venideras generaciones. La paz es verdadera y perdurable si se ve sustentada por el mayor número posible de personas, razón por la cual, es absolutamente indispensable la democratización de las instituciones, para que las personas aprenden a participar y a dar a conocer sus necesidades insatisfechas.

El autor Johan Galtung para poder elaborar su teoría sobre la paz, dio importancia a los distintos tipos de violencia posibles, estableciendo categorizaciones de estas, que son necesarias tomar en cuenta.¹¹⁰

Esas divisiones indican que existe violencia física y violencia psicológica: violencia positiva y violencia negativa, violencia que produce daño y que no lo produce, violencia intencionada y no intencionada, violencia manifiesta y latente; y, por último, violencia en la que hay una persona que actúa de forma personal o directa y en la que no existe tal persona a ésta la llama estructural o indirecta.

Su importancia es que la violencia estructural es la base para poder desarrollar un concepto completo de paz.

¹¹⁰ "CONCEPTO DE PAZ COMO VALOR JURÍDICO", Disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html. Consultado el día 18 de diciembre del 2020.

Después de haber referido todo lo anteriormente en cuanto el derecho a la paz, podemos referir su vinculación con la violencia contra las mujeres, si el ser humano no tiene esa estabilidad no puede llegar a una estabilidad emocional como social que le permita su desarrollo humano.

Como puede una mujer que sufre de violencia tener un estado de paz, si es cierto que todos tienen este derecho, es claro que el concepto de violencia no entra en el alcance de lograr una paz propia.

Es por ello por lo que la lucha para la erradicación de la violencia contra las mujeres enmarca todos estos derechos, destacando primordialmente el de paz, porque se está violentando su estabilidad emocional. Aunado a la injusticia por la que varias mujeres pasan se suman todos los derechos que se le están violentando.

Con ello se visibiliza todo el problema que engloba este mal que asecha a todas las mujeres mexicanas.

4.1.3-Derecho a la Justicia

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

La declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.

Las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de las iniciativas de los Estados Miembros para asegurar el acceso a la justicia son un componente básico de la labor en la esfera del estado de derecho.

Uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia es el costo de la representación y el asesoramiento jurídicos. Los programas de asistencia letrada son un componente central de las estrategias para mejorar el acceso a la justicia.

En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho los Estados Miembros se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios, responsables y que promuevan el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.¹¹¹

Los Principios y Directrices de las Naciones Unidas establecen normas mínimas para el derecho a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal y ofrecen orientación práctica sobre el modo de garantizar el acceso a servicios eficaces de asistencia letrada en materia penal.

Cabe destacar la importancia de la justicia con la violencia de género, pues esta sigue siendo para las mujeres un objetivo a lograr y es improbable que se consiga a través de la igualdad formal, porque la forma en la que la sociedad está estructurada es el resultado de una historia en la que las mujeres estaban legalmente subordinadas y en la cual se daba por supuesto en su papel natural era prestar servicios sexuales y domésticos incluyendo la importante tarea social de cuidar a los hijos/as a cambio de una seguridad económica que implica depender de los hombres.

¹¹¹ El 24 de septiembre del 2012 la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró una Reunión de Alto Nivel sobre “En el estado de derecho en los planos nacional e internacional”. Fue la primera vez que los Jefes de Estado y de Gobierno se dieron cita en la Asamblea General para debatir el estado de derecho. Disponible en: https://www.un.org/es/ga/67/meetings/ruleoflaw_sept24.shtml. Consultado el día 27 de diciembre del 2020.

Es importante que las mujeres tengan el derecho al acceso a la justicia, para que tengan la posibilidad de una adecuada tutela de sus derechos.

Pero además es un asunto de fortalecimiento y construcción de las democracias, por lo tanto, la justicia de género es un estándar de medición para el quehacer del estado.

Se entenderá por acceso a la justicia la existencia de facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida.¹¹²

Es así como los derechos revisados se entrelazan entre ellos mismos para llegar a un punto, que será la protección de la mujer de toda discriminación de cualquier tipo.

El derecho a la justicia sin duda es importante para todas las mujeres, con ello se logrará que las mujeres se sientan seguras y puedan llegar a este empoderamiento del que tanto se habla ya.

4.1.4-Derecho al trabajo

El trabajo es una condición humana. por este medio, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida.

Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.

¹¹² “ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES EL LABERINTO ANDROCÉNTRICO DEL DERECHO”, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf>. Consultado el día 27 de diciembre del 2020.

Es así como el trabajo, origina la necesidad del establecimiento de normas tendientes a la protección de quienes sólo poseen su fuerza de trabajo. De este modo, el denominado “Derecho al Trabajo”, implicó la aparición de un catálogo de derechos humanos, también conocidos como derechos humanos laborales, que son inherentes por el sólo hecho de ser persona y trabajar.

Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad. Estos derechos humanos constituyen una lista de prerrogativas que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo.

Es importante destacar que el trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Pues toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

Los Derechos Humanos en el trabajo tienen su origen como derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919, después de un largo proceso de desarrollo que arranca desde la Revolución Industrial.

Hay que destacar tres elementos importantes del trabajo:

1. Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad;
2. Derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
3. Dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

El trabajo expande su importancia al ámbito económico, social y político, de ahí la necesidad de que bajo la lupa de los derechos humanos se desenvuelva, pues sólo a través de la observancia de estos derechos humanos laborales se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, para que lo realice con dignidad y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna sea plenamente respetados.

Asimismo, existen diversos derechos que inciden en el ámbito laboral de las personas, los cuales también se reconocen instrumentos internacionales que reconocen el derecho al trabajo y los derechos humanos en el trabajo, entre ellos:

La Observación General No.18, El derecho al Trabajo. El derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario. El derecho al trabajo no debe entenderse como un derecho absoluto e incondicional a obtener empleo.

El trabajo, según reza el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), debe ser un trabajo digno. Éste es el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración.

Habiendo empezado con el concepto del derecho al trabajo, podemos ahora comentar enfocarnos a la violencia de género en el trabajo, que a lo largo de varias décadas se ha manifestado, pero hasta hace algunos años este tema ha tomado más importancia en todos los ámbitos.

La violencia de género en el trabajo se puede manifestar de las siguientes formas:

- Maltrato físico, incluyendo agresiones, palizas, tentativa de homicidio y homicidio.
- Violencia sexual, incluyendo violación y abusos sexuales.
- Acoso sexual.
- Maltrato psicológico, intimidación y amenazas de violencia.
- Abuso económico y financiero.

- Acoso y acecho.¹¹³

La violencia de género en el trabajo puede afectar a las mujeres de distintas maneras. Una mujer puede quedarse sin empleo por acusar a un compañero violento. Aunque también podría perderlo por ausentarse de su trabajo a causa de la violencia de género.

Lamentablemente una mujer podría llegar a tolerar un comportamiento violento si está desesperada por conservar su empleo. El riesgo de exposición a la violencia es generalmente mayor en empleos y sectores donde el trabajo es informal o precario, donde los salarios son muy bajos.

Es necesario la creación de una norma que proteja a las mujeres de esta violencia laboral, no es posible que estando en su propio trabajo tengan que pasar por situaciones de abuso, discriminación etc.

Es justo ya que las mujeres puedan sentir la libertad que todos los hombres también sienten. No tengan temor de asistir a desempeñar sus actividades laborales. La violencia de género debe de arrancarse de raíz.

Es triste que las mujeres no puedan tener tranquilidad en ningún espacio, pues a cualquiera que vayan con una certeza, sufrirán algún tipo de violencia.

4.1.5-Derecho a una vida libre de violencia

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos de las mujeres e impide que gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como son los derechos a la vida y la seguridad personal, a más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda.

¹¹³ “ALTO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL TRABAJO”.

Disponible en: https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/stop_gender_based_violence_at_work_es_final-2.pdf. Consultado el día 23 de diciembre del 2020.

En la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer se dice que violencia contra la mujer es toda acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.

Es importante hacer notar que la Convención pone el acento en que esa violencia responde al hecho de que la víctima es, por su condición de mujer, más vulnerable a ella.

La violencia contra las mujeres se define como “toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”.¹¹⁴

Todas las mujeres tienen derecho a desarrollarse plenamente en todos los espacios, tanto públicos como privados, a disfrutar de todos los Derechos Humanos sin condicionamientos ni limitaciones, a transitar libremente sin inseguridad y a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida.

En la Ciudad de México existe la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia tiene como objetivo “establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orientan las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

De acuerdo con esta Ley, las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen los siguientes derechos:

- Ser tratadas con respecto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

¹¹⁴“DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”.

Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100440.pdf
Consultado el día 10 de noviembre del 2020.

- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.
- Recibir información veraz y suficiente que les permite decidir sobre las opciones de atención;
- Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- A la protección de su identidad y la de su familia.¹¹⁵

El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tiene una mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

¹¹⁵“DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”,
 Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100440.pdf .
 Consultado el día 12 de noviembre del 2020.

Como mujer también se tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección mis derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que me hagan menos.

En este sentido, tienen derecho a que se respete su vida; integridad física, psíquica, moral, libertad y seguridad personal; a no ser sometida a torturas; a proteger a su familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educada y valorada bajo patrones estereotipados, entre otros.

Las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas. Asimismo, deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla.

Las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad y modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.¹¹⁶

Por lo que refiere al estado de México cuenta también con la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en la que su objeto será establecer la

¹¹⁶ “ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia> . Consultado el día 15 de noviembre del 2020.

coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Los objetivos específicos de esta Ley son:

- I. Se pueda coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;
- II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas y adolescentes.
- III. Garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de sus hijas e hijos.
- IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia.
- V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas. De igual

forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo de modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

- VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género; y
- VII. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres. ¹¹⁷

Es importante que estos objetivos puedan ser desarrollarse adecuadamente para que se logre su principal objetivo que será la erradicación y prevención de la violencia de las mujeres y niñas del Estado de México.

Por eso la coadyuvancia de los gobiernos municipales y diferentes organismos. como hemos revisado ya anteriormente lo difícil e imposible para lograr que realmente puedan funcionar estas reglamentaciones, pero si nos damos cuenta no fallan por la culpa del Estado Mexicano como tal, sino por el mal funcionamiento de parte de todos los sectores que lo integran.

Para que pueda haber una debida fluidez cada punto que se manifiesta debe realizarse como se indica. Es momento de que todos pongan de su parte y se logre disminuir entre problema que no deja de aquejar a todas las mujeres y niñas. Trabajar de manera conjunta siempre traerá buenos resultados por eso no podemos dejar de lado a la Ciudad de México dado que muchas veces se ha trabajado en

¹¹⁷ “LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO”.

Disponible en: <https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/DMVLV/AMVLV/EDOMEX-LAMVLV.pdf> .

Consultado el día 23 de noviembre del 2020.

conjunto por el bienestar de la sociedad, pero principalmente por la tranquilidad de las mujeres mexicanas.

4.1.6-Derecho a la Educación

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena.

El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Sin embargo, continúa siendo inaccesible para miles de niños del mundo.

Es entonces que la educación es el aprendizaje de diversos conocimientos, empieza por la adquisición de conocimientos básicos, es decir, por la alfabetización. En esta fase, los niños aprenden a leer y a escribir gracias a la educación primaria y al apoyo de los padres. Es una etapa esencial que permitirá al niño continuar con su formación e integrarse en la educación secundaria y superior.¹¹⁸

La educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030.¹¹⁹

Es así como, por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de pobreza y participar plenamente a la vida de la comunidad.

¹¹⁸“DERECHO A LA EDUCACIÓN”, disponible en: <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/> consultado el día 18 de noviembre del 2020.

¹¹⁹“DERECHO A LA EDUCACIÓN”, disponible en <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion> consulado el día 20 de noviembre del 2020

Para ello, deben existir la igualdad de oportunidades y el acceso universal. Los instrumentos motivados de Naciones Unidas y la UNESCO estipulan obligaciones jurídicas internacionales que promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad. A este marco legal (enlace Acción Normativa) los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan una gran importancia con miras a hacer realidad el derecho a la educación.

Visto anteriormente ya el concepto y la importancia del derecho a la educación, nos enfocaremos a la educación en cuando a la violencia de género, puesto que la existencia de actos que atentan contra los derechos humanos, en este caso en particular los de la mujer, y que además importan violencia, son consecuencia de procesos educativos y formativos que sirven a la reproducción de una ideología de sometimientos de un género al otro, de una cultura en donde las relaciones de poder se justifican en roles sociales implantados por esa ideología.

Por ello, como primera medida que sirva para la desaparición de la violencia contra la mujer y por ende, de la desigualdad, es tanto el cambio en los contenidos educativos que mantienen roles y estereotipos mediante programas que no los incluyan, como la inclusión en ellos de elementos que permitan formar al estudiante en el respeto y conocimiento de los derechos humanos, en la tolerancia, en la igualdad y en la no violencia; es decir, integrando información que tienda a erradicar dichas prácticas.¹²⁰

Considerando que la educación es un factor fundamental en la lucha contra la violencia de género, ya sea que se imparta de manera formal o informal; la primera le correspondería impartir al Estado o a las escuelas privadas a nivel preescolar, primaria y secundaria, no dejando de lado el cumplimiento de las características establecidas en el artículo 3º constitucional.

¹²⁰ Pérez Contreras, María de Montserrat. *“Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer”*. México. 1ºed, 2001. P.98.

En cuanto a la educación informal será aquella que se proporcione fuera de las aulas de enseñanza, como sería el caso de la que pueden impartir organismos gubernamentales, organizaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales y otros.

La importancia de la escuela como del medio social y la familia se encuentra en que éstos son las instancias encargadas de formar al niño y a los hombres sobre la base de valores esenciales para la consecución del bien común y del desarrollo y superación de la sociedad.

El Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 Alianza para la Igualdad, señala que la educación de la mujer, como la de cualquier individuo, debe estar dirigida a la transmisión de lo mejor de las costumbres, tradiciones y valores esenciales, ya que éstos permiten al ser humano lograr un desarrollo integral y armónico, al enriquecer y ampliar los límites de interacción de las personas, así como a modificar actitudes al crearles la convicción de que en ellos está la posibilidad de determinar su propia conducta y las pautas tanto para una sana convivencia social o para el desarrollo de sus relaciones interpersonales.

Este programa señala que la educación es el mecanismo fundamental que ha de servir para alcanzar una mejor situación en el desarrollo y condición social de la mujer, que tiendan a entender, reconocer y practicar la igualdad entre los sexos, con lo que definitivamente se podrá hablar de una mejor calidad de vida de la población en todos los aspectos de su desenvolvimiento diario.

La educación que sea impartida deberá incluir en sus contenidos y materiales, información que esté dirigida a eliminar la discriminación y los prejuicios sexistas o bien que esté al margen de estos últimos.

La educación, además de brindar conocimientos y contribuir a desarrollar destrezas y habilidades, inculca valores esenciales que propician el

desarrollo integral de las personas, fortalecen su dignidad, fomentan el afán de logro y superación personal y abren nuevas opciones y perspectivas de vida.¹²¹

La educación deberá promover la integración de una perspectiva específica y de género en todas las políticas, medidas y programas dirigidos a estudiar la violencia contra las mujeres, incluida la que se desarrolla en el hogar, con el fin de sensibilizar a la población acerca de los efectos personales y sociales negativos de este tipo de violencia en la familia, en la comunidad y en la sociedad, así como de la comprensión de sus causas y sus mecanismos.

Es importante que en especial este tipo de información se pueda proporcionar a los responsables de la aplicación y práctica de esas políticas, programas y medidas, como son los maestros, trabajadores sociales, médicos abogados, capacitadores, ministerios con competencia en la materia y a la población en general.

Será primordial que todas las partes que participan en el proceso educativo desarrollen mecanismos que tiendan a conseguir la supervivencia, protección, desarrollo y adelanto de la mujer a fin de promover y proteger el pleno disfrute de sus derechos humanos, y para trabajar y luchar tanto por la igualdad de oportunidades como por el desarrollo integral de los mismos en todos los aspectos de sus vidas.

Finalmente se pretende que los entes que participen en el proceso educativo adopten y proyecten una imagen de la mujer y el hombre, de la niña y del niño, equilibrada y libre de estereotipos, interviniendo directa y activamente en los trabajos para eliminar las representaciones degradantes o violentas de la mujer. Así la educación podrá lograr finalmente la erradicación de la violencia de género.

¹²¹ Secretaría de Gobernación, *Programa Nacional de la Mujer; Alianza para la igualdad*, México; 1996, p. 60.

4.1.7-Bullying de Género

La violencia escolar por razones de género es un fenómeno que afecta a millones de niños de ambos sexos. Esta violencia implica maltrato sexual, físico o psicológico dentro y alrededor de las escuelas cometido con quienes no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes, y tiene su origen en la dinámica relaciones desiguales de poder.

Tiene un impacto real en la vida de los educandos, y puede ocasionar desde la pérdida de autoestima, depresiones hasta embarazos precoces y no deseados, así como infecciones de transmisión sexual como el VIH y Sida.

Este tipo de violencia puede acarrear consecuencias graves en los resultados académicos y es la razón por que muchos alumnos faltan a clase y no logren desarrollar su potencial académico o abandonan del todo los estudios.

La UNESCO y la ONU Mujeres, asociados en el marco del Grupo de Trabajo Internacional para poner fin a SRGBV, encargaron la elaboración de las orientaciones internacionales: violencia de género en el ámbito escolar para ayudar a los ministerios de educación y demás personas vinculadas al sector educativo a conocer mejor fenómeno de la SRGVB y buscar soluciones en materia de prevención y respuestas eficaces al respecto.¹²²

En el Estado de México se llevó a cabo una investigación sobre el Bullying escolar, en el informe sobre violencia de género en la educación básica en México realizado por la SEP y el UNICEF (2010) reveló que el 90% de los alumnos han sufrido alguna agresión por parte de sus compañeros.

¹²²“UNESCO Y LA ONU MUJERES”.

Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar/violencia-escolar-razones-genero>.

Consultado el día 22 de noviembre del 2020.

De acuerdo con ese informe a nivel primaria los principales tipos de maltratado son: 41% maltrato verbal, 23% maltrato físico, 13% maltrato psicológico, 11% robo y daños a sus pertenencias. Los lugares donde sufren maltrato son en el salón de clases, recreo y en los sanitarios.

En cuanto a nivel de secundaria los principales tipos de maltrato: 74% maltrato verbal, 21% maltrato psicológico, 17 % maltrato físico, 9% maltrato sexual, los lugares donde sufren este maltrato es en el salón de clases, recreo, salida (camino a casa) o redes sociales e internet.

Por esta problemática generalizada en todo el país, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, a través del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2012 llamado “Impulsando acciones para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal del Estado de México”, tuvo como fin dar cumplimiento a la meta 9 que consistió en la “Elaboración del Modelo de Atención a la Violencia escolar, con perspectiva de género”, esto en el fin de atender la problemática y dar la atención a la violencia escolar.

Para poder tener una mejor comprensión del fenómeno de la violencia escolar (Bullying) es importante que se conozca cómo ha sido definido por el científico Dan Olweus, que en la década de los noventa iniciaron los primeros estudios y análisis en el ámbito escolar.

Dan Olweus define una situación de acoso e intimidación llamada Bullying de la siguiente manera: es una conducta de persecución física o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción negativa e intencionada, sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios.¹²³

¹²³ “MODELO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/MEX_MA9_MODELO_VIOLENCIA_12.pdf . Consultado el día 20 de febrero del 2021.

De igual manera la Organización Mundial de la Salud define violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo de comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.¹²⁴

Habiendo ya revisado la definición del Bullying es notar el problema y la magnitud que ha tenido los últimos años, al ir incrementando esta deplorable situación en escuelas, lugares de trabajo y diversos sitios de convivencia.

Con ello resalta la importancia de la construcción del ser humano ante la sociedad, el acompañamiento familiar y la práctica de valores. Las personas que hacen el Bullying sin menor duda están sufriendo, no tienen un acompañamiento por parte de sus familiares, son niñas o niños con auto estima bajo, con inseguridades con miedo, pero sobre todo falta de cariño, no se sienten valorados, y el causar daño a otros niños les produce la satisfacción de que no sean felices como ellos.

Se cree que por estar en el siglo XXI los valores y las prácticas sociales deben de cambiar. Pero definitivamente hay cosas que no pueden quedarse en el pasado, el núcleo de una sociedad tranquila y estable está basado en el bien común de los seres humanos, de su buena convivencia, de su relación social, pues somos seres psicosociales que necesitan de una convivencia, pero sobre todo sana. Debe demostrarse con el ejemplo el respeto, la solidaridad y apoyo entre los seres humanos.

Para poder evitar que los niños realicen estas malas prácticas, deben de ver desde casa un reconocimiento humano.

¹²⁴ “ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD”, disponible en: <http://www.who.int/research/es/>, consultado el día 28 de febrero del 2021.

4.2- Programas Institucionales de la Prevención de la Violencia Contra la Mujer.

Sin duda todas estas instituciones encargadas de la prevención de la Violencia contra la Mujer. Se ven expuestas ante la sociedad, por la falta de credibilidad ante el funcionamiento adecuado de estas medidas.

Con justa razón todos estos programas han perdido credibilidad los últimos años, claro que es importante su creación y que el Estado cree más de ellos.

Pero también debemos de tener claro así como hay diferentes leyes para la protección de la violencia de género, pasa lo mismo con los programas al leerlos y conocerlos se ven de una manera muy bonita, convenciendo de que están protegidas las mujeres, pero que pasa realmente cuando debe realizarse su funcionamiento hasta ahora hay una falla que no deja evolucionar a cada uno de estos programas, tal vez podría considerarse también la falta de sensibilidad de las personas que están en esos trabajos y no brindan un apoyo adecuado a la mujer o no se sensibilizan con ellas.

Como se mencionaba en los capítulos anteriores ya existen capacitaciones para todo el personal que trabaje en estos puestos de atención a las mujeres.

Ahora solo falta que empiecen a tener un buen desarrollo, y que realmente una mujer se sienta segura y tranquila de que puede pedir apoyo y que será respaldada.

Es por eso que América Latina y el Caribe tiene uno de los niveles de violencia más altos del mundo, que afecta de manera particular a las poblaciones en riesgo. Las mujeres son unos de esos grupos vulnerables.

Las estadísticas presentadas son escalofrantes: una de cada tres latinoamericanas ha experimentado algún tipo de agresión física o sexual en algún momento en su vida.¹²⁵

Es absurdo pensar que la violencia contra las mujeres es un fenómeno que no discrimina edad, o nivel económico o social.

La violencia contra mujer se ha vuelto uno de los temas prioritarios de la agenda de seguridad ciudadana y justicia en la región. Los principales modelos de intervención incluyen:

La situación que viven las mexicanas, mujeres y niñas, impone la insoslayable tarea de diseñar políticas públicas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a combatir las causas históricas y estructurales que impiden y obstaculizan su desarrollo al limitar, segregar, discriminar o excluir a las mujeres en muy diversos ámbitos, y con ello la participación de más de la mitad de la población mexicana en el desarrollo.

Es prioridad del gobierno, garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas es uno de los compromisos prioritarios del gobierno federal; solo con su pleno cumplimiento será posible alcanzar las potencialidades que tenemos y se logrará el crecimiento y el bienestar al que aspiramos.

El PND asumió el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de su estrategia para que México alcance su máximo potencial.

¹²⁵ “PROIGUALDAD”,

Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

Consultado el día 24 de noviembre del 2020.

Solo así el país podrá aspirar a ser un país democrático y participativo, y será posible alcanzar las cinco metas nacionales que el Gobierno de la República se ha propuesto: la de un México en Paz, un México incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Para ello, la contribución de las mujeres en todos los ámbitos, sin discriminación y bajo el eje rector de la igualdad sustantiva, es indispensable.

La Pro-igualdad también responde a los compromisos suscritos por el Estado Mexicano en el marco de las convenciones y los tratados internacionales: particularmente: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).¹²⁶

Este programa tiene como propósito, alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres.

Las medidas adoptadas para prevenir la violencia contra la mujer, investigar y enjuiciar los actos de violencia y castigar a los infractores y establecer recursos son puntos de referencia mediante los cuales los Estados, las organizaciones de mujeres y los promotores de la causa de la mujer y los mecanismos de derechos humanos pueden evaluar las leyes, programas y políticas nacionales y determinar si cumplen con las obligaciones internacionales.

¹²⁶“PROIGUALDAD”.

Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013
Consultado el día 24 de noviembre del 2020.

Es por tal que los estados tienen el deber general de promover la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres y elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres.

Esto es importante, pues es en donde las mujeres pueden correr un mayor riesgo de violencia debido a los obstáculos que les impiden gozar de derechos tales como los derechos a la vivienda, la educación o el empleo.

La obligación de los Estados no debe limitarse a reaccionar ante los actos de violencia contra la mujer, sino que también comprende el descubrimiento de las pautas de desigualdad que pueden desembocar en actos de violencia y la adopción de medidas para corregirlas.

Es también, obligación del Estado asignar recursos presupuestarios suficientes para hacer frente a la violencia contra la mujer.

La obligación de promulgar y poner en práctica normas legislativas contra todas las formas de violencia contra la mujer y monitorear su cumplimiento está establecida en una serie de instrumentos internacionales y regionales.

Las mujeres sometidas a la violencia deberán tener acceso a los albergues, al apoyo médico y psicológico y de otra índole, a la asistencia letrada y otros servicios, tal como se establece en una serie de instrumentos internacionales y de políticas y en la práctica.

Es importante destacar las medidas que el marco internacional de normas jurídicas y políticas establece los estándares para las medidas que deben tomar los estados a fin de cumplir sus obligaciones jurídicas y sus compromisos de políticas para hacer

frente a la violencia contra la mujer. Dichos estándares corresponden a las categorías siguientes:¹²⁷

- Ratificación de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, y retiro de las reservas.
- Establecimiento de marcos constitucionales que garanticen la igualdad sustantiva de las mujeres y prohíban la violencia contra la mujer.
- Adopción, revisión periódica y efectiva aplicación, teniendo en cuenta la perspectiva de género, de normas legislativas que tipifiquen como delito todas las formas de violencia contra la mujer.
- Formulación y aplicación de políticas ejecutivas o planes de acción para la eliminar la violencia contra la mujer y monitorear y evaluar periódicamente tales políticas o planes de acción.
- Investigación rápida, exhaustiva, inspirada en una perspectiva de género y eficaz de todas las denuncias de violencia contra la mujer, en particular documentando oficialmente todas las denuncias; realizando con celeridad las investigaciones y la reunión de pruebas; reuniendo y salvaguardando las pruebas con medidas de protección de los testigos, cuando proceda, y dando a las mujeres la oportunidad de presentar las denuncias ante funcionarias mujeres calificadas y profesionales y de tratar con dichas funcionarias.

¹²⁷“MEDIDAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTADOS PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES”, DISPONIBLE en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2011/16-steps-policy-agenda> consultado el día 27 de noviembre del 2020.

- Enjuiciamiento de los responsables de todas las formas de violencia contra la mujer y eliminación de cualquier clase de clima de impunidad en torno a esos delitos.
- Medidas encaminadas a garantizar que el sistema de justicia penal, en particular las reglas sobre prueba y procedimiento, funcione de manera no discriminatoria y con una perspectiva de género a fin de alentar a las mujeres a prestar testimonio en los procedimientos relacionados con la violencia contra la mujer.
- Castigo de los responsables de todas las formas de violencia contra la mujer en forma proporcional a la gravedad del delito.
- Previsión de recursos adecuados, en particular adoptando las medidas necesarias para permitir que las víctimas obtengan una adecuada compensación simbólica y efectiva, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar procedimientos civiles contra el infractor.
- Aplicación de programas de capacitación y concienciación para familiarizar a los jueces, los fiscales y otros profesionales del derecho con los derechos humanos de las mujeres en general, y en particular con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.
- Medidas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y elevar el nivel de conciencia acerca de la cuestión de la violencia contra la mujer por conducto de medidas tales como la eliminación de todos los estereotipos y contenidos sexistas de los planes de estudio y creación de imágenes positivas de las mujeres; la organización, el apoyo o la financiación, según proceda, de campañas educativas de base comunitaria para elevar el nivel de conciencia acerca de la violencia contra

la mujer; la promoción e instauración de políticas activas y visibles de incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas.

- Creación de servicios, cuando proceda en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, en las siguientes esferas: el acceso a la justicia, en particular mediante asistencia letrada gratuita cuando sea necesaria; creación de un ambiente de seguridad y confidencialidad para que las mujeres puedan denunciar los actos de violencia contra la mujer; adecuada financiación de albergues y servicios de socorro; adecuada financiación de los servicios de atención de la salud y de apoyo, en particular de asesoramiento; servicios lingüística y culturalmente accesibles para las mujeres que los necesiten; y programas de asesoramiento y rehabilitación para los responsables de actos de violencia contra la mujer.
- Reunión sistemática de datos desagregados por sexo y por otros factores, como la edad, el origen étnico y la discapacidad, detallando la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer; las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, y la eficacia de cualesquiera medidas que se apliquen para prevenir y reparar la violencia contra la mujer.

Con ocasión del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, del presente año 2021 la directora ejecutiva de ONU Mujeres, Michelle Bachelet, preparó una exhaustiva agenda de políticas para poner fin a la violencia contra las mujeres en el mundo.

Centrando en tres pilares de actuación: prevención, protección y provisión de servicios, la llamada a la acción de Michelle Bachelet urge a los líderes mundiales movilizar voluntades políticas e inversiones para asegurar que las mujeres puedan vivir libres de violencia.

1.-Ratificar los tratados internacionales y regionales.

Que protegen los derechos de las mujeres y de las niñas, y garantizar que las leyes y los servicios nacionales observen las normas internacionales en materia de derechos humanos.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) puede ser una herramienta poderosa para lograr un cambio.

2.-Adoptar y cumplir leyes.

Para poner fin a la impunidad, juzgar a los culpables de violencia contra las mujeres y las niñas, y otorgar reparaciones y soluciones a las mujeres por las violaciones de que fueron víctimas.

En Brasil, la “Ley María da Penha sobre la violencia doméstica y familiar” ha obtenido la celebración de 331.000 juicios y de 110.000 sentencias finales, y casi dos millones de llamadas al Centro de Servicio para las Mujeres.

El Gobierno de México adopta un enfoque de transformación en lo relativo a las reparaciones para las familias de las mujeres de Ciudad Juárez.

Se puede encontrar una guía exhaustiva sobre la legislación en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en el Centro Virtual de Conocimientos.

3.-Crear planes nacionales y locales de acción.

Para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en todos los países, que logren reunir al gobierno, a las organizaciones de mujeres y a otras organizaciones de la sociedad civil, a los medios de comunicación y al sector privado en un frente coordinado y colectivo que luche contra dichas violaciones de los derechos humanos.

4.-Hacer que la justicia sea accesible para las mujeres y las niñas.

Brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos, y aumentando la cantidad de mujeres en los cuerpos de policía y en los principios servicios.

5.-Poner fin a la impunidad frente a la violencia sexual en los conflictos.

Juzgando a los culpables en contextos de conflicto y de post conflicto y respetando el derecho de las supervivientes a los programas globales de reparaciones que no creen estigmatización y que tengan un impacto de transformación sobre la vida de las mujeres y de las niñas.

6.-Garantizar el acceso universal a los servicios esenciales.

Siendo, como mínimo, las necesidades urgentes e inmediatas de las mujeres y de las niñas atendidas mediante líneas de emergencia gratuitas que trabajen las 24 horas, contando con intervenciones rápidas para su seguridad y protección, con viviendas y refugios seguros para ellas y sus hijos, con un seguimiento y apoyo psicosocial, con cuidados post violación, y con una ayuda jurídica gratuita para que comprendan sus derechos y opciones.

7.-Brindar Formación a aquellos que trabajan en los servicios esenciales.

Especialmente la policía, los abogados y los jueces, los trabajadores sociales y el personal de salud, de modo que se garantice el cumplimiento de normas y protocolos de calidad. Los servicios tienen que ser confidenciales, sensibles y adecuados a las mujeres supervivientes.

La violencia, que afecta a casi el 70 por ciento de las mujeres en algún momento de sus vidas, se ha vuelto una pandemia en Kenya. La policía y los jueces están siendo sensibilizados sobre la violencia de género en el cono Sur.

8.-Otorgar recursos públicos adecuados.

Para ejecutar las leyes y políticas existentes, reconociendo el costo y las consecuencias devastadoras de la violencia contra las mujeres, no sólo por las vidas que han sido directamente afectadas, sino para la sociedad y la economía en general, así como relación a los presupuestos públicos.

9.-Recopilar, analizar y difundir la información nacional.

En materia de la prevalencia, las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, de los perfiles de las supervivientes y de los culpables, y de los progresos y carencias en la implementación de las políticas, los planes y las leyes nacionales.

Un estudio sobre la violencia de género en Marruecos muestra que aproximadamente el 60 por ciento de las mujeres marroquíes han sido víctimas de alguna forma de violencia recientemente, y que la violencia contra las mujeres es tres veces más probable en las áreas urbanas que en las rurales.

10.-Invertir en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres.

Para enfrentar las causas de base de la violencia contra las mujeres y las niñas. Las áreas estratégicas son la educación secundaria de las niñas, el hacer avanzar la salud y los derechos reproductivos de las mujeres, el atender las relaciones internas de la violencia con el VIH y el SIDA, y el aumentar la participación y el liderazgo político y económico de las mujeres. La igualdad entre el género y la erradicación de la violencia contra las mujeres deben situarse firmemente en el centro del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Hasta un 75 por ciento de las mujeres y niñas del mundo son víctimas de violencia física o sexual en el transcurso de sus vidas. Las series los ODM y el género advierte que a menos que disminuya la violencia contra las mujeres, el logro de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio será imposible.

11.-Mejorar la autonomía económica de las mujeres.

Garantizando los derechos de las mujeres a poseer tierras y propiedades, a la herencia, a una paga igual por un trabajo igual, y a un empleo seguro y decente. Las oportunidades económicas y laborales desiguales en detrimento de las mujeres son un factor primordial que perpetúa su permanencia en situaciones de violencia, explotación y abuso.

12.-Aumentar la conciencia pública y la movilización social.

Para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, y para permitir a las mujeres y a las niñas que son víctimas de violencia romper el silencio y buscar justicia y apoyo.

13.-Involucrar a los medios de comunicación de masas.

En la creación de una opinión pública y en poner en tela de juicio las normas de género perjudiciales que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas.

14.-Trabajar para y con los jóvenes en tanto que defensores del cambio.

Para poner fin a la violencia contra las mujeres y garantizar que el sistema educativo empodere a las niñas y a los niños de modo de transformar y establecer relaciones de género basadas en la armonía, el respeto mutuo y no violencia.

15.-Movilizar a los hombres y a los niños.

De todas las edades y de todos los estratos sociales para que se manifiesten en contra de la violencia contra las mujeres y las niñas, de modo que alienten la igualdad y la solidaridad entre los géneros.

16.-Realizar una donación al Fondo Fiduciario de la ONU para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Que es el único fondo de subsidios en el mundo dedicado exclusivamente a canalizar las experiencias y el apoyo financiero a los esfuerzos nacionales, locales y comunitarias de erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es el 15º aniversario del Fondo Fiduciario de la ONU; desde su establecimiento, el Fondo ha dado su apoyo a 339 programas en 127 países y territorios, dependiendo de contribuciones voluntarias.

Habiendo referido todo lo anteriormente, es importante destacar el acuerdo presentado por la Igualdad en el Estado de México por el Gobernador Alfredo del Mazo Maza, el cual contempla acciones encaminadas a obtener la equidad entre hombres y mujeres a través de diversas acciones.¹²⁸

De Igual manera anuncio la puesta en marcha del nuevo juzgado en línea del Poder Judicial que podrá dictar medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia, entre las que se destacan obligar al agresor a salir del inmueble donde ambos cohabitan o conviven.

Esto convertiría al estado de México como la primera entidad en dictar medidas de este tipo, dado que recurrentemente las mujeres son orilladas a abandonar el lugar donde ocurren las agresiones siendo ellas las víctimas.

Los juzgados en línea de Protección a Mujeres serán una nueva facultad que tendrán los juzgados de control del Poder Judicial del Estado, quienes con base en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales podrán dictar algunas medidas como la prohibición al agresor de acercarse o comunicarse con la víctima, limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; la separación inmediata del domicilio, así como entrega inmediata de

¹²⁸ "ACUERDO POR LA IGUALDAD EN EL EDOMEX", disponible en: <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/presentan-acuerdo-por-la-igualdad-en-el-edomex/ar-BB1enGfK>. Consultado el día 9 de marzo del 2021.

objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.

Cabe señalar que, para asumir esta nueva atribución, el presidente del Poder Judicial estatal informó que los jueces especializados recibieron capacitación en materia de Derechos Humanos, perspectiva de género y Medidas de protección.

Sobre las medidas del Acuerdo por la Igualdad, en el que participarán los tres Poderes del Estado, organismos autónomos, el sector privado y la sociedad civil, el gobernador menciona que se trabajará para lograr la equidad laboral y la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Este punto es importante puesto que no se puede prevenir la violencia si no es aplicada en todos los sectores sociales y la igualdad salarial es un derecho por el que se viene luchando algunos años ya.

4.3. Instituciones para la prevención de la violencia contra la mujer en el ámbito Federal

Por lo que respecta a la Estrategia Mujeres para prevenir la violencia de género “Mujeres SOS”, uno de sus principales objetivos es erradicar la violencia de género de la ciudad de México. Es para eso que se creó esta estrategia que está basada en tres ejes: prevención, canalización y comunicación.

Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, aseguró que el propósito de “Mujeres SOS” es que las mujeres se sientan protegidas y más seguras, por lo que a través de visitas en viviendas se brindará información, apoyo y acompañamiento, con la finalidad de prevenir actos de violencia y erradicar los feminicidios.

La finalidad de este programa es llegar a cada uno de los hogares de la Ciudad de México y de forma personalizada por brigadistas del gobierno de la ciudad, este

grupo de personas ha sido capacitado y formado para poder informar a cada familia, y mujer en particular.¹²⁹

Es importante resaltar lo que dijo Ernestina Godoy Ramos; fiscal general de Justicia, asegura que es necesario erradicar la impunidad en casos de violencia de género, por ello existe una coordinación interinstitucional con el Tribunal Superior de Justicia Capitalino, así como con las secretarías de las Mujeres y de Seguridad Ciudadana (SSC), para que las mujeres sean protegidas y reciban atención oportuna.

Hemos sido presentes de propuestas hechas por los diferentes funcionarios del Gobierno, donde explican el desarrollo de la estrategia, su aplicación y el impacto positivo que dará a la prevención de la violencia de género.

Pero si el gobierno por medio de protestas y marchas sabe que algo no está funcionando correctamente, deberían investigar cuales son las causas y motivos, así como realizar un análisis para que, con las leyes existentes, los programas y campañas, puedan brindar realmente la ayuda que prometen.

Tal vez no se trata de crear más y más políticas públicas, sino, descubrir la clave para poder implementarlas de forma adecuada.

Cabe mencionar que, por la situación de la pandemia, se creó un directorio de Instituciones federales y locales de atención a mujeres víctimas de violencia familiar en tiempos de COVID-19.

Este directorio tiene como objetivo brindar información pronta, números telefónicos, ubicaciones (cuando no sean privadas), páginas web y hashtag de las instituciones federales y locales incluyendo a los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), que durante la etapa de contingencia por COVID-19, atienden a la población en casos de violencia contra las mujeres.

¹²⁹ “MUJERES SOS”.

Disponibile en: <https://www.cdmx.gob.mx/portal/articulo/estrategia-mujeres-sos-para-prevenir-violencia-de-genero>. Consultado el día 29 de noviembre del 2020

La emergencia sanitaria obligó a implementar medidas como “la sana distancia” y el “quédate en casa” como acciones preventivas para evitar que el virus SARS-COV2 se propagara con mayor rapidez, infectando a un alto número de la población. Dicha medida obedece a la inexistencia de medicamentos vacunas que prevengan el contagio.

El INEGI dio un informe donde 44% de las mujeres han sufrido agresiones de parte de su pareja.¹³⁰

Las medidas de barrera adoptadas por las instituciones sanitarias y los gobiernos obligaron a las familias a un confinamiento que no siempre resulta en una convivencia sana, según la ONU esto ha provocado un aumento de violencia que recae principalmente en niñas, adolescentes y mujeres. En México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) publicó cifras del primer cuatrimestre de 2020:

- 230 757 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar.
- 88 803 llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer.
- 777 682 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia de pareja.
- 308 presuntos delitos de feminicidio
- 987 presuntos delitos de homicidio doloso
- 1075 presuntos delitos de homicidios culposos
- 19 288 presuntos delitos de lesiones dolosas
- 5 314 presuntos delitos de lesiones culposas

¹³⁰ INEGI. Comunicado de prensa Núm. 592/19. 21 de noviembre de 2019. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladepren-sa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

- 68 468 presuntos delitos de violencia familiar

La Red Nacional de Refugios ha alertado que desde que comenzaron las recomendaciones para contener los contagios del COVID-19, las llamadas por violencia de género aumentaron un 60% y las peticiones de asilo un 30%.¹³¹

Además, la Red Intercultural de Refugios ha reportado que el ingreso a los refugios tuvo un aumento en un 15% durante el confinamiento, y las llamadas a sus centros de atención aumentaron 85%. Las mujeres indígenas salen huyendo de sus comunidades por la violencia y la discriminación para solicitar ayuda.

ONU Mujeres, advierte que la cuarentena y aislamiento social para contener el COVID-19, puede generar un aumento en las violencias de género o doméstica y han conminado a los gobiernos nacionales a garantizar que las líneas de atención telefónica y los servicios para todas las víctimas de abuso doméstico se consideren “servicios básicos” y que se mantengan siempre a disposición.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) han impulsado el plan emergente “*No estás sola, seguimos contigo*” y elaboraron el directorio de los Centros de Justicia para las Mujeres, para difundir información sobre horarios y servicios que prestan en este periodo de contingencia y que se comparten en este documento.

¹³¹ Disponible en: https://verne.elpais.com/verne/2020/04/02/mexico/1585780887_471083.html

4.4- Institucionales para prevención de la violencia contra la mujer en el ámbito del Estado de México

La igualdad y la no discriminación son derechos humanos universales que sientan las bases para que mujeres y hombres estén en condiciones de acceder sin distinción a las oportunidades y resultados del desarrollo social y económico.

Con base en el Estado mexicano se ha llevado a cabo una intensa labor diplomática a favor de las causas con apego a los principios de igualdad y no discriminación.

Desde 1981, nuestro país ratificó la convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW). En 1998, hizo lo mismo en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención Belem do Pará, adquiriendo el compromiso mundial de combatir las desigualdades entre hombres y mujeres.

Sin embargo, pese a los avances en materia jurídica, persiste una situación discriminatoria hacia muchas mujeres y la violencia contra ellas sigue siendo, desafortunadamente, una realidad difícil de erradicar.

Por tal motivo, el Gobierno del Estado de México, promueve la igualdad de género, siendo una de las prioridades y una política transversal que impacte la totalidad de las políticas públicas. El Estado de México, desde el año 2012, a través del Sistema Estatal para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y hombres y para Prevenir, atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha promovido la instalación de Unidades de Género y Erradicación de la Violencia en las dependencias.

El 9 de mayo del 2018 el Gobernador Constitucional del Estado de México firmó el Decreto por el que se publican las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México, la ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México y la Ley de igualdad de Trato y

Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con la finalidad de crear las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 10 de mayo del 2018, cuya facultad tiende a la institucionalización de la perspectiva de género al interior de las dependencias.¹³²

Con esto se pretenderá, reforzar el respeto y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, con el firme propósito de alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia de género en todos los sectores de la población mexiquense.

Estado de México emitió ocho medidas para proteger a mujer en cuarentena. Al ser una de las entidades con mayores niveles de violencia de género, el Estado de México puso en marcha un programa que incluye el traslado de mujeres a refugios seguros, además de que abrió la línea telefónica 800-108-4053 para hacer denuncias.

El gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo, dio a conocer por medio de un video por redes sociales, ocho medidas para proteger a las mujeres de la entidad durante la cuarentena decretada por la pandemia COVID-19.¹³³

Del Mazo también recordó que la entidad cuenta con 70 oficinas de Atención a Víctimas y Atención a la Mujer en las que se brinda asesoría en materia psicológica, jurídica y de trabajo social.

¹³²“SECRETARÍA DE SALUD, UNIDAD DE GÉNERO”, disponible en https://salud.edomex.gob.mx/salud/ac_unidad_igualdad_genero.

Consultado el día 30 de noviembre del 2020.

¹³³ “ESTADO DE MÉXICO OCHO MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER EN CUARENTENA”, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/04/edomex-medidas-mujeres-cuarentena-covid-19/>. Consultado el día 01 de diciembre del 2020.

Para los días de cuarentena, se creó y difundirá una Guía para las Mujeres en Situación de Violencia la cual tiene como objeto prevenir e identificar situaciones de violencia, así como las vías para pedir ayuda.

Como mensaje principal el mandatario expreso “Que la violencia empieza con violencia verbal, con acoso, con hostigamiento, con violencia emocional y puede terminar en violencia física o casos lamentables como la muerte.” De ahí la importancia de denunciar a tiempos, aseveró el mandatario en el mensaje en el cual sostuvo además que una persona que comete un acto de violencia es muy probable que vuelva a reincidir.

Esta nueva comisión estará integrada por regidores del cuerpo edilicio y estará a cargo de Beatriz Jiménez Sígala.

Con la finalidad de prevenir casos de feminicidio en Ecatepec donde existe doble alerta de género, se creó la Comisión Especial para Prevenir Casos de Feminicidio que trabajará en coordinación con el IMMIG para disminuir la violencia contra las mujeres en el municipio.

El cabildo de Ecatepec aprobó por unanimidad la integración de la Comisión con la cual se busca implementar acciones para erradicar los homicidios dolosos en contra de mujeres en la localidad.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), emitió el año pasado la Alerta de Violencia contra las Mujeres por la desaparición de niñas y adolescentes en siete municipios del Estado de México, entre los que se encuentra Ecatepec.

No obstante, durante 2019 el municipio registró una disminución de más de 60 por ciento en los casos de feminicidio, con respecto al año anterior. A nivel nacional, Ecatepec ocupa el lugar 99 en materia de feminicidios.¹³⁴

Cabe recordar que Ecatepec es uno de los municipios del Estado de México donde desde julio del 2015 se decretó la Alerta de Género para frenar la violencia hacia las mujeres.

Con el objetivo de coordinar acciones que ayuden a la construcción de mecanismos para prevenir y atender las violencias en contra de las mujeres, la titular de la Secretaría de la Mujer, Isabel Sánchez Holguín, se reunió con la organización Contraloría ciudadana para la igualdad sustantiva en el Estado de México.

La secretaria escucho las inquietudes de quienes integran la Contraloría, grupos, colectivos y organizaciones de la sociedad civil de la entidad, dijo que el Gobernador Alfredo del Mazo Maza, tiene como compromiso trabajar de manera coordinada para garantizar los derechos de las niñas y mujeres mexiquenses.

Es por ello que la finalidad de la Contraloría, es fortalecer la participación ciudadana, así como dar seguimiento a las acciones, planes, programas y al ejercicio del presupuesto etiquetado para este fin para poder tener una impartición de justicia con perspectiva de género.

Entre sus inquietudes las integrantes destacaron ser tomadas en cuenta en la toma de decisiones, fomentar la organización social, incrementar los recursos públicos y fortalecer la cultura del respeto e igualdad, entre otras.

¹³⁴"ECATEPEC CREA COMISIÓN PARA ERRADICAR FEMINICIDIOS", disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/crea-ecatepec-comision-para-erradicar-feminicidios/1375187> . Consultado el día 4 de diciembre del 2020.

Cabe resaltar las organizaciones que estuvieron presentes en la reunión son Red de Mujeres Feministas del Estado de México, Asociación Internacional de Mujeres Abrazando México, Corazones diversos del Estado de México, Tejiendo un sueño y Unidas Contamos, entre otras.

Es claro que la situación por la que pasamos en este momento de la Pandemia por el COVID-19 ha hecho que la violencia de género sea más visibilizada por toda la sociedad, pero no podemos distraernos y pensar que este virus es el responsable de este caos contra las mujeres.

Es de gran importancia mencionar que los seis albergues destinados para mujeres víctimas de violencia en el Estado de México, permanecen activos pese a la pandemia por COVID-19, sin embargo, para acceder a ellos es necesario cumplir con ciertos criterios, esto se dio a conocer por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS).¹³⁵

Estos albergues trabajan con la estrategia Puerta Violeta de la Estrategia Nacional de Protección Integral para las Mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia de género del Gobierno federal, y dos de ellos están habilitados para recibir a las víctimas que requieren el apoyo inmediato a partir de la activación de la fase 2 por la pandemia de COVID-19.

A través de estos el CEMyBS busca proporcionar las herramientas necesarias para identificar y detener las prácticas de violencia en hombres principalmente. En estos sitios los usuarios detectados como generadores de violencia pueden desarrollar sus habilidades psico-emocionales y otras actividades encaminadas a la detección y erradicación de la violencia.

¹³⁵ "REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/albergues-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-edomex-permanecen-activos-durante-contingencia-5110033.html> consultado el día 19 de diciembre del 2020.

En el estado existen cuatro centros de atención y reeducación para personas que ejercen violencia de género, mismos que están situados en Toluca, Naucalpan, Ecatepec y Atizapán de Zaragoza.

Es claro que la violencia de género tiene años existiendo y que sus orígenes vienen de los estereotipos que la sociedad tiene hasta la fecha muy marcados y no dejan que la evolución de la mujer sea completa.

Se lucha con todos los ideales de la gente de antes donde están acostumbrados a que el hombre lo es todo, por lo tanto, el será el encargado de trabajar, de mantener a su familia, de tener puestos públicos importantes.

Entonces la mujer, se dedicará el hogar, a sus hijos, cosas domésticas solamente.

Afortunadamente se viene ya de años, donde la paridad de la mujer e igualdad ante todos puestos de trabajo poco a poco ha funcionado y vemos cada vez más mujeres exitosas representando a México.

Ahora, aunque ya un porcentaje de mujeres esta empoderada y emancipada, falta lograr que la otra parte también lo pueda lograr, por eso la importancia que los programas que el estado tenga puedan dar realmente un apoyo que logre ellas puedan dejar esa sumisión, ese miedo por parte de sus parejas, familiares, amigos, jefes de trabajo etc.

Que sientan que son libres que tienen derechos y leyes que las protegen y este año 2020 así fue afectado por la pandemia, se ha logrado que el gobierno ponga más los ojos en este tema y busque ya una erradicación total.

4.5- Obligación del Estado para la disminución de la violencia contra la Mujer

En el derecho internacional se encuentra establecido que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación contra la mujer y una violación de los derechos humanos.

Es así que la obligación de los Estados será, respetar, proteger, cumplir y promover los derechos humanos en lo tocante a la violencia contra la mujer comprenden la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todas las formas de violencia contra las mujeres y protegerlas contra dicha violencia, así como de responsabilizar a los infractores.¹³⁶

Los Estados serán responsables con arreglo al derecho internacional de las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia contra la mujer cometidos por el Estado o por cualquiera de sus agentes. Esa responsabilidad surge no sólo por las acciones del Estado, sino también por sus misiones, y por no tomar medidas positivas para proteger y promover los derechos.

Estos también deberán abstenerse de cometer violaciones de los derechos humanos por conducto de sus propios agentes. También tienen el deber de prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no estatales, investigar las denuncias de violaciones, castigar a los infractores y otorgar recursos efectivos a las víctimas. Los estados son responsables por las acciones de los actores no estatales si omiten actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar o castigar tales actos y otorgar un recurso efectivo.

Los Estados del país tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas.

¹³⁶ “PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf> . Consultado el día 29 de diciembre del 2020.

Es así como la eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época.

Muchos Estados han establecido prácticas acertadas y prometedoras para prevenir o contrarrestar la violencia contra la mujer. Las estrategias estatales para hacer frente a la violencia deberían promover la capacidad de acción de la mujer y basarse en las experiencias y la participación de las mujeres, así como en la asociación con las ONG y otros agentes de la sociedad civil. Las ONG de mujeres en muchos países han emprendido proyectos y programas innovadores, en ocasión en colaboración con el Estado.

Los aspectos genéricos de las prácticas acertadas y prometedoras se pueden extraer de muy diversas experiencias acumuladas en todo el mundo. Son principios comunes: la promulgación de políticas y leyes inequívocas; el establecimiento de poderosos mecanismos para el cumplimiento de la ley; personal motivado y bien preparado; la participación de muchos sectores; y la colaboración directa con los grupos de mujeres de la localidad, las organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos y los profesionales.

Muchos gobiernos se valen de planes de acción nacionales, que incluyen medidas jurídicas, prestación de servicios y estrategias de prevención, para abordar la violencia contra la mujer.

Las más eficaces son la consulta con los grupos de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, plazos y parámetros definidos, mecanismos transparentes para supervisar la aplicación, indicadores del impacto y evaluación, corrientes de fondos previsibles y suficientes e integración de las medidas para tratar de dar solución a la violencia contra la mujer en programas de distintos sectores.

La política de Gasto Etiquetado para las Mujeres y la Igualdad de Género (GEMIG),¹³⁷ aborda injusticias en todos los ámbitos de la política pública, en la medida en que hace visible el gasto destinado a resolver las desigualdades en los distintos ramos administrativos las instituciones y en los programas presupuestarios que las instituciones y en los programas presupuestarios que las instituciones implementan y en los que la Cámara de Diputados etiqueta recursos públicos federales para las mujeres y la igualdad de género.

Se tiene como objetivo lograr el bienestar y la igualdad sustantiva de hecho entre mujeres y hombres, ello implica financiar programas, medidas y acciones públicas que entiendan identifiquen y atiendan las especificidades de género, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, ello implica financiar programas, medidas y acciones públicas que entiendan identifiquen y atiendan las especificidades de género, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida y se enfoquen a eliminar las expresiones de violencia, discriminación y desigualdad por motivos de género.

La GEMIG es hacer efectiva la política de igualdad de género mediante la asignación y el aseguramiento de recursos públicos.

Si bien la etiquetación del gasto es un avance importante en el camino hacia la igualdad de género y constituye una muestra de la voluntad y el compromiso político existentes en la Federación para institucionalizar e introducir la transversalización de género en administración pública y en el presupuesto, aún están pendientes la ampliación de la medida (hoy se asigna a esta política solo el 1% del presupuesto)¹³⁸ y la creación de instrumentos técnicos y de prácticas continuas apoyadas en normas, con miras a incorporar el enfoque de género en el presupuesto federal.

¹³⁷ “EL GASTO ETIQUETADO PARA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO”, Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/el_gasto_etiquetado_para_las_mujeres_en_mexico_esp.pdf Consultado el día 14 de noviembre del 2020.

¹³⁸ *Idém.*

- Se requieren evaluaciones de impacto que confirmen si estos gastos están teniendo el efecto esperado, para mejorar la política.
- Es necesario revisar los indicadores y las metas de los programas con GEMIG e identificar su alineación con el marco normativo en materia de políticas para la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que no siempre están en directa coherencia.
- Es indispensable el seguimiento de esta clasificación del gasto y de las políticas a las que se vincula, para ir evaluando el modo en que el gasto contribuye a cerrar las brechas en materia de igualdad de género.

4.6-Propuesta de organismos internacionales para la disminución de la Violencia de Género y del Femicidio

Ante la organización de ONU MUJERES México se comprometió a lanzar campañas, fortalecer la investigación de los crímenes de violencia contra las mujeres y proporcionar servicios integrales.

El Gobierno de México se comprometió a revisar y fortalecer el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, escuchando y dando voz a la sociedad civil y a diversos sectores.

Específicamente, el Gobierno se comprometió a: lanzar campañas permanentes desarrolladas por medio de espectaculares, galería itinerante, medallones, carteles, dípticos y otros medios de comunicación; protocolos de actuación en la investigación de delitos contra las mujeres; centros de justicia para las mujeres en un espacio en donde se concentren diversas instancias gubernamentales, con el objeto de brindar servicios integrales a mujeres en situación de violencia (social, educativo, salud, laboral, legal, psicológico, migración, entre otros) y a asegurar la

asignación de presupuesto público con perspectiva de género, para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.¹³⁹

Aunque el Gobierno de México se comprometa ante estos organismos internacionales para un tratamiento adecuada para la erradicación de la violencia en el país, es necesario que se dé el seguimiento correcto, mientras tanto no queda que seguir presionando al gobierno para que los cambios se reflejen y la violencia de mujeres de verdad disminuya.

4.7.- Acciones, programas institucionales que ha hecho el Estado de México, en apoyo a las mujeres que sufren algún tipo de violencia

Existe un Centro de Estudios de Apoyo para la Mujer. La CEAM, es un órgano institucional que promueve condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos. Para ellos, se implementan mecanismos, herramientas, estrategias y acciones de vinculación, concertación y coordinación inter e intrainstitucional, tendientes a mejorar y garantizar las condiciones de igualdad entre ambos sexos.

Tiene como objetivo, promover una cultura institucional basada en la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante mecanismos, herramientas, estrategias y acciones de vinculación, concentración y coordinación, tendientes a mejorar y garantizar las condiciones de igualdad entre ambos sexos.

Como objetivos específicos los conforman;

- Mejorar las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras.
- Fortalecer las acciones para prevenir enfermedades de la mujer.

¹³⁹ "ONU MUJERES", disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments> consultado el día 10 de diciembre del 2020.

- Proporcionar asesoría y orientación en los casos de discriminación y violencia contra las mujeres.
- Promover el acceso irrestricto y respeto de los derechos humanos de las mujeres.
- Contribuir a la construcción de una cultura de género que promueva la igualdad entre hombre y mujeres.
- Generar políticas públicas con perspectiva de género en materia de seguridad social.¹⁴⁰

Otras de las políticas públicas creadas para la atención de mujeres que sufren algún tipo de Violencia. Es el Centro de Justicia para las Mujeres.

“La CJM es el resultado de la suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno de la República, las entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, para la creación de espacios que concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como”¹⁴¹:

- Atención psicológica, jurídica y médica;
- Albergues temporales;
- Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

El gobierno del Estado de México ha implementado, diferentes programas de acciones, de políticas públicas. Existen mecanismos de protección y atención

¹⁴⁰ “CENTRO DE ESTUDIOS DE APOYO PARA LA MUJER (CEAM)”, disponible en: <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/centro-de-estudios-de-apoyo-para-la-mujer-ceam> consultado el día 13 de diciembre del 2020.

¹⁴¹“CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES”, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/centros-de-justicia-para-las-mujeres-23094> Consultado el día 20 de abril del 2020.

ciudadana, para que todas estas mujeres que están pasando por alguna situación de violencia.

Lo que se pretende con estos centros de apoyo, es que las mujeres puedan comunicarse o acudir a la instancia, para poder ser escuchadas, por una asesora legal, psicóloga, trabajadora social etc.

Esto con la finalidad, de que su situación empiece a ser revisada y se le pueda brindar la ayuda necesaria en el momento adecuado, tomando en cuenta la magnitud del problema.

Por último, después de haber revisado todas las propuestas y acciones por parte del Estado y todos los organismos encargados de la disminución de la violencia contra las mujeres y su máxima expresión que es el Femicidio. Es que aún es visible la falta de implementación de todas estas leyes y que aún no se ha logrado disminuir este problema, a pesar de todos los esfuerzos realizados.

Es importante mencionar la labor de todas las instituciones que se encargan de dar cursos y formación a los servidores públicos u otros dependientes del gobierno esto con la finalidad de que logren una perspectiva de género, y puedan lograr un trato digno para todas estas mujeres que sufren cualquier tipo de violencia.

Sin embargo no es suficiente y debe de analizarse que es lo que no está dejando que puedan realizarse todas estas prácticas en beneficio de la mujer, no deben crearse nuevas medidas, ni leyes, no es que estas no sirvan, sino que su funcionamiento está fallando al ser como un engrane que para que pueda trabajar correctamente todos los que estén en este proyecto deben de realizarlo de manera correcta, es así que debe lograrse que la violencia contra la mujer tenga de verdad un tratamiento y una disminución.

No se está lejos de llegarlo, dado que las leyes, instrumentos y medidas están sobre la mesa, solo hace falta su eficaz aplicación.

CONCLUSIONES

La palabra feminismo fue utilizada por primera vez por el escritor francés Alexandre Dumas en 1872. Más adelante fue definido como la doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres, también definido como el movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.

En el movimiento feminista actual, fueron dos corrientes las de mayor influencia y que de algún modo representaron el inicio de los estudios teóricos sobre la diferencia sexual y sus consecuencias fueron los llamados feminismos de un elemento que determina un mundo distinto para la mujer y para el hombre, puesto que advierten que la naturaleza femenina es distinta de la masculina, de igual forma se sostiene la igualdad de derecho y oportunidades y se afirma que la libertad de la mujer, fundada en la igualdad representa la posibilidad de mejorar el mundo, cambiar al sistema de valores y establecer la base para la convivencia armónica que beneficie a todos. Esta última corriente se puede considerar el inicio de la teoría de género.

La teoría de género se da en evolución al feminismo y tiene por objeto subrayar la diferencia social que se hace con base en el sexo, su influencia en la determinación de los roles sociales o culturales y descubrir el significado que la sexualidad tiene con el orden social, o en los cambios que se presentan en él, es decir, se presenta como un movimiento cultural.

Es importante darnos cuenta de la visión que el género representa no sólo la de feminista de la igualdad de la mujer, sino que además afirma el problema de la igualdad no termina como mujer, sino que empieza con ella. Esto es, a partir del conocimiento de lo femenino se puede estudiar y entender lo masculino. Por ello se puede entender que género es la construcción social de la masculinidad y la feminidad.

Esto quiere decir que el término “género” es cultural ya que se refiere a la diferencia social de lo femenino y lo masculino, y el término sexo se refiere a la diferencia biológica entre el hombre y la mujer. Luego, el rol de género es el estereotipo que marca los comportamientos, normas, reglas, deberes y actividades apropiados para la persona en torno a su sexo.

Sin duda el autor Luigi Ferrusola deja clara la importancia de la existencia de los derechos fundamentales, en la que se desprenden cuatro clases, pero la más importante los derechos humanos, (derechos primarios de la persona): estos derechos le corresponden a todo individuo por el solo hecho de ser persona y requiere de ellos para poder hacer efectivos los otros, entre estos derechos encontramos el derecho a la vida, a la libertad de culto, libertad de expresión, derecho a la salud, a la integridad personal, derecho a la educación y un derecho muy importante es el derecho a las garantías procesales, el cual anteriormente solamente era efectivo para los detenidos, pero en México en 1993 se realizó una reforma al artículo 20 constitucional en la cual se le reconocieron ciertos derechos a las víctimas u ofendidos.

Los derechos humanos serán entonces considerados como la parte positiva del derecho por proteger a los débiles frente a los abusos de quienes tienen más poder sobre ellos. Es debido a ello que Luigi Ferrajoli los considera como la “Ley del más débil”.

Sin embargo, para Fix Zamudio los derechos humanos son “prerrogativas o atributos inherentes a la persona humana, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, las cuales necesariamente deben ser reconocidos por el Estado a través de su Constitución, los tratados internacionales, ratificados por éste, y las leyes que de ella deriven.

La reforma constitucional del 2011, fue realizada con el objetivo de regular, principalmente la dignidad humana, ya que debe estar presente en todo acto de autoridad, ser respetada en todos sus aspectos y así evitar la vulneración de los derechos humanos por parte de la autoridad hacia el gobernado.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna por cuestiones de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión, a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

El papel de la convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), será de gran relevancia por ser adoptada y ratificada por México en 1981, dos años después de su creación, como consecuencia de su adopción y ratificación, se han promovido reformas Constitucionales para incorporar sus estándares, por ejemplo las modificaciones constitucionales de los artículos 4º, ocurrida en 1974 que incluyó el principio de igualdad hombre-mujer, y la reforma al artículo 1º constitucional, en 2001, al establecer como garantía individual el derecho a la no discriminación.

En este sentido, hay que reconocer que el Estado Mexicano no ha logrado, desde la suscripción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1945 y de la ratificación de CEDAW en 1981 a la fecha, asegurar que el principio de igualdad y la no discriminación permeen en toda la legislación mexicana, lo que propicia que la Ley siga siendo aliada de la discriminación hacia las mujeres.

En México, han sido muchas las recomendaciones de organismos internacionales emitidas a propósito de los asesinatos cometidos contra las mujeres en Ciudad de Juárez, Chihuahua, una de ellas fue el procedimiento (primero en el mundo), que se inició con base en el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, por

considerar que existían violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres y porqué el Estado Mexicano no había tomado medidas para evitar esos homicidios, así como castigar a los culpables de éstos.

Hoy se identifica al Femicidio como la muerte violenta de una mujer, por el solo hecho de serlo y como una continuidad de la violencia a la que son sometidas las mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tipifica a esta conducta como “*Violencia Femicidio*”. En el artículo 21 nos dice violencia femicidio es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Por otro lado, en nuestro país, los esfuerzos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia han sido y siguen siendo procesos complejos que se confrontan con estructuras sociales que mantienen la condición de subordinación de las mujeres mexicanas, las leyes son una parte estás estructuras que se resisten a reconocer plenamente ese derecho.

La presencia del movimiento feminista desde sus inicios hasta la fecha nos muestra la dificultad real que hay para enfrentar y cambiar las costumbres discriminatorias e incluso en un momento dado, la permanencia de ellos en la historia ha servido para justificar su existencia hasta nuestros días, ya que si las sociedades no han aceptado un cambio en los patrones culturales es porque así lo desean y lo consideran conveniente. Entonces si la desigualdad ha estado presente durante tanto tiempo, es porque algunos piensan que su permanencia no representa discriminación alguna y que es razonable, en tanto persiste. Otros dirían que esta forma de pensar es producto de una ideología dominante, que es la masculina.

Una característica de la discriminación es que tiende a ser aplicada igual contra personas en lo individual que contra grupos específicos. Esto se debe básicamente a que para que se presente la discriminación se requiere de la presencia de una conducta o ideología de devaluación o no aceptación basadas en un elemento característico que pueda ser definido o identificado.

Es así como concretamente puede señalar que la discriminación de la mujer como individuo se basa en la discriminación que se hace contra el grupo al que pertenece (mujer), se basa en la característica que se le asigna considerando la construcción social sobre lo que se debe entender o lo que debe ser femenino.

La organización de las Naciones Unidas declaró en 1975, año internacional de la Mujer, dio inicio al decenio de las Naciones Unidas para la mujer y convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer en el mes de junio, cuya sede fue la Ciudad de México. Los trabajos de esta conferencia fueron organizados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el tema fue la igualdad para las mujeres y su participación en la construcción y su desarrollo.

El resultado más significativo de la conferencia de México fue el inicio de la construcción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) misma que fue aprobada en 1979 y abierta a la ratificación de todos los países.

La violencia contra la mujer, a lo largo de su ciclo vital, dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

El tratamiento de la violencia hacia las mujeres, si bien es un tema naciente en la agenda de los derechos humanos, va de la mano de la lucha contra la

discriminación, son dos caras de la misma moneda que impiden que las mujeres vivan libremente.

Es así que, a partir de dichas conferencias mundiales, de la declaración y plataforma de Acción de Beijing, así como del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres se inició un proceso para evidenciar el papel que las tradiciones, costumbres e incluso las leyes han jugado en la permanencia de esa violencia.

La discriminación, si bien ha sido abordada desde la literatura feminista, al hablar sobre el concepto de patriarcado y la no existencia de las mujeres en un mundo concebido por los varones desde la óptica de los derechos humanos inició por primera vez su tratamiento en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En México la igualdad formal se logró con un cambio legislativo en 1974, como un gesto de México a la primera Conferencia Mundial de la Mujer que tuvo lugar en la Ciudad de México en el año de 1975.

La convención de Belém do Pará, se adoptó en 1994 y entró en vigor un año después, define la violencia en contra de las mujeres como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte o daño físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Jean Jacques Rousseau, implemento un proyecto pedagógico que dividía la educación humana según los distintos roles sexuales.

La discriminación contra la mujer también encontró sustento teórico en el psicoanálisis, Sigismund Schlomo Freud consideraba que la marcada inhibición natural de las mujeres era la causa de su inadaptación. La mayoría de sus discípulos desarrollaron la teoría que la mujer es un ser castrado, y que esa castración reside el origen de sus frustraciones.

El feminicidio representa el extremo de un continuo terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías).

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados parte de estatuir los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra las mujeres.

Hace 14 años se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en México, la exigencia social de igualdad de trato o no discriminación alcanzó un estatuto constitucional a inicios del siglo XIX. En 2011, como resultado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el derecho a la no discriminación, de igual manera se contempló un derecho humano que el Estado mexicano está obligado a garantizar.

La alerta de violencia de género (AVG) contra la mujer del Estado de México. Tiene como objetivo principal realizar un análisis empírico a partir de una perspectiva sistemática dentro del marco teórico de la “La Teoría de Sistemas Sociales” de la afectación en los subsistemas culturales, jurídicos y políticos del Estado de México.

Es importante mencionar que la antropóloga Marcela Lagarde fue la primera persona en introducir el término Feminicidio en México, traducido del término feminicida que significaba el asesinato de una mujer por ser mujer. Se logró tipificar como delito en el Código Penal Federal y en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En México, referirnos al termino feminicidio no es nuevo. El registro y tipificación de los asesinatos de mujeres por razones de género se remonta décadas atrás que implicarían, sentencias que se convirtieron en el parteaguas del reconocimiento de este delito como tal.

Los estados con baja incidencia en cuestión de feminicidio son. Yucatán, Tlaxcala, Tamaulipas, Querétaro, Guerrero, Campeche, Baja California y Baja California Sur.

Los estados de media incidencia en cuestión de feminicidio son: Michoacán, Durango, Guanajuato, Ciudad de México, Aguascalientes, Zacatecas, México, Chiapas, Hidalgo, Puebla y Jalisco.

En cuarto lugar, se encuentra la Ciudad de México en donde los asesinatos por razones de género crecieron 58% durante el 2019 (68 casos), en comparación con el 2018 (43 casos), con lo que la capital pasó del lugar 18 al 11, a nivel nacional, respecto de los casos denunciados.

El feminicidio fue el tercer delito que más creció en la CDMX en el año pasado, de acuerdo con un informe del Observatorio de la Ciudad de México. El documento señalo que la tasa de feminicidios se ubicó en 0.78 de indagatorias por 100,000 habitantes en el 2019, con un aumento en 10 de las 16 alcaldías.

El Estado de México vive una de las crisis de violencia de género y feminicidios que ha ido en aumento frecuentemente, cientos de niñas y mujeres son agredidas, violadas, asesinadas y re victimizadas por individuos e instituciones que violentan tanto en lo social como en lo político y económico.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México 10 mujeres son asesinadas diariamente.

Los estados con alta incidencia en cuestión de feminicidio son: Zacatecas, Colima, Oaxaca, Nayarit, Coahuila, Sinaloa, Tabasco, Nuevo León, Chihuahua, San Luis Potosí, Morelos, Veracruz, Quintana Roo y Sonora.

La situación para las mujeres en México es desoladora y cada día hay una estadística que deja en claro la crisis que vive el país con respecto a la violencia de género. Este problema de discriminación contra las mujeres y su denotación al feminicidio, ha provocado que estos últimos meses, enero, febrero y marzo del año 2020 movilizaciones y manifestaciones de mujeres hayan surgido para protestar por su seguridad y dignidad.

El derecho a la igualdad es otro de los derechos fundamentales, dado que se ha luchado desde hace algunos tiempos para que todos los seres humanos disfrutemos de este derecho y no haya distinción alguna, sin embargo, la falta de igualdad entre hombres y mujeres, ha logrado en parte que la violencia de género se haya ido agudizando. Lograr un derecho a la igualdad para mujeres, será un reto difícil, pero sin duda las nuevas generaciones serán más compatibles a estos cambios.

El derecho a la paz es un derecho humano de que todas las personas, los grupos y los pueblos son titulares. Todos y todas tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. Es decir, la paz es verdadera y perdurable si se ve sustentada por el mayor número posible de personas, razón por la cual, es absolutamente indispensable la democratización de las instituciones, para que las personas aprendan a participar y a dar a conocer sus necesidades insatisfechas.

Para lograr la estructuración de un derecho de paz sostenible debe lograrse una visión amplia de los conflictos, debiéndose ser enfático en las raíces y contenidos de estos, de tal forma que no puedan existir recetas uniformes para resolverlos.

Cabe destacar de igual manera el derecho a la justicia, siendo un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación. El que las mujeres tengan acceso a este les garantiza una adecuada tutela a sus derechos.

Así mismo el derecho al trabajo es fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, constituyendo una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Aunque no queda exento de la violencia de género, en el que varias mujeres se ven afectadas, en un ambiente laboral de violencia, el cuál llegan a tolerar por la conservación de su empleo. Por tanto, es necesario la creación de una norma que proteja a las mujeres de esta violencia laboral.

Por otra parte, el derecho a una vida libre de violencia, por el que tienen derecho a desarrollarse plenamente en todos los espacios, públicos como privados, a disfrutar de todos los Derechos Humanos sin condicionamientos ni limitaciones, a transitar libremente sin inseguridad y a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida. Con todo y lo mencionado todavía no se puede decir que las mujeres tienen una vida libre de violencia, es por ello la conjugación de todos estos derechos que son primordiales para alcanzar un trato digno para todas las mujeres.

La educación sin duda en el tema de la violencia contra la mujer es un parteaguas, puesto que la existencia de actos que atentan contra los derechos humanos, en este caso en particular los de la mujer, y que además importan violencia, son consecuencia de procesos educativos y formativos que sirven a la reproducción de una ideología de sometimientos de un género al otro, de una cultura en donde las relaciones de poder justifican en roles sociales implantados por esa ideología.

Es por ello que como primera medida que sirve para la desaparición de la violencia contra la mujer y por ende, de la desigualdad, es tanto el cambio en los contenidos educativos que mantienen roles y estereotipos mediante programas que no los incluyan, como la inclusión en ellos de elementos que permitan formar al estudiante

en el respecto y conocimiento de los derechos humanos, en la tolerancia, en la igualdad y en la no violencia, es decir, integrando información que tienda a erradicar dichas prácticas.

Todas estas observaciones se relacionan también con la educación que deberá promover la integración de una perspectiva específica y de género en todas las políticas, medidas y programas dirigidos a estudiar la violencia contra las mujeres, incluida la que se desarrolla en el hogar, con el fin de sensibilizar a la población acerca de los efectos personales y sociales negativos a este tipo de violencia en la familia, en la comunidad y en la sociedad, así como de la comprensión de sus causas y sus mecanismos.

Finalmente quisiera destacar la importancia de los derechos humanos en este investigación, por ser una de las bases para que el problema de la violencia contra las mujeres pueda ser erradicado, en temas anteriores se mencionó la importancia de los derechos fundamentales de las personas, donde si no garantiza un derecho de paz, de justicia, de educación, cómo se va a lograr el derecho a una vida libre violencia, creemos que para tener un buen desarrollo y aplicación, todos deben hacer valer cada derecho por el cual se tiene por el solo hecho de ser seres humanos.

Esta investigación no solo quedará en el estudio realizado sobre las estadísticas de incidencias delictivas, en programas o instituciones que se analizaron, ni en las leyes y tratados que se han realizado para frenar este problema, tenemos la seguridad de que vendrán más estudios, y estando ya los que hemos realizado se podrá lograr finalmente mejor difusión y conocimiento de este gran problema, y de la mano obtendremos una disminución de la violencia contras las mujeres.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- Becchi, Paolo. *“El Principio de Dignidad Humana”*, Ed Fontamara.
- Ferrajoli, Luigi. *Derechos y Garantías*. La ley del más débil. Roma, Trota, 1999.
- García García, Guadalupe Leticia. *“Los Derechos Humanos Como eje rector en la Política criminal contra la delincuencia organizada”*. México, 2013.
- Hernández García, Aidé, Coutiño Osorio, Fabiola. *“Cultura de la Violencia y feminicidio en México”*. México, Editorial Fontamara, 2016.
- Lagarde Marcela. *Feminicidio del Feminicidio*. Proyecto de ley por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México, Bogotá, 2006.
- Lagarde, Marcela. *El Feminicidio, delito contra la humanidad. Feminicidio, justicia y derecho*. México. *Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada*. 2005.
- Olamendi, Patricia. *Feminicidio en México*. Ciudad de México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2016.
- Osorno Sánchez, Armando, Zenteno Trejo, Blanca Yaquelin, Coutiño Osorio, Fabiola. *“Protección Jurídica Internacional de la Mujer y contra el Feminicidio”*. México, Editorial Fontamara, 2016.
- Pérez Contreras, María de Montserrat. *“Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer”*. México. 1°ed, 2001.
- Sánchez Olvera, Alma Rosa. *“Derechos Sexuales y Reproductivos En México: Feminismo y construcción de la ciudadanía para las mujeres”*. Mexico. 1°ed 2009.
- Secretaría de Gobernación, *“Programa Nacional de la Mujer; Alianza para la igualdad,”* México; 1996.

- Toledo Vásquez. Patsilí. *"Feminicidio"*. México. 1° edición 2009, OACNUDH.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *"Eficacia jurídica de los Instrumentos Internacionales sobre los Derechos de las Mujeres"*, En, Memoria del Congreso Internacional para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres. México, SER, UNIFEM, PNUD, INSTRAW, CONGRESO DE LA UNIÓN, 2004.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho Penal (parte general)*, 2ed. junio de 2002.

Hemerografía

- Ávila, Olimpia. *"Durante el sexenio anterior el auxilio de mujeres víctimas de agresiones aumento en 50%"*. Excélsior. Primera 14. 8-III-2019.
- Cuevas, Gabriela. *"El Feminicidio en México y sus efectos adversos "*. El Universal. Nación A-13. 8-III-2019.
- Domínguez, Miriam. *"Pese a las alertas de género, mínimo aumento de recursos"*. El Universal. Estados A-24. 9-III-2019.
- Fuentes, Mario Luis. *" Erradicar la Violencia de Género"*. Excélsior, 5-III-19.
- Gasman, Nadine. *" Es el Momento para favorecer a mujeres"*. Excélsior. A6 Nación, 5-III-2019.
- Gómez Granados, Manuel. *"La Violencia Contra las Mujeres"*. Excélsior. Sec. Nacional 5-IV-2019.
- Gonzales Pérez, Luis Raúl *"Condena González Pérez incremento de la Violencia hacia a las Mujeres"*. La jornada. Política. 6-III-2019.
- Gudiño, Alma. *"Torreón tercero en Feminicidios"*. Excélsior, Sec. Nacional. 7-IV-2019.
- López, Jonás. *"Se agrupan contra Feminicidio"*. Excélsior. Sec. Comunidad. 8-IV-19.
- Martínez, Aníbal. *"Como identificar a un potencial feminicida"*. Excélsior. Primera. 8-III-2019.
- Martínez, Aníbal. *"Expertos explican que sí funciona el mecanismo; sin embargo, los gobiernos fallan en la estrategia para frenar y prevenir la violencia contra las mujeres"*. Excélsior. Primera 12. 8-III-2019.
- Martínez, Aníbal. *" Violencia de Género"*. Excélsior. Sec. Nacional 22-IV-19.

- Mejía, Ximena. “*Más de 9 mil desaparecidas en México: ONU*”. El Universal. Primera 8. 9-III-2019.
- Méndez, Ernesto. “*No es posible tener un compromiso con los derechos humanos sin ser feminista, afirma el presidente la Suprema Corte*”. Excélsior. Primera 9. 9-III-2019.
- Mendoza Andrés. “*Cifras oficiales registran un incremento del Femicidio, la violación simple y la violencia equipara*”. Excélsior. Sec. Nacional. 23-IV-19.
- Moreno, Teresa. “*violencia de género lo que más preocupa*”. El Universal. Nación A-13. 8-III-2019.
- Reneaum Panszi, Tania. “*Feminicidios muestran una ruta de impunidad*”. Excelsior. Nacional. 7-V-2019.
- Russell, Diane y Caputi, Jane. *Femicide: Speaking the unspeakable*. Revista Ms.1990.
- Russell, Diane. *Rape in Marriage*. Indiana University Press, 1982, pág. 286.
- Saldaña, Iván E. Alemán, Vanessa. “*Morena aboga por Violentadas*”. Excélsior. Primera.8. 6-III-2019.
- Salgado, Zavaleta. “*Contra las mujeres*”. Excélsior. Primera 11. 8-III-2019. P. 11.
- Tello Arista, Irene. “*8 de marzo nada que celebrar*”. El Universal. Nación. A-15. 8-III-2019.
- Zaldívar, Arturo. “*La educación machista es el caldo de cultivo que permite la discriminación, el acoso laboral, el acoso sexual, la violencia contra la mujer y los feminicidios*”. Excélsior. Primera 9. 9-III-2019.
- Zavala, Margarita. “*100 días, 100 decisiones malas para México*”. El Universal. Nación. A-12. 11-III-2019.
- “DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES”, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>
- Leyva, Elizabeth V. “El Mosaico Legal del Femicidio”, en *nexos*. México, Disponible en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=7123>
- “DESDE CUANDO A EXISTIDO EL TERMINO FEMINICIDIO EN MÉXICO”, <https://www.sopitas.com/reportajes/nosestanmatando/desde-cuando-existe-termino-femicidio-mexico/>
- “EL 99.7 % DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJER NO DENUNCIAN” Disponible en: <http://mujerejecutiva.com.mx/actualidad/el-99-7-de-victimas-de-violencia-sexual-no-denuncia/>

- “FEMINICIDIOS EN MÉXICO” Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/edomex-ocupa-el-segundo-lugar-nacional-en-feminicidios>.
- “FEMINICIDIOS EN YUCATÁN”, Disponible en: <https://www.unionyucatan.mx/articulo/2020/02/27/seguridad/feminicidios-yucatan-estadisticas-codigo-penal-y-mas-datos-clave>
- “EL ECONOMISTA”, <https://www.economista.com.mx/politica/Por-que-es-necesario-tipificar-el-feminicidio-en-Mexico-20200209-0013.html>
- “PANORAMA DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO”, <http://www.lapoliticamedarisa.mx/articulos/el-oscurο-panorama-de-los-feminicidios-en-mexico>.
- FEMINICIDIOS EN TAMAULIPAS” Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/10-anos-registran-185-feminicidios-tamaulipas-maria-salguero>
- “CIFRAS DE FEMINICIDIOS EN TAMAULIPAS” Disponible: <https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlredirect=https://www.elnorte.com/suman-29-feminicidios-en-tamaulipas/ar1893375?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b70663a-->
- “FEMINICIDIOS EN QUERÉTARO”, Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/605953/hallan-los-cuerpos-de-dos-mujeres-asesinadas-en-queretaro>
- “FEMINICIDIOS EN GUERRERO” Disponible en: <https://guerrero.quadratin.com.mx/reportan-12-feminicidios-en-guerrero-en-lo-que-va-de-2020/>
- “FEMINICIDIOS EN CAMPECHE” Disponible en: <https://www.porestο.net/2019/12/29/feminicidios-incrementaron-100/>
- “FEMINICIDIOS EN BAJA CALIFORNIA” Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/observatorio-nacional-ciudadano/la-seguridad-hacia-la-mujer-un-reto-en-baja-california>
- “FEMINICIDIOS EN MICHOACÁN”, Disponible en: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/morelia-appmobil/morelia-cierra-2019-como-una-de-las-ciudades-con-mas-feminicidios/>
- “FEMINICIDIOS EN DURANGO” Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/durango-entre-los-estados-con-mayor-indice-de-violencia-de-genero>

- “FEMINICIDIOS EN GUANAJUATO”, Disponible: <https://zonafranca.mx/seguridad/asesinan-a-303-mujeres-en-guanajuato-solo-15-se-investigan-como-feminicidio/>
- “FEMINICIDIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, Disponible: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Feminicidios-crecen-en-la-Ciudad-de-Mexico-20200219-0123.html>
- “FEMINICIDIOS EN AGUASCALIENTES”, Disponible <https://www.lja.mx/2019/09/violencia-contra-la-mujer-tres-feminicidios-en-aguascalientes-en-lo-que-va-del-ano/>
- “FEMINICIDIOS EN MÉXICO”, Disponible en: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/violencia-genero-y-feminicidios-en-mexico-los-datos-hablan>
- “FEMINICIDIOS EN CHIAPAS”, Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/16-01-2020/3713075>
- “FEMINICIDIOS EN HIDALGO”, Disponible en: <https://www.am.com.mx/hidalgo/noticias/Suma-Hidalgo-15-feminicidios-en-nueve-meses-de-este-ano-20191027-0032.html>
- “FEMINICIDIOS EN ZACATECAS”, Disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/disminuyen-feminicidios-en-zacatecas-segun-datos-oficiales-banavim-semujer-coordinacion-agresion-4379860.html>
- “FEMINICIDIOS EN COLIMA”, Disponible en <https://www.proceso.com.mx/500457/colima-cifras-historicas-feminicidios>
- “FEMINICIDIOS EN COAHUILA”, Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/coahuila-suma-3-feminicidios-meses-2020>
- “FEMINICIDIOS EN SINALOA”, Disponible en : <https://www.eluniversal.com.mx/estados/sinaloa-registro-49-feminicidios-en-2019>
- “FEMINICIDIOS EN TABASCO”, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/al-alza-asesinatos-de-mujeres-en-tabasco>
- “FEMINICIDIOS EN NUEVO LEÓN”, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/feminicidio-y-desaparicion-tienen-de-negro-nuevo-leon>
- “FEMINICIDIOS EN CHIHUAHUA”, Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/11/17/estados/028n3est>
- “FEMINICIDIOS EN SAN LUIS POTOSÍ”, Disponible en: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/01-01-2020/no-bajan-feminicidios-en-slp>

- “FEMINICIDIOS EN VERACRUZ” Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Veracruz-y-Edomex-con-mas-de-100-feminicidios-cada-uno--20191223-0095.html>
- “VIOLENCIA DE GÉNERO EN VERACRUZ”, Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/veracruz-unico-estado-con-fiscalia-especializada-en-atencion-a-feminicidios/1365392>
- “FEMINICIDIOS EN QUINTANA ROO”, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/de-53-feminicidios-en-q-roo-autoridades-reconocen-solo-21-informa-maria-salguero>
- “FEMINICIDIO DE INGRID ESCAMILLA MÉXICO”, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/que-sabemos-hasta-ahora-del-caso-ingrid-escamilla>
- “Ecatepec crea comisión para erradicar feminicidios”, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/crea-ecatepec-comision-para-erradicar-feminicidios/1375187>
- “ACUERDO POR LA IGUALDAD EN EL EDOMEX”, disponible en: <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/presentan-acuerdo-por-la-igualdad-en-el-edomex/ar-BB1enGfK>

Cibergrafía

- “DERECHOS HUMANOS”, disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>
- “LOS DERECHOS HUMANOS”, disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- Lira Alonso, María Patricia. *Antecedentes Internacionales de los Derechos Humanos de las Mujeres*, disponible en: www.biblio.juridicas.unam.mx
- Mondragón Herrera, Cecilia. *El avance de los Derechos Humanos de las Mujeres en México*, disponible en: www.biblio.juridicas.unam.mx
- Olamendi. Patricia, 2016. *Feminicidio en México*. Instituto Nacional de las Mujeres.
- “*Tipología del feminicidio*” Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN7_2017.pdf
- “LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN”, Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/hace-14-anos-se-promulgo-la-ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion>
- “PANORAMA DE LA VIOLENCIA EN MÉXICO”, <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/01/23/el-desolador->

[panorama-de-los-abusos-contra-la-mujer-en-mexico-el-99-de-la-violaciones-no-se-atienden/](#)

- “DIAGNÓSTICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO INTEGRANTE DE LOS GRUPOS QUE DAN SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES 2019” Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf>
- “OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GENERO DE AMÉRICA LATINA Y CARIBE”, Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- “DECRETO: QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE FEMINICIDIO Y QUEBRANTAMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA FAMILIAR” Disponible en: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/decretos/decreto162-2014.pdf>
- “FEMINICIDIOS EN SONORA”, Disponible en: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/alertan-por-feminicidios-en-sonora/ar1862834?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b70663a--
- CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES”, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/centros-de-justicia-para-las-mujeres-23094>
- “ONU MUJERES”, Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2017/11/feature-prosecuting-femicide-in-mexico>
- “SOCIOLOGÍA Y POLÍTICA DEL FEMINICIDIO; ALGUNAS CLAVES INTERPRETATIVAS A PARTIR DE CASO MEXICANO”, Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004
- “Derecho a la educación”, disponible en <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>
- “Derecho a la educación”, disponible en: <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>
- “DERECHO A LA IGUALDAD”. Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/historias-de-vida/derecho-la-igualdad>
- “Derecho a la paz”, disponible en: http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html

- “Derecho a la paz”, disponible en: <https://cepaz.org/articulos/derecho-a-la-paz/>
- “Erradicar la violencia contra la mujer”, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>
- “Estado de México ocho medidas para la protección de la mujer en cuarentena”, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/04/edomex-medidas-mujeres-cuarentena-covid-19/>
- “Medidas que deben cumplir los Estados para cumplir sus obligaciones internacionales”, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2011/16-steps-policy-agenda>
- “Mujeres SOS”, disponible en: <https://www.cdmx.gob.mx/portal/articulo/estrategia-mujeres-sos-para-prevenir-violencia-de-genero>
- “Políticas Públicas para la igualdad de género”: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372_es.pdf
- “Secretaría de la Mujer”: <https://hojaderutadigital.mx/secretaria-de-la-mujer-colabora-con-organizaciones-feministas-para-prevenir-y-atender-violencia-de-genero/>
- “Secretaría de salud, unidad de género”, disponible en https://salud.edomex.gob.mx/salud/ac_unidad_igualdad_genero
- “Unesco y la ONU Mujeres”, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar/violencia-escolar-razones-genero>
- “Derecho a una vida libre de violencia”, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100440.pdf
- “Derecho a una vida libre de violencia”, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100440.pdf
- “Pro igualdad”, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013
- “Igualdad de Género”, disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>
- “Acceso a la justicia para las mujeres el laberinto androcéntrico del derecho”, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf>
- “Alto a la violencia de género en el trabajo”, disponible en: https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/stop_gender_based_violence_at_work_es_final-2.pdf
- “ACUERDO POR LA IGUALDAD EN EL EDOMEX”, disponible en: <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/presentan-acuerdo-por-la-igualdad-en-el-edomex/ar-BB1enGfK>

- "ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS", disponible en: https://www.un.org/es/ga/67/meetings/ruleoflaw_sept24.shtml

Legisgrafía

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (México Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007) artículo 4.
- Barquet, Mercedes. "¿Por qué hablar de género?", Examen, México, año 10, número 110. Diciembre de 1998, p. 91.
- CIDH. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez; el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser. L/V/II.117.2003.
- Comisión de la condición jurídica y social de la mujer de la Organización de las Naciones Unidas, que desde su surgimiento en 1948 ha dado seguimiento a la agenda para la igualdad de las mujeres.
- Comité de la CEDAW. La Violencia contra la mujer. Recomendación General No. 19. 11° período de sesiones, 1992, párr. 6.
- Comité de la CEDAW. La violencia contra la mujer. Recomendación General No. 19. 11° período de sesiones, 1992, párr. 11 y 12.
- Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, párrafo 28 1975.
- OEA. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre el Femicidio. Cuarta reunión del Comité de Expertas (CEVI). 15 de agosto de 2008, párrafo. 2.
- OEA. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres (Convención de Belém do Pará). Belém do Pará, Brasil. De 6 de septiembre de 1994. Publicada en el DOF el 19 de enero de 1999. Artículo 2
- ONU, Declaración sobre la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104.23 de febrero de 1994.
- Plan de acción mundial 1ª conferencia mundial de la mujer, párrafo 131, México, 1975.

- Plataforma de Acción Objetivo Estratégico de La Violencia contra la mujer. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.
- *Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW* (1992) reconoce el vínculo fundamental entre la violencia y la discriminación contra la mujer. Véase párrafo 6.
- “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf
- “DECRETO DE LA ALERTA DE GÉNERO, DEL ESTADO DE MÉXICO”. Disponible en [http://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/principales/Decreto_Desap%20\(1\).pdf](http://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/principales/Decreto_Desap%20(1).pdf)
- “CÓDIGO PENAL FEDERAL”. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>
- “LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento. Disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13_%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf
- https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf
- “MODELO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/MEX_MA9_MODELO_VIOLENCIA_12.pdf , consultado el día 20 de febrero del 2021.
- “ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD”, disponible en: <http://www.who.int/research/es/>, consultado el día 28 de febrero del 2021.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ). Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

- DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER". Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>